



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 13973

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 18 DE FEBRERO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30540.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 23 al 27 de febrero de 2017 **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.MM. N°s. 033 y 034-2017-PCM.- Autorizan viaje de Ejecutivo 02 y Secretario Técnico del INDECOPI a Vietnam, en comisión de servicios **4**

R.M. N° 035-2017-PCM.- Aprueban Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública" **6**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0050-2017-MINAGRI.- Constituyen la Comisión Negociadora del Ministerio para el periodo 2017, respecto del Pliego de Reclamos presentado por el SUTPESCS **7**

R.M. N° 0051-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionarios a Vietnam, en comisión de servicios **8**

R.M. N° 0053-2017-MINAGRI.- Modifican la R.M. N° 0013-2017-MINAGRI, sobre conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa Ejecutiva de Desarrollo Forestal" **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 064-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Vietnam, en comisión de servicios **10**

CULTURA

R.M. N° 065-2017-MC.- Aprueban Plan para la activación sociocultural a través del Patrimonio Arqueológico e Histórico "Puerto Cultura" **10**

R.V.M. N° 015-2017-VMPCIC-MC.- Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el departamento de Piura **11**

DEFENSA

R.M. N° 121-2017 DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Canadá, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 164-2017 DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de personal militar que conforma el equipo de trabajo de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Haití, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 171-2017 DE/SG.- Dar por concluida designación de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 055-2017-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios para el año 2017 **15**

R.D. N° 008-2017-EF/52.01.- Determinan operación de endeudamiento a la que aplica el artículo 14 de la Ley N° 30518, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **17**

EDUCACION

R.M. N° 120-2017-MINEDU.- Modifican Cuadro que contiene el detalle de eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2017, aprobado por R.M. N° 111-2017-MINEDU **17**

R.M. N° 121-2017-MINEDU.- Aprueban padrones de instituciones educativas públicas para el año 2017 y dejan sin efecto las RR.MM. N°s 069 y 628-2016-MINEDU **18**

R.M. N° 122-2017-MINEDU.- Autorizan viaje de Delegación Peruana que participará en la 9th Masters of Mathematics que se realizará en Rumanía **20**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 078-2017-MEM/DM.- Aprueban Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017 **20**

INTERIOR

R.M. N° 077-2017-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en misión de estudios **21**

R.M. N° 078-2017-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios **22**

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

R.M. N° 051-2017-MIMP.- Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP **23**

Res. N° 009-2017-CONADIS/PRE.- Designan Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social del CONADIS **24**

Res. N° 010-2017-CONADIS/PRE.- Designan Director de la Dirección de Investigación y Registro del CONADIS **24**

PRODUCE

R.M. N° 085-2017-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **25**

R.M. N° 086-2017-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Eureka LXIX del 21 al 23 de febrero de 2017 **25**

R.M. N° 087-2017-PRODUCE.- Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas naturales y jurídicas, destinadas a cofinanciar desembolsos a los instrumentos "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores", del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE **26**

Res. N° 008-2017-SANIPES-DE.- Designan Secretario General del SANIPES **28**

Res. N° 023-2017-ITP/DE.- Aprueban adecuación de EAN PERÚ - Centro de Innovación Tecnológica en Logística- CITElogística, al D. Leg. N° 1228 y su Reglamento **28**

Res. N° 024-2017-ITP/DE.- Aprueban adecuación de la Asociación Civil "Módulos de Servicios ZOTAC para la Pequeña y Micro Empresa de Tacna" - Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, al D. Leg. N° 1228 y su Reglamento **29**

Res. N° 025-2017-ITP/DE.- Aprueban adecuación de la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A. - CITEmarketing, al D. Leg. N° 1228 y su Reglamento **31**

Res. N° 026-2017-ITP/DE.- Aprueban adecuación de la Asociación Civil "Promoción de la Agroindustria de Piura - PROAGROINDUSTRIA" - Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, al D. Leg. N° 1228 y su Reglamento **32**

SALUD

R.M. N° 102-2017/MINSA.- Autorizan viaje de funcionarios a Vietnam, en comisión de servicios **33**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 056-2017-VIVIENDA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio **34**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 746-1-2017-DE.- Precisan disposiciones legales y revisiones generales a los que se adecuarán las Bases de los procesos de promoción de la inversión privada **35**

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 021-2017-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Canayre y Ayna **35**

Res. N° 026-2017-DV-PE.- Designan Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA **36**

Res. N° 027-2017-DV-PE.- Designan Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial **37**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 019-2017-GG-OSITRAN.- Declaran que el reajuste tarifario aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2017-2019 asciende a la suma de 0,1238 USD/galón **37**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES Y
ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 11-2017-INAIGEM/PE.- Designan Secretario General del INAIGEM **39**

Res. N° 12-2017-INAIGEM/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del INAIGEM **39**

Res. N° 13-2017-INAIGEM/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica del INAIGEM **40**

COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA
EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 022-2017-PROMPERU/SG.- Aprueban precios de venta para la promoción de exportaciones en evento Feria Seafood Expo Global 2017, a realizarse en Bélgica **40**

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 057-2017-INEI.- Aprueban factores de reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2017 **41**

R.J. N° 058-2017-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero de 2017 **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 019-2017-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Institucionales Titulares de la Intendencia Regional La Libertad **43**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 45-2017-SUNAFIL.- Designan Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL **44**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Fe de Erratas Res. N° 026-2017-SUSALUD/S **44**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 0019-2017-SUNEDU.- Designan funcionaria responsable de remitir a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la SUNEDU **44**

Res. N° 0020-2017-SUNEDU.- Aceptan la renuncia de Asesor I de la Secretaría General de SUNEDU **45**

Res. N° 0021-2017-SUNEDU.- Designan Secretario General de la SUNEDU **45**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 120-2017-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para el funcionamiento de salas laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para la remisión y distribución de expedientes, y emiten otras disposiciones **46**

Res. Adm. N° 121-2017-P-CSJLI/PJ.- Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **47**

Res. Adm. N° 122-2017-P-CSJLI/PJ.- Disponen reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva de magistrada, como Juez Titular del 36° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima **48**

Res. Adm. N° 123-2017-P-CSJLI/PJ.- Conforman y reconfirman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima **48**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 069-2017-P-CSJV/PJ **49**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° R-0060-2017-UNSAAC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional 2017 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **49**

Res. N° 063-2017-CO-UNJ.- Autorizan al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **50**

Res. N° CU-082-2017-UNSAAC.- Autorizan viaje de rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Corea del Sur, en comisión de servicios **51**

Res. N° 1469-CU-2017.- Otorgan duplicado de diploma del título profesional de Licenciada en Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú **52**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0026-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca **52**

Res. N° 0031-2017-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash **53**

Res. N° 0034-2017-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo que rechazó la solicitud de suspensión de regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín y requieren al alcalde para que cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo **55**

Res. N° 0037-2017-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aprobó solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura y requieren a alcalde para que cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo **57**

Res. N° 0044-2017-JNE.- Restablecen vigencia de credencial de consejero por la provincia de Quispicanchi del Consejo Regional de Cusco **59**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 29-2017/JNAC/RENIEC.- Delegan diversas facultades a la Secretaría General, la Gerencia de Administración y el Sub Gerente de Contabilidad del RENIEC **60**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 05-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **62**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Res. N° 038-2017 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.- Delegan al Gerente General Regional la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Gobierno Regional Amazonas, durante el Ejercicio Fiscal 2017 **63**

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Res. N° 000070.- Designan Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao **63**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 001.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2017 **63**

R.A. N° 037.- Aprueban el “Manual de Operaciones” del Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito en Lima Metropolitana - PROTRANSITO **64**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza N°120-16/MCPSMH.- Derogan la Ordenanza N° 107-MCPSMH, sobre uso de suelo y otros **65**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 01-2017-MPL-A.- Aprueban Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT establecida para el año Fiscal 2017 **66**

R.A. N° 056-2017-MPL-A.- Aprueban el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 - PLANEFA de la Municipalidad **66**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30540**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA
SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 23 AL 27
DE FEBRERO DE 2017**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 23 al 27 de febrero de 2017, con el objeto de viajar a los Estados Unidos de América, a fin de sostener una reunión con el señor Presidente de los Estados Unidos de América, señor Donald J. Trump, en la que se tratará de manera comprehensiva los temas de la agenda bilateral entre ambos países y, asimismo, para atender una invitación de la Universidad de Princeton con el fin de efectuar una disertación sobre nuestro país ante académicos e intelectuales internacionales. Adicionalmente, en esa ocasión, dicha prestigiosa casa de estudios entregará la más alta distinción otorgada a sus exalumnos con una trayectoria excepcional en el servicio público de sus países.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 556-MSS.- Ordenanza que establece la prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en vías públicas del Distrito de Santiago de Surco, a sí como estacionarse en lugares no autorizados, utilización de las áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza del manejo **67**

Acuerdo N° 10-2017-ACSS.- Autorizan a Alcalde a ausentarse del país en su período vacacional y encargan el Despacho de Alcaldía a Teniente Alcalde y posteriormente a Regidor **70**

PROYECTOS**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.V.M. N° 133-2017-MTC/03.- Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica los valores de las variables “m” y “f” de la “Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos”, establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, “Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica” **71**

En Lima, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de febrero de 2017

Cumplase, registrese, comuníquese, publíquese
y archívese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1487635-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Autorizan viaje de Ejecutivo O2 y Secretario Técnico del INDECOPI a Vietnam, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2017-PCM**

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTA:

La Carta N° 085-2017/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional

de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de enero del presente año, la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) cursó invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de contar con la participación de sus representantes en la Reunión Plenaria del Grupo de Política y Ley de Competencia, que se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2017, así como en la Reunión Plenaria del Comité Económico, que se llevará a cabo del 27 al 28 de febrero de 2017; ambos eventos a realizarse en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam;

Que, el Foro APEC reúne a varias de las economías más importantes de la región Asia Pacífico, que en conjunto representan el 54% del PBI mundial y el 44% del volumen de las transacciones comerciales internacionales. Las 21 economías que forman parte de APEC son: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, China, Hong Kong, Indonesia, Japón, Corea, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Rusia, Singapur; China Taipéi, Tailandia, Estados Unidos y Vietnam;

Que, el Grupo de Política y Ley de Competencia forma parte del Comité Económico del APEC, y trabaja en promover la comprensión de las políticas y leyes de competencia regional, examina sus efectos sobre los flujos comerciales y de inversión, identificando áreas de cooperación técnica y de fortalecimiento de capacidades entre las economías miembro;

Que, en el año 2016, el INDECOPI asumió la Presidencia del Grupo de Política y Ley de Competencia, por el periodo de dos años (2016 y 2017); asimismo, el señor Arturo Chumbe Panduro, Ejecutivo 02 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es el actual Secretario de dicho Grupo;

Que, en tal sentido, el señor Arturo Chumbe Panduro, en su calidad de Secretario del Grupo de Política y Ley de Competencia, se encarga de apoyar las labores del Presidente de dicho Grupo, además de elaborar el Acta de la reunión y someterla a revisión al final del evento;

Que, adicionalmente a ello, el Secretario del Grupo de Política y Ley de Competencia participa en las reuniones del Comité Económico, a fin de informar las actividades realizadas y los temas discutidos en el marco del mismo;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Arturo Chumbe Panduro, a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, para que asista a los eventos antes mencionados;

Que, el gasto correspondiente a los pasajes aéreos para la asistencia del señor Arturo Chumbe Panduro a los eventos, será asumido por el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC); mientras que el gasto correspondiente al concepto de viáticos, será asumido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Arturo Chumbe Panduro, Ejecutivo 02 de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 23 de febrero al 01 de marzo de 2017, a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El gasto que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial por concepto de viáticos, será cubierto por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ | Total US\$ |
|-----------------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------|
| Arturo Chumbe Panduro | 500.00 | 3 | 1,500.00 | 1,500.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución ministerial es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1487247-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 034-2017-PCM**

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTA:

La Carta N° 076-2017/PRE-INDECOPI, de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 10 de enero del presente año, la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) cursó invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a fin de contar con la participación de sus representantes en la Reunión Plenaria del Grupo de Política y Ley de Competencia, que se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2017, así como en la Reunión Plenaria del Comité Económico, que se llevará a cabo del 27 al 28 de febrero de 2017; ambos eventos a realizarse en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam;

Que, el Foro APEC reúne a varias de las economías más importantes de la región Asia Pacífico, que en conjunto representan el 54% del PBI mundial y el 44% del volumen de las transacciones comerciales internacionales. Las 21 economías que forman parte de APEC son: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, China, Hong Kong, Indonesia, Japón, Corea, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Rusia, Singapur; China Taipéi, Tailandia, Estados Unidos y Vietnam;

Que, asimismo, los tres pilares del APEC son: a) Liberalización del comercio e inversiones, b) Facilitación de comercio e inversión, y c) Cooperación técnica y económica;

Que, debido a la reducción de los aranceles, la atención se ha enfocado en los obstáculos estructurales que reducen la inversión y el comercio transfronterizo, siendo la función del Comité Económico del APEC buscar la eliminación de los obstáculos en mención para promover la reforma estructural dentro del APEC;

Que, el Grupo de Política y Ley de Competencia forma parte del Comité Económico del APEC, y trabaja en promover la comprensión de las políticas y leyes de competencia regional, examina sus efectos sobre los flujos comerciales y de inversión, identificando áreas de cooperación técnica y de fortalecimiento de capacidades entre las economías miembro;

Que, en el año 2016, el INDECOPI asumió la Presidencia del Grupo de Política y Ley de Competencia, por el periodo de dos años (2016 y 2017); asimismo, el señor Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es el actual Presidente de dicho Grupo;

Que, en tal sentido, el señor Jesús Eloy Espinoza Lozada está a cargo de dirigir la reunión plenaria del Grupo de Política y Ley de Competencia, así como presentar el Plan de Trabajo del mismo, por lo que su participación en la Reunión Plenaria del Grupo de Política y Ley de Competencia resulta indispensable;

Que, adicionalmente, el señor Jesús Eloy Espinoza Lozada, en su calidad de Presidente del Grupo de Política y Ley de Competencia, debe asistir al Comité Económico del APEC, en representación del citado Grupo y a su vez, reportar sus actividades ante el mismo;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje del señor Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, para que asista a los eventos antes mencionados;

Que, los gastos que irrogue la participación del señor Jesús Eloy Espinoza Lozada, serán asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

De conformidad con la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del 23 de febrero al 01 de marzo de 2017, a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos | Pasaje US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ | Total US\$ |
|----------------------------|----------------|-----------------------------|-------------------|---------------------------|---------------|
| Jesús Eloy Espinoza Lozada | 5,999.00 | 500.00 | 2+1 | 1,500.00 | 7,499.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados

obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución ministerial es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1487247-2

Aprueban Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2017-PCM

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTO: El Informe N° 006-2017-PCM-SGP/PNG, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, por tanto, la modernización de la gestión pública para resultados tiene como objetivo que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, lo que exige construir un Estado al servicio del ciudadano;

Que, la Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional establece como una Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece entre otras, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objetivo de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se establece un conjunto de disposiciones orientadas a garantizar el principio de publicidad en la administración pública, disponiendo la publicación a través de "Portales de Transparencia" de información relacionada con la gestión de las entidades públicas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 057-2008-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, teniendo por función formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, el cual contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registra y actualiza su información de gestión de

acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente publicar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM se aprobó la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, que establece los lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, señalando la información que se debe publicar en dicho portal y los procedimientos de transmisión de información para su respectiva actualización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y se contempla como eje transversal al Gobierno Abierto para el apoyo en el desarrollo de una gestión pública orientada a resultados, y que garantiza y promueve la transparencia, la participación ciudadana, la integridad pública y que aprovecha el poder de la tecnología para elevar sus niveles de eficacia y garantizar la rendición de cuentas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM se modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; al haberse identificado la necesidad de mejorar el marco normativo que regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activas de las entidades del Estado;

Que, en el marco del Gobierno Abierto, el Perú considera compromisos referidos a la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y Mejora de los servicios públicos, para lo cual se dispone mejorar la accesibilidad e interoperabilidad de los Portales de Transparencia Estándar-PTE y fomentar la reutilización de los datos contenidos en dichos portales;

Que, en el plano internacional, existe el interés del Estado Peruano de ingresar a la comunidad de países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, siendo que a través del Programa País se viene desarrollando el Examen de Gobernanza Pública al Perú, para lo cual la implementación de mejoras en el marco del Gobierno Abierto y el incremento del nivel de transparencia de las entidades públicas, constituye un tema relevante en la evaluación de dicha Organización;

Que, asimismo, en el marco de los 17 objetivos adoptados en la Agenda al 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en Setiembre de 2015, resulta de particular importancia el Objetivo 16 de la Agenda sobre promoción de sociedades inclusivas para el desarrollo sostenible, proveer el acceso a la justicia para todos y construir instituciones efectivas, responsables e inclusivas a todo nivel; siendo una de sus metas “Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales”;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer nuevos lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, a fin de actualizar denominaciones y definiciones de contenidos de información ante la modificación de la normativa de contrataciones y la implementación de la reforma del servicio civil; así como precisar de manera ordenada los lineamientos para la implementación del rediseño del portal que contiene mejoras de accesibilidad, interoperabilidad e integración de información y fomenta la reutilización de los datos contenidos en los mismos, lo cual contribuye a elevar el nivel de transparencia del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”.

Artículo 2.- Derogación de Resoluciones Ministeriales

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, sobre “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, así como las Resoluciones Ministeriales N° 203-2012-PCM y 252-2013-PCM, que modificaron la citada Directiva.

Artículo 3.- Publicación de la Directiva

La Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución es publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1487596-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Constituyen la Comisión Negociadora del Ministerio para el periodo 2017, respecto del Pliego de Reclamos presentado por el SUTPESCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0050-2017-MINAGRI

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 0015-2017-MINAGRI-PESCS-1601, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur –PESCS y el Informe N° 013-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, relacionados con la presentación del Pliego de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores del referido Proyecto Especial; y,

CONSIDERANDO;

Que, el primer párrafo del artículo 43 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: “La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, (...)”;

Que, el artículo 70 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: “La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. En el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A para el inicio de la negociación”;

Que, asimismo, el artículo 71 del acotado Reglamento General, señala que en el marco de la negociación colectiva, cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, la misma que en el caso de servidores civiles está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados; en el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores

sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes, pudiendo en su conformación considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso; estableciéndose que el número total de miembros de la acotada Comisión Negociadora de la entidad pública de deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, mediante Oficio N° 0015-2017-MINAGRI-PESCS-1601, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur-PESCS, remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, el Oficio N° 002-2017-SUTPESCS/S.G. de fecha 11 de enero de 2017, del Sindicato Único de Trabajadores Proyecto Especial Sierra Centro Sur – SUTPESCS, con el que se acompaña el Pliego de Reclamos presentado por dicha organización sindical;

Que, mediante el Informe N° 013-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 08 de febrero de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, determina el número de representantes de la entidad pública, quienes deberán conformar la Comisión Negociadora del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto al Pliego de Reclamos para el periodo 2017-2018 presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur –SUTPESCS, proponiendo a los integrantes de la referida Comisión;

Que, en consecuencia, corresponde expedirse el acto administrativo que constituya la Comisión Negociadora del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur –SUTPES, teniendo en cuenta el marco normativo legal vigente sobre negociación colectiva; la citada Comisión Negociadora se encargarán del procedimiento de negociación y conciliación, practicar todos los actos procedimentales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Negociadora del Ministerio de Agricultura y Riego para el periodo 2017, respecto del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Sierra Centro Sur–SUTPESCS, que se encargará del procedimiento de negociación y conciliación, practicar todos los actos procedimentales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la Convención Colectiva de Trabajo.

Dicha Comisión Negociadora, en el caso de la entidad pública, estará integrada por los siguientes miembros:

- El (la) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá.

- El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Proyecto Especial Sierra Centro Sur –PESCS.

- El (la) Director (a) de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto Especial Sierra Centro Sur–PESCS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1486744-1

Autorizan viaje de funcionarios a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0051-2017-MINAGRI

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTO:

El OF.RE AFE N° 2-9-A/5, de fecha 10 de enero de 2017, del Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), que reúne a varias de las economías más importantes del Asia Pacífico, orientado al fortalecimiento de la integración regional, a la conectividad en la Cuenca del Pacífico y al desarrollo económico sostenible a través de la coordinación de políticas, intercambio de experiencias e implementación de iniciativas regionales;

Que, mediante el OF.RE AFE N° 2-9-A/5, de fecha 10 de enero de 2017, dirigido al Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, el Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios APEC (SOM1) y sus eventos conexos, cursa invitación para participar en la Reunión del Partenariado de Políticas de Seguridad Alimentaria (PPFS), y en la Reunión Conjunta del Grupo de Trabajo de Océano y Pesquería (OFWG) y el referido Partenariado, a realizarse en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, del 25 al 27 de febrero de 2017;

Que, el objeto de la referida visita consiste en obtener conocimientos y experiencias en materia de seguridad alimentaria y temas afines, así como estimular y fortalecer la respuesta de políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo del país;

Que, con la Carta N° 002-2017-MINAGRI-DVPA, de fecha 23 de enero de 2017, dirigida al Alto Funcionario del Perú ante la APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Viceministro de Políticas Agrarias confirma su participación y la del señor Jorge Fidel Castro Trkovic, Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego, en los referidos eventos;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar en los referidos eventos, toda vez que permitirá, entre otros, el intercambio de información y conocimiento de importancia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normatividad vigente y planes sectoriales, así como contar con insumos y herramientas para actualizar y/o perfeccionar el actual marco normativo, resulta procedente autorizar el viaje de los señores Pablo Benjamín Quijandría Salmón, Viceministro de Políticas Agrarias, y Jorge Fidel Castro Trkovic, Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego, a ciudad de Nha Trang de la República Socialista de Vietnam, del 22 de febrero al 02 de marzo de 2017;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo

N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Pablo Benjamín Quijandría Salmón, Viceministro de Políticas Agrarias, y Jorge Fidel Castro Trkovic, Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, ambos del Ministerio de Agricultura y Riego, a ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, del 22 de febrero al 02 de marzo de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

PABLO BENJAMÍN QUIJANDRÍA SALMÓN

| | |
|--------------|----------------------|
| Pasajes | : \$ 4,323.92 |
| Viáticos | : \$ 2,000.00 |
| Total | : \$ 6,323.92 |

JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC

| | |
|--------------|----------------------|
| Pasajes | : \$ 4,323.92 |
| Viáticos | : \$ 2,000.00 |
| Total | : \$ 6,323.92 |

Artículo 3.- Encargar a la señora Eufrosina Hilda Santa María Rubio, Viceministra de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir del 22 de febrero de 2017 y, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 4.- Encargar al señor León Ginés Rivera Olivares, Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, a partir del 22 de febrero de 2017 y, en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Los funcionarios cuyos viajes se autorizan por la presente Resolución, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1486744-2

Modifican la R.M. N° 0013-2017-MINAGRI, sobre conformación del Grupo de Trabajo denominado “Mesa Ejecutiva de Desarrollo Forestal”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0053-2017-MINAGRI**

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017-CAG, de fecha 24 de enero de 2017, de la Asesoría del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre modificación de la Resolución Ministerial N° 0013-2017-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0013-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de enero de 2017, se crea el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica de Desarrollo Forestal”, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego—MINAGRI, encargado de identificar, promover y proponer acciones en materia forestal, que permitan el desarrollo forestal sostenible y la formalización de sus actores;

Que, el documento del Visto, formula la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial mencionada en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1, 3, 5 y 7 de la Resolución Ministerial N° 0013-2017-MINAGRI, la misma que queda redactada en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Conformación y objeto del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Ejecutiva de Desarrollo Forestal”, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego — MINAGRI, en adelante el Grupo de Trabajo, que tiene por objeto identificar, promover y proponer acciones en materia forestal, que permitan el desarrollo forestal sostenible y la formalización de sus actores, así como otras funciones que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo.”

“Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Ministerio de Agricultura y Riego, MINAGRI, que lo presidirá;
- Ministerio del Ambiente — MINAM;
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo — MINCETUR;
- Ministerio de la Producción — PRODUCE;
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre — SERFOR;
- Gobierno Regional de Amazonas;
- Gobierno Regional de Ucayali;
- Gobierno Regional de Loreto;
- Gobierno Regional de San Martín;
- Gobierno Regional de Madre de Dios;
- Gobierno Regional de Huánuco;
- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Ministerio Público;
- Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre—OSINFOR;
- Confederación Nacional Forestal del Perú (CONAFOR — PERÚ);
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP);
- Asociación de Exportadores (ADEX);
- Sociedad Nacional de Industrias (SNI);
- Cámara Nacional Forestal (CNF);
- Asociación de Productores Forestales de Ucayali (APROFU); y,
- Sociedad de Comercio Exterior del Perú — COMEX”

“Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que brindará el apoyo administrativo necesario para el desarrollo de las acciones que el Grupo de Trabajo Forestal requiera para el cumplimiento de sus funciones.”

“Artículo 7.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sustentan el cumplimiento de sus funciones a su

respectivo presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La participación de los representantes designados por los diferentes niveles de gobierno ante el Grupo de Trabajo es ad honorem."

Artículo 2.- Declarar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 0013-2017-MINAGRI.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1486744-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2017-MINCETUR

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; y, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC), uno de los bloques o mecanismos plurilaterales más importantes del mundo, que se encarga de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro. En 1991 se creó el Grupo de Trabajo de Turismo de APEC (TWG), con el fin de compartir información y generar cooperación en turismo a través de proyectos, publicaciones, talleres, entre otras acciones de promoción y desarrollo que contribuyan al crecimiento económico en la Región Asia Pacífico a través del turismo sostenible;

Que, el Grupo de Trabajo de Turismo de APEC (TWG) se reunirá en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM 1), en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, del 23 al 26 de febrero de 2017;

Que, el 23 de febrero de 2017 se llevará a cabo el Seminario "Desarrollo del Turismo Sostenible en el contexto del Cambio Climático", el Workshop Calidad de Proyectos APEC" y la Reunión Ejecutiva del Grupo de Trabajo de Turismo para preparar documentos, discutir temas de agenda y definir propuestas que se presentarán durante la 50° Reunión del Grupo de Trabajo de Turismo de APEC, que se realizará los días 24 y 25 de febrero de 2017; y, el 26 de febrero del mismo año, se desarrollará una visita técnica para los miembros de las economías participantes de la 50° Reunión, organizada por el país anfitrión;

Que, es de interés del MINCETUR que un representante de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico participe en los eventos antes mencionados, a fin de generar acciones específicas de cooperación con los países de Asia Pacífico que permitan intercambiar conocimientos y definir políticas a nivel internacional en beneficio del desarrollo del Sector Turismo del país; siendo dicha participación además una especial oportunidad para mejorar el posicionamiento

del Perú como líder en el desarrollo turístico en la región, promocionando la competitividad de los destinos turísticos;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Andrea Michelle Palma Cáceres para que, en representación del MINCETUR, asista a los eventos antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificaciones; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Andrea Michelle Palma Cáceres, profesional que presta servicios en la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Despacho Viceministerial de Turismo, a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, del 20 de febrero al 1 de marzo de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), participe en la 50° Reunión del Grupo de Trabajo de Turismo de APEC y los demás eventos y actividades conexas a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|---------------------------------|---|------|----------|
| Pasajes Aéreos | : | US\$ | 3 086,34 |
| Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días) | : | US\$ | 3 000,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Andrea Michelle Palma Cáceres presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1487301-1

CULTURA

Aprueban Plan para la activación sociocultural a través del Patrimonio Arqueológico e Histórico "Puerto Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2017-MC

Lima, 17 de febrero del 2017

VISTO; el Memorando N° 000184-2017/OGPP/SG/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto; disponiendo además, que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con

personería jurídica de derecho público, que ejerce competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el literal c) del artículo 7 de dicha Ley, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, según lo previsto en el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dicho ministerio tiene la función de fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, adicionalmente, el numeral 9.1 del artículo 9 del ROF, establece que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene la función de formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del ROF dispone que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene la función de conducir la formulación y evaluación de los planes institucionales del ministerio en base a los lineamientos de política sectorial aprobados;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000040-2017/OPL/OGPP/SG/MC, de la Oficina de Planeamiento, en el cual se señala que el proyecto del Plan para la activación sociocultural a través del Patrimonio Arqueológico e Histórico "Puerto Cultura", se encuentra alineado con los objetivos institucionales del Ministerio de Cultura, articulándose con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2019; por lo que se recomienda la continuación del trámite de su aprobación;

Que, de acuerdo con dicho proyecto, se advierte un alto porcentaje del patrimonio cultural (14.000 monumentos arqueológicos e históricos registrados a nivel nacional) en estado de deterioro o propensos a sufrir daño a causa de factores antrópicos y/o naturales; ello se debe principalmente al desconocimiento de la población local sobre la importancia y trascendencia de los monumentos arqueológicos e históricos como parte de su patrimonio e identidad cultural y los beneficios del uso social en su vida cotidiana y la falta de articulación de los distintos actores locales, públicos, privados y sociedad civil organizada, para la adecuada gestión del patrimonio arqueológico e histórico y su integración a la dinámica urbana propia de cada comunidad;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura buscar impulsar y colocar a la cultura como el eje de desarrollo y transformación de las comunidades, resulta necesario aprobar el mencionado Plan, el cual tiene como objetivo activar los espacios públicos adyacentes a lugares declarados como patrimonio cultural arqueológico e histórico, partiendo de la preservación, puesta en valor e intervención para uso social, con el fin de integrarlos a la comunidad, al convertirse en espacios vivos con una

programación frecuente de actividades; convirtiéndose en espacios seguros y de permanente irradiación cultural, al lograr mejoras con ello, la calidad de vida de la población, incrementar sus competencias de convivencia ciudadana y propiciar su desarrollo integral;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan para la activación sociocultural a través del Patrimonio Arqueológico e Histórico "Puerto Cultura", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar, en el ámbito de sus competencias, a los Viceministros de Interculturalidad y de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la implementación, supervisión y monitoreo del Plan aprobado en el artículo precedente, así como, la aprobación de la relación de los espacios públicos que serán activados en el marco del mencionado plan.

Artículo 3.- La presente resolución y su Anexo serán publicados en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1487634-1

Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 015-2017-VMPCIC-MC

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTA, la solicitud de fecha 18 de mayo de 2016 presentada por la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote-ULADECH-CATOLICA sobre retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987 se declaró "Monumento" al inmueble ubicado en Jr. Lima N° 608-616-626-634/Callao, distrito, provincia y departamento de Piura, el mismo que se encuentra situado dentro de la poligonal de la Zona Monumental de Piura declarada mediante Resolución Ministerial N° 303-87-ED de fecha 26 de junio de 1987 y signado en la actualidad como Calle Lima N° 608-616-626-634-642-646 y Calle Callao N° 209-225-233-249, Sub Lote N° 1-A distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, con fecha 18 de mayo de 2016, la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote-ULADECH-CATOLICA propietaria del inmueble ubicado en Calle Lima N° 608-616-626-634-642-646 y Calle Callao N° 209-225-233-249, Sub Lote N° 1-A distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 00020683 de los Registros Públicos; solicitó el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del precitado inmueble, fundamentando su solicitud en la pérdida de las estructuras a excepción del muro perimétrico, la casa habitación que existió se encuentra destruida y no contaba con aporte arquitectónico alguno; agrega además, que al estar demolido se ha perdido al 100% todas las características y aportes arquitectónicos por lo que fue declarado monumento; y al mantener solo los muros que rodean el lote en mal estado, estos representan un riesgo alto para los transeúntes;

Que, con Informe Técnico N° 000123-2016-DAB/DPHI-DGPC/MC de fecha 14 de octubre de 2016 la

Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante la DPHI) emitió opinión técnica favorable respecto del retiro de condición de Patrimonio Cultural solicitado por la ULADECH-CATOLICA, concluyendo básicamente lo siguiente:

"(...) El inmueble declarado monumento, conformado por zaguán, patio, ambiente alrededor del mismo en ambos niveles de edificación, de muros de adobe en el primer piso y de quincha en el segundo piso, con entresijos y estructura de los techos de madera, ya no existe, conservándose los muros de fachada por ambas calles y algunos muros de diferente altura, de los que fueron los ambientes interiores. El estado de conservación de la fábrica descrita es malo, debido a su exposición a las lluvias y vientos al no contar con techos; la falta de estos últimos al desaparecer el segundo piso hacia el año 2004, ha generado el crecimiento de vegetación y árboles al interior del predio, cuyas raíces sin duda han deteriorado los pisos que poseía. (...), el remanente ya descrito- de lo que fuera el inmueble monumento- no constituye un testimonio físico importante, capaz de justificar la conservación de la condición cultural precitada. Al haberse perdido los ambientes que conforman la edificación, se han perdido igualmente los valores culturales que poseía (histórico, arquitectónico, tecnológico) (...);

Que, con Informe N° 000669-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 7 de noviembre de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural (en adelante DGPC), teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la DPHI, remite la propuesta de retiro de condición de "Monumento" del inmueble ubicado a la fecha en Calle Lima N° 608-616-626-634-642-646 con Calle Callao N° 209-225-233-249, Sub Lote N° 1-A distrito, provincia y departamento de Piura, al despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con Memorando N° 001019-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2016, el Director General de la DGPC haciendo suyo el Informe N° 000203-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC concluye en relación a la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural que:

"(...) el pedido está referido específicamente a la condición de "Monumento" del inmueble, lo que no implica que deja de pertenecer al Patrimonio Cultural de la Nación, ya que el bien se encuentra emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Piura, la misma que está declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 303-87-ED de fecha 26 de junio de 1987 y Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987, (...);

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles que "*comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional*";

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,

aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, prescribe que: "*Para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general*";

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que la DPHI tiene la función de "*emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*";

Que, por su parte el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, señala entre las funciones de la DGPC, la de "*Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaratoria y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*";

Que, de la verificación de las opiniones técnicas vertidas por la DPHI y de la DGPC, se advierte que el inmueble declarado "Monumento", conformado por zaguán, patio, ambiente alrededor del mismo en ambos niveles de edificación, de muros de adobe en el primer piso y de quincha en el segundo piso, con entresijos y estructura de los techos de madera, ya no existe; conservándose los muros de fachada por ambas calles y algunos muros de diferente altura, de los que fueron los ambientes interiores. El remanente ya descrito -de lo que fuera el inmueble monumento- no constituye un testimonio físico importante, capaz de justificar la conservación de la condición cultural precitada. En tal sentido, al haberse perdido los ambientes que conforman la edificación, se han perdido igualmente los valores culturales que poseía (histórico, arquitectónico, tecnológico);

Que, así también, se señaló que el retiro de condición de "Monumento" del inmueble materia de análisis, no implica que deje de pertenecer al Patrimonio Cultural de la Nación, ya que el bien se encuentra emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Piura, la misma que está declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Ministerial N° 303-87-ED de fecha 26 de junio de 1987 y Resolución Ministerial N° 774-87-ED de fecha 9 de noviembre de 1987;

Que, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes favorablemente en cuanto al retiro de la condición cultural de "Monumento" del inmueble Calle Lima N° 608-616-626-634-642-646 y Calle Callao N° 209-225-233-249, Sub Lote N° 1-A distrito, provincia y departamento de Piura, resulta procedente lo solicitado por la ULADECH-CATOLICA, advirtiendo que los Informe Técnicos emitidos por la DGPC Y la DPHI constituyen parte integrante de la Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1255, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en Jr. Lima N° 608-616-626-634/ Callao, actualmente signado como, Calle Lima N° 608-616-626-634-642-646 y Calle Callao N° 209-225-233-249, Sub Lote N° 1-A distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 00020683 de los Registros Públicos; el cual se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Piura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 303-87-ED de fecha 26 de junio de 1987 y Resolución Ministerial N° 774-87-

ED de fecha 9 de noviembre de 1987; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote-ULADECH-CATOLICA, a la Municipalidad Distrital de Piura y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1486884-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2017 DE/FAP-

Lima, 6 de febrero de 2017

Visto, la Carta de fecha 11 de enero de 2017 del Consejero Comercial de la Embajada de Canadá en la República de Perú y el Oficio NC-17-LOPL-N° 0056 de fecha 16 de enero de 2017 del Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú (SEMAN) se encuentra certificado por la Administración de Aviación Federal (FAA) de los Estados Unidos de América desde 1988 para la realización de trabajos de mantenimiento en aeronaves, motores, materiales compuestos, trenes de aterrizaje, pruebas no destructivas; así como, otros servicios especializados. Además de ellos; posee otras certificaciones similares, tal como de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC-PERU);

Que, con la Carta de fecha 11 de enero de 2017, el Consejero Comercial de la Embajada de Canadá en la República de Perú, hace extensiva la invitación al Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú y al Comandante del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú (SEMAN), para participar en la Misión de Trabajo y Visita de Inspección a las Aeronaves Modernizadas C-130 y M3K, en la ciudad de Abbotsford, provincia de Columbia Británica – Canadá, del 26 de febrero al 03 de marzo de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en la Misión de Trabajo y Visita de Inspección a las Aeronaves Modernizadas C-130 y M3K en la ciudad de Abbotsford, provincia de Columbia Británica – Canadá, del 26 de febrero al 03 de marzo de 2017; por cuanto, permitirá evaluar la opción de compra con información en el lugar del estado y capacidades de las aeronaves que podrían ser adquiridas por la Institución; así como, recibir conocimientos e información sobre tecnología aeronáutica actualizada de las empresas extranjeras que operan en el mercado internacional;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y, Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la Misión de Trabajo y Visita de Inspección a las Aeronaves Modernizadas C-130 y M3K en la ciudad de Abbotsford, provincia de Columbia Británica – Canadá, del 26 de febrero al 03 de marzo de 2017; así como, su salida del país el 25 de febrero de 2017 y retorno el 04 de marzo de 2017:

| | |
|----------------------|---------------------------------|
| Teniente General FAP | RODOLFO ALEJANDRO PEREYRA CUNEO |
| NSA: O-9399779 | DNI: 43476225 |
| Mayor General FAP | CARLOS EDUARDO CASTRO RENWICK |
| NSA: O-9443281 | DNI: 43594789 |

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Abbotsford (Canadá) - Lima:
US \$ 2,950.81 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 5,901.62

| | |
|--------------------------------------|-------------------|
| Viáticos | |
| US \$ 440.00 X 06 días x 02 personas | = US \$ 5,280.00 |
| Total a Pagar | = US \$ 11,181.62 |

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1485552-1

Autorizan viaje de personal militar que conforma el equipo de trabajo de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2017 DE/CCFFAA

Lima, 16 de febrero de 2017

Visto, la Directiva N° 036/JCCFFAA/OAI/UOP/REG del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de mayo de 2015 "Directiva para el empleo y distribución de los recursos financieros percibidos por

concepto de participación del personal militar y material desplegado en las misiones de paz de la Organización de las Naciones Unidas”.

CONSIDERANDO:

Que, el Anexo “A” del documento del Visto, considera las disposiciones generales para el direccionamiento y distribución de los reembolsos económicos, estableciendo en el párrafo (2), subpárrafo (g), las actividades de supervisión, con la finalidad de evitar la aplicación de penalidades económicas por incumplimiento de los estándares de operatividad requeridos por la Organización de las Naciones Unidas, en las áreas de equipamiento mayor, autosostenimiento, personal, bienestar, gestión COE, proceso de rotación y despliegue del personal militar, la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de la Unidad de Operaciones de Paz programará anualmente TRES (3) viajes de supervisión operacional a las citadas áreas, para lo cual se conformará un equipo de trabajo con el personal especialista de la citada Unidad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la localidad de Morne Casse de la República de Haití, al equipo de trabajo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conformada por el señor General de Brigada Fernando Hernán FITZCARRALD Guerrero, como Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del señor Capitán de Navío José Guillermo TUESTA Ruiz, como Jefe de la Unidad de Operaciones de Paz, y del señor Coronel EP Luis Noé LOZANO Castilla, como Jefe del Área de Personal, a fin de realizar las actividades de verificación e inspección del personal, equipos, así como las condiciones de bienestar del personal del Segundo Contingente de Infantería Perú en apoyo al Contingente Uruguayo en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití – MINUSTAH, por cuanto los objetivos a alcanzarse redundarán en beneficio del Sector;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017 del pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales y, con el fin de prever la participación del equipo de trabajo designado durante la totalidad de días de la referida comisión, es necesario autorizar su salida del país con UN (01) día de anticipación y el retorno UN (1) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al personal militar que conforma el equipo de trabajo de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se indica a continuación, con la finalidad de realizar las actividades de verificación e inspección del personal, equipos, así

como las condiciones de bienestar del personal del Segundo Contingente de Infantería Perú en apoyo al Contingente Uruguayo en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití – MINUSTAH, localidad de Morne Casse, del 20 al 24 de febrero de 2017, autorizando su salida del país el 19 de febrero y su retorno el 25 de febrero de 2017:

| Nº | Grado | Nombres y Apellidos | DNI | CIP |
|----|--------------------|--------------------------------------|----------|-----------|
| 1 | General de Brigada | Fernando Hernán FITZCARRALD Guerrero | 43290330 | 109723700 |
| 2 | Capitán de Navío | José Guillermo TUESTA Ruiz | 09153798 | 00886646 |
| 3 | Coronel EP | Luis Noé LOZANO Castilla | 43293346 | 117545900 |

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes Aéreos: Lima – Puerto Príncipe (Haití) – Lima
US\$ 1,241.98 x 3 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,725.94

Viáticos:
US\$ 430.00 x 3 personas x 5 días US\$ 6,450.00

Total a Pagar: US\$ 10,175.94

Artículo 3º.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo, los funcionarios autorizados, efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- Disponer que copia de la presente Resolución sea remitida a la Institución Armada al que pertenece el personal militar nombrado en Comisión del Servicio, para los fines pertinentes.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG de fecha 6 de setiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1487083-1

Dar por concluida designación de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2017 DE/SG

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial 803-2016-DE/SG se designó al señor General de Brigada (R) Julio César Huertas Rodríguez, en el cargo de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial 803-2016-DE/SG;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación efectuada al señor General de Brigada (R) Julio César Huertas Rodríguez, al cargo de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1487629-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución del Canon Gasífero proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2017-EF/50

Lima, 16 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas denominado Canon Gasífero, el que beneficiará a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural;

Que, el citado artículo dispone que el Canon Gasífero se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso; estableciéndose que el porcentaje aplicable según contrato será fijado por decreto supremo;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, y sus normas modificatorias, señala que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontados los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley N° 27506 y sus modificatorias, establece los porcentajes y criterios de distribución del Canon;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI mediante Oficio N° 122-2017-INEI/DTDIS y por el Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 158-

2017-MEM/DGH, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2017 proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2017 proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el año 2017, proveniente de regalías y la participación del Estado en los contratos de servicios, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN CANON GASÍFERO 2017 PROVENIENTE DE REGALÍAS Y LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

| DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB. LOCAL | ÍNDICE 2017 |
|--|----------------|
| TOTAL | 1.0000000000 |
| GOBIERNOS LOCALES | |
| CUSCO | |
| CUSCO | 0.0147978681 |
| CCORCA | 0.0012505070 |
| POROY | 0.0036047380 |
| SAN JERONIMO | 0.0084282160 |
| SAN SEBASTIAN | 0.0164505474 |
| SANTIAGO | 0.0137986598 |
| SAYLLA | 0.0013956654 |
| WANCHAQ | 0.0032695908 |
| ACOMAYO | |
| ACOMAYO | 0.0021955629 |
| ACOPIA | 0.0006113672 |
| ACOS | 0.0009135456 |
| MOSOC LLACTA | 0.0010797557 |
| POMACANCHI | 0.0035395621 |

| DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB. LOCAL | ÍNDICE 2017 | DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB. LOCAL | ÍNDICE 2017 |
|--|----------------|--|----------------|
| | RONDOCAN | | 0.0009148414 |
| | SANGARARA | | 0.0013480475 |
| ANTA | | ESPINAR | 0.0041012355 |
| | ANTA | | 0.0060305597 |
| | ANCAHUASI | | 0.0030133453 |
| | CACHIMAYO | | 0.0007327623 |
| | CHINCHAYPUJIO | | 0.0018955960 |
| | HUAROCONDO | | 0.0024290707 |
| | LIMATAMBO | | 0.0050036864 |
| | MOLLEPATA | | 0.0010321822 |
| | PUCYURA | | 0.0014123609 |
| | ZURITE | | 0.0012380359 |
| CALCA | | LA CONVENCION | |
| | CALCA | | 0.0067089964 |
| | COYA | | 0.0015701895 |
| | LAMAY | | 0.0019816244 |
| | LARES | | 0.0034510016 |
| | PISAC | | 0.0036500207 |
| | SAN SALVADOR | | 0.0024988434 |
| | TARAY | | 0.0023406183 |
| | YANATILE | | 0.0056219580 |
| CANAS | | SANTA ANA | 0.0314073756 |
| | YANAOCA | | 0.0041558398 |
| | CHECCA | | 0.0031886703 |
| | KUNTURKANKI | | 0.0028018735 |
| | LANGUI | | 0.0010089765 |
| | LAYO | | 0.0026444760 |
| | PAMPAMARCA | | 0.0009258153 |
| | QUEHUE | | 0.0017177069 |
| | TUPAC AMARU | | 0.0015227591 |
| CANCHIS | | ECHARATE | 0.0760526754 |
| | SICUANI | | 0.0133873132 |
| | CHECACUPE | | 0.0018223726 |
| | COMBAPATA | | 0.0015986255 |
| | MARANGANI | | 0.0038949597 |
| | PITUMARCA | | 0.0030746388 |
| | SAN PABLO | | 0.0017286495 |
| | SAN PEDRO | | 0.0009602649 |
| | TINTA | | 0.0015621885 |
| CHUMBIVILCAS | | HUAYOPATA | 0.0065287095 |
| | SANTO TOMAS | | 0.0109982369 |
| | CAPACMARCA | | 0.0023854379 |
| | CHAMACA | | 0.0041650204 |
| | COLQUEMARCA | | 0.0031609550 |
| | LIVITACA | | 0.0067346100 |
| | LLUSCO | | 0.0036540934 |
| | QUIÑOTA | | 0.0020216759 |
| | | MARANURA | 0.0131231834 |
| | | OCOBAMBA | 0.0145719429 |
| | | QUELLOUNO | 0.0373947218 |
| | | KIMBIRI | 0.0324467950 |
| | | SANTA TERESA | 0.0139953633 |
| | | VILCABAMBA | 0.0299221150 |
| | | PICHARI | 0.0389206836 |
| | | INKAWASI | 0.0062514570 |
| | | VILLA VIRGEN | 0.0028006602 |
| | | VILLA KINTIARINA | 0.0047467692 |
| | | MEGANTONI | 0.1184178835 |
| | | PARURO | |
| | | PARURO | 0.0010665541 |
| | | ACCHA | 0.0017834129 |
| | | CCAPI | 0.0016084204 |
| | | COLCHA | 0.0005597816 |
| | | HUANOQUITE | 0.0023301956 |
| | | OMACHA | 0.0035281173 |
| | | PACCARITAMBO | 0.0007983645 |
| | | PILLPINTO | 0.0004585307 |
| | | YAURISQUE | 0.0009563296 |
| | | PAUCARTAMBO | |
| | | PAUCARTAMBO | 0.0055459080 |
| | | CAICAY | 0.0011652791 |
| | | CHALLABAMBA | 0.0052748956 |
| | | COLQUEPATA | 0.0044518995 |
| | | HUANCARANI | 0.0025429216 |
| | | KOSÑIPATA | 0.0023152349 |
| | | QUISPICANCHI | |
| | | URCOS | 0.0025149903 |
| | | ANDAHUAYLILLAS | 0.0016991950 |
| | | CAMANTI | 0.0010482193 |
| | | CCARHUAYO | 0.0016137360 |
| | | CCATCA | 0.0066590589 |

| DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/ DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB. LOCAL | ÍNDICE 2017 |
|--|----------------|
| CUSIPATA | 0.0021455448 |
| HUARO | 0.0014300954 |
| LUCRE | 0.0016649737 |
| MARCAPATA | 0.0022471719 |
| OCONGATE | 0.0067289075 |
| OROPESA | 0.0019133963 |
| QUIQUIJANA | 0.0043074157 |
| URUBAMBA | |
| URUBAMBA | 0.0065152028 |
| CHINCHERO | 0.0039291212 |
| HUAYLLABAMBA | 0.0015972524 |
| MACHUPICCHU | 0.0011965027 |
| MARAS | 0.0025278131 |
| OLLANTAYTAMBO | 0.0044349118 |
| YUCAY | 0.0004470642 |

GOBIERNOS
REGIONALES

GOBIERNO
REGIONAL DEL
DEPARTAMENTO
DEL CUSCO 0.2500000000

1486935-1

Determinan operación de endeudamiento a la que aplica el artículo 14 de la Ley N° 30518, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2017-EF/52.01

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó los presupuestos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por toda fuente de financiamiento, comprendiendo la Fuente de Financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, el artículo 14 de la acotada Ley dispone los requisitos para la transferencia de los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.6 de la Ley referida, mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público se determina las operaciones de endeudamiento comprendidas en el alcance del artículo 14;

Que en tal sentido, resulta necesario que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público determine las operaciones de endeudamiento a las que resulta aplicable las transferencias señaladas en el artículo 14 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias, la Ley N°

30318–Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Ley N° 30520–Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Determinése que la operación de endeudamiento que está dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, es la siguiente:

– Emisión Interna de Bonos aprobada mediante la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta la suma de S/ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH CÁCERES MERINO
Directora General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

1487633-1

EDUCACION

Modifican Cuadro que contiene el detalle de eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2017, aprobado por R.M. N° 111-2017-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2017-MINEDU

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2017, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF;

Que, con Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU se aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2017, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo forma parte de la citada Resolución;

Que, mediante Memorandum N° 324-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, complementado con Memorandum N° 345-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remite a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, el detalle

de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados por su Dirección y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2017, así como la condición y cantidad de los participantes por cada evento, respecto de los cuales se requieren el financiamiento de los pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, mediante Memorando N° 254-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular informa que en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU existe un error material en la cantidad de participantes del "1er Taller presencial nacional para los Acompañantes para la enseñanza del inglés", que organiza dicha Dirección, solicitándose que se efectúen las acciones pertinentes para su corrección;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 131-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que la documentación remitida por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, a través de los Memorandos N°s 324-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB y 345-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, ha sido revisada y consolidada, advirtiéndose que la misma guarda correspondencia con el presupuesto institucional asignado para dicho financiamiento, y es acorde con las disposiciones respecto del otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios a nivel nacional aprobados por Decreto Supremo N° 007-2013-EF, concluyendo que resulta necesario modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU, con la finalidad de incorporar la propuesta de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, así como efectuar la modificación solicitada por la Dirección de Educación Secundaria, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2017, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme al detalle contenido en el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1487603-1

Aprueban padrones de instituciones educativas públicas para el año 2017 y dejan sin efecto las RR.MM. N°s 069 y 628-2016-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2017-MINEDU

Lima, 17 de febrero de 2017

Vistos, el Informe N° 059-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes; el Informe N° 97-2017-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 56 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, concordantes con los literales b) y c) del numeral 129.1 del artículo 129 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el profesor puede percibir, además de la remuneración íntegra mensual, asignaciones temporales que se otorgan por laborar en una institución educativa ubicada en el ámbito rural y de frontera, así como en una institución educativa unidocente, multigrado o bilingüe;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley antes indicada, adicionalmente a las asignaciones establecidas en esta, los profesores que laboran en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación;

Que, la Ley N° 30202 dispone que los profesores contratados en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico productiva perciben, de manera excepcional, la asignación especial a que se refiere la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, por servicio efectivo en el ámbito de intervención directa o de influencia del VRAEM;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el profesor contratado en el marco del contrato de servicio docente, además de la remuneración mensual, percibe bonificaciones por condiciones especiales de servicio, de acuerdo a la ubicación de la institución educativa pública: ámbito rural y zona de frontera; y de acuerdo con la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe; así como una asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el VRAEM, entre otras;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el auxiliar de educación, además de su remuneración mensual, percibe asignaciones temporales por condiciones especiales del servicio, de acuerdo a la ubicación de la institución educativa (zona rural y frontera), por tipo de institución educativa (unidocente o multigrado), y por prestar servicios en institución educativa Bilingüe; asimismo, en su artículo 4, establece que los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben una asignación especial mensual por laborar en instituciones educativas públicas ubicadas en zonas de influencia y de intervención directa del VRAEM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, se establece la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones por tipo y ubicación de Institución Educativa, así como de la asignación especial por laborar en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), correspondientes a los profesores de instituciones educativas públicas de educación básica o educación técnico-productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF se establecen los montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328;

Que, además, el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trunca a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados;

Que, través de la Resolución Ministerial N° 069-2016-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 628-2016-MINEDU, se aprobaron los padrones de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, que aplican el modelo pedagógico de Educación Intercultural Bilingüe-EIB; de docentes bilingües acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una institución educativa pública bilingüe; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zonas de frontera; y, de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del VRAEM;

Que, el tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, establece que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de instituciones educativas públicas comprendidas en educación intercultural bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones señaladas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, se creó el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, a cargo de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, asimismo, el artículo 2 de dicha resolución aprobó la Norma Técnica denominada Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias;

Que, la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualizará la determinación de los ámbitos territoriales considerados como rurales y de frontera, a fin de efectivizar el pago de las asignaciones correspondientes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM se aprueba el reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM;

Que, en el marco de las normas antes indicadas, mediante el Informe N° 059-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativo de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar para el año 2017, los padrones de instituciones educativas públicas unidocentes y multigrado; de instituciones educativas públicas de educación básica regular del nivel inicial escolarizado, Primaria y Secundaria comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de acuerdo al criterio lingüístico; de docentes bilingües acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una institución educativa pública bilingüe; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad; de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva, ubicadas en zonas de frontera; y, de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención

directa y de influencia del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; la Ley N° 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF; el Decreto Supremo N° 226-2015-EF; el Decreto Supremo N° 296-2016-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los padrones de instituciones educativas públicas que a continuación se detallan los mismos que, como Anexos, forman parte de la presente resolución:

Anexo 1: Padrón de Instituciones Educativas Públicas Unidocente y Multigrado.

Anexo 2: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular del Nivel Inicial Escolarizado, Primaria y Secundaria, comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico.

Anexo 3: Padrón de docentes Bilingües, acreditados con al menos nivel intermedio en el dominio oral o escrito de la lengua originaria, que prestan servicios efectivos en una Institución Educativa Pública Bilingüe.

Anexo 4: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad.

Anexo 5: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona de frontera.

Anexo 6: Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Artículo 2.- Establecer que los padrones aprobados por el artículo precedente constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones cuyos montos se establecen en el Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, el Decreto Supremo N° 226-2015-EF, y el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, durante el año 2017, los mismos que deben ser actualizados anualmente.

Artículo 3.- Precisar que solo podrán percibir las asignaciones los profesores nombrados y contratados, que desempeñan funciones efectivas como docentes, jerárquicos y directivos; y los auxiliares de educación nombrados y contratados, en las instituciones educativas públicas de educación básica o técnico-productiva consideradas en los padrones correspondientes.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 069-2016-MINEDU y 628-2016-MINEDU.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTES
Ministra de Educación

1487603-2

Autorizan viaje de Delegación Peruana que participará en la 9th Masters of Mathematics que se realizará en Rumanía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2017-MINEDU

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Sociedad Matemática Rumana cursa invitación al Presidente de la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana para participar en el evento denominado 9th Masters of Mathematics, que se realizará del 22 al 27 de febrero de 2017, en la ciudad de Bucarest, Rumanía;

Que, el 9th Masters of Mathematics, es un evento organizado por la Escuela Superior Nacional de Informática "Tudor Vianu" en colaboración con el Alcalde del Sector 1 de la ciudad de Bucarest, la Sociedad Científica Rumana de Matemáticas y el Ministerio de Educación, Investigación, Juventud y Deporte de Rumanía, que se caracteriza por su alto nivel de competencia, pues sólo se invita a participar en el citado evento a los países que obtienen muy buenos resultados en la Olimpiada Internacional Matemática (IMO) y tiene como objetivos fomentar el desarrollo y las relaciones de amistad entre los estudiantes de los países participantes, y crear oportunidades de intercambio de información de programas escolares entre los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2017-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en el 9th Masters of Mathematics, conformada por cuatro (04) estudiantes y un (01) profesor tutor;

Que, mediante Informe N° 035-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-LACV, la Dirección General de Educación Básica Regular señala que la 9th Master of Mathematics constituye una oportunidad para motivar y despertar el interés para el aprendizaje y enseñanza de la matemática de nuestros estudiantes y docentes de Educación Secundaria; asimismo, permite al Estado Peruano reconocer a los estudiantes talentos de matemáticas al nominarlos como representantes de nuestro país en este evento de trascendencia mundial y los resultados que obtenga nuestra delegación de estudiantes permitirá comprobar el nivel que tienen nuestros estudiantes en relación a otros estudiantes del mundo;

Que, el Informe N° 027-2017-MINEDU/SG-OGCI, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, señala que resulta de suma importancia la participación de la delegación peruana en la 9th Masters of Mathematics toda vez que permitirá fortalecer sus competencias y capacidades matemáticas, el desarrollo de su talento y autoestima; así como mostrar el nivel que tienen nuestros adolescentes talentos de matemáticas en relación a estudiantes de otros países;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de los cuatro (04) estudiantes y un (01) profesor tutor que integran la Delegación Peruana que participará en la 9th Masters of Mathematics, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada

por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los cuatro (04) estudiantes y un (01) profesor tutor que integran la Delegación Peruana que participará en la 9th Masters of Mathematics, designados mediante Resolución Ministerial N° 051-2017-MINEDU, a la ciudad de Bucarest, Rumanía, del 20 al 27 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

DIEGO ENRIQUE LAZARO CUSIHUAMAN
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 162,87

DANIEL JULIAN ROJAS CRUZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 162,87

DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPALAYA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 162,87

HENRY FABRIZIO FELEN CHAVEZ
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 162,87

PROFESOR TUTOR:

JORGE JOEL TIPE VILLANUEVA
Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 3 162,87

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1487603-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2017-MEM/DM

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTO el Acta de Sesión N° 02-2017-CIE/MINEM de fecha 16 de febrero de 2017 del Comité de Inversiones en Energía y el Memorando N° 0209-2017/MEM-OGP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, se establece que el Ministerio

de Energía y Minas es el organismo central rector del Sector, asimismo, le corresponde formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, siendo una de sus funciones la de promover la inversión en el Sector;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante Decreto Legislativo N° 1224, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en adelante el Reglamento, disponen que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es el instrumento de gestión elaborado, entre otros, por cada Ministerio, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada; siendo la propuesta, del referido informe, realizada por el órgano encargado de planeamiento del Ministerio y responsabilidad del Comité de Inversiones la elaboración oportuna del mismo;

Que, asimismo, el numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento, señala que el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y sus modificaciones, es aprobado mediante Resolución Ministerial del sector a más tardar el dieciséis de febrero de cada año, y por su parte, el numeral 8.4 del artículo 8 del citado Reglamento, establece que el Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-MEM/DM, se creó el Comité de Inversiones en Energía del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia;

Que, con fecha 31 de mayo de 2016 se emitió la Resolución Ministerial N° 206-2016-MEM/DM que aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al año 2016, la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2016;

Que, mediante Memorando N° 0058-2017/MEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos, el Director General solicitó la modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas – 2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 206-2016-MEM/DM, a fin de incluir el proyecto “Sistema Integrado de Transporte de Gas – Zona Sur del Perú”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 0116-2017/MEM-OGP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaboró la propuesta de modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas del año 2016;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° 0209-2017/MEM-OGP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto alcanzó la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2017;

Que, al respecto, si bien mediante Acta de Sesión N° 01-2017-CIE/MINEM de fecha 31 de enero de 2017, el Comité de Inversiones en Energía acordó aprobar la propuesta de modificación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas – 2016, aprobado mediante Resolución Ministerio N° 206-2016-MEM/DM y remitir el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas – 2016 modificado al Titular del Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, se debe precisar que dicha acta fue dejada sin efecto a través del Acta de Sesión N° 02-2017-CIE/MINEM de fecha 16 de febrero de 2017, mediante la cual el Comité de Inversiones otorgó conformidad únicamente a la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas para el año 2017;

Que, estando a lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 14.3 del artículo 14 del Reglamento en mención,

es necesario aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Energía y Minas para el año 2017, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1487471-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Personal de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2017-IN

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS; el Oficio N° 024-AME-SECEJE/OFIENL, de fecha 8 de diciembre de 2016, del Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Comunidad de Policías de América con sede en Bogotá; y, la Hoja de Estudio y Opinión N° 46-2017-DG PNP/DIRASINT-DB, de fecha 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 024-AME-SECEJE/OFIENL, de fecha 8 de diciembre de 2016, el Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Comunidad de Policías de América con sede en Bogotá comunica a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, sobre la pasantía para personal policial de la Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, a realizarse del 19 al 25 de febrero de 2017, en la ciudad de San Francisco de Quito–República del Ecuador;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 46-2017-DG PNP/DIRASINT-DB, de fecha 6 de febrero de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente que prosiga el trámite de aprobación del expediente de viaje al exterior, en misión de estudios, del 18 al 25 de febrero de 2017, a la ciudad de San Francisco de Quito–República del Ecuador, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Adán Concepción Alvarado Ramos, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ulices Vásquez Rodrigo, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú William Rodolfo Vargas Fuentes y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Ronald Luis Vargas Soto, considerando que su participación permitirá el intercambio de doctrina, procedimientos tanto operativos como administrativos y su relación con el ámbito penal, contribuyendo al fortalecimiento de habilidades, destrezas y conocimientos, además de estrechar los lazos interinstitucionales entre los homólogos de Perú

y Ecuador, y al término del evento los participantes transmitirán los conocimientos adquiridos y harán un efecto multiplicador de sus experiencias técnicas y tácticas a los demás integrantes de su Dirección Policial;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redunda en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno, en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Secretaría General del Ministerio del Interior, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del 18 al 25 de febrero de 2017, a la ciudad

de ciudad de San Francisco de Quito–República del Ecuador, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Adán Concepción Alvarado Ramos, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Ulices Vásquez Rodrigo, del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú William Rodolfo Vargas Fuentes y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Ronald Luis Vargas Soto, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe Total US\$ | Días | Pers. | Total US\$ |
|----------------|--------------------|------|-------|-------------|
| Pasajes aéreos | 965.00 | X | 4 | = 3,862.04 |
| Viáticos | 370.00 X | 7 | X 4 | = 10,360.00 |
| | | | | 14,222.04 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1487630-1

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 078-2017-IN

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS; la Carta de fecha 24 de junio de 2016, Oficio Programa "CECIPU" Nro. 126/, de fecha 7 de diciembre de 2016 y Correo Electrónico, de fecha 9 de enero de 2017, del Secretario Ejecutivo del Programa CECIPU; y, la Hoja de Estudio y Opinión N° 025-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 24 de junio de 2016 y Oficio Programa "CECIPU" Nro. 126/, de fecha 7 de diciembre de 2016, el Secretario Ejecutivo del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras (CECIPU), hace de conocimiento de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú la realización de cursos de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización que se impartirán en los planteles educacionales y reparticiones especializadas de Carabineros de Chile y comunica que se ha seleccionado al Teniente de la Policía Nacional del Perú Carlos Fernando Velásquez Ramírez, para que participe del curso "Montaña y Fronteras", a desarrollarse en la ciudad Los Andes, V Región–República de Chile; asimismo mediante Correo Electrónico, de fecha 9 de enero de 2017, (CECIPU) informa la variación de fecha de inicio del curso del 20 de febrero al 23 de diciembre de 2017;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 025-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 19 de enero de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional

del Perú estima conveniente que prosiga el trámite del expediente del viaje al exterior, en misión de estudios, del 19 de febrero al 24 de diciembre de 2017, a la ciudad de Los Andes, V Región—República de Chile, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Carlos Fernando Velásquez Ramírez, considerando que su participación en el curso precedentemente indicado permitirá su capacitación en operaciones policiales de rescate de montaña y control de fronteras, mejorando así sus capacidades y desempeño profesional, lo cual redundará positivamente en la imagen institucional, además que los conocimientos adquiridos podrá ser replicado dentro de la Institución Policial;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundan en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos de estadía, alimentación, movilización, atención médica, seguro de vida, materiales de estudio y vestuario; son asumidos por el Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas Extranjeras (CECIPU), conforme lo precisa la carta de fecha 24 de junio de 2016; mientras que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, de fecha 11 de marzo de 2009, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad misión de estudios;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se apruebe conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus norma reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el artículo 1° del decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajan en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario Oficial El Peruano;

Con el visado de la Secretaría General del Ministerio del Interior, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas

reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Carlos Fernando Velásquez Ramírez, del 19 de febrero al 24 de diciembre de 2017, a la ciudad de Santiago—República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, son efectuados con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe US\$ | Pers. | Total US\$ |
|----------------|--------------|-------|------------|
| Pasajes aéreos | 893.00 | 1 | 893.00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1487631-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2017-MIMP

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Erika Quispe Ventura en el cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ERIKA QUISPE VENTURA al cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1487464-1

Designan Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2017-CONADIS/PRE

Lima, 13 de febrero de 2017

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 091-2016-CONADIS/PRE, de fecha 16 de Noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; constituyendo un pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la última Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece, sobre Contratación de personal directivo que, el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal–CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones; el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, de fecha 14 de noviembre de 2016, se aprobó

el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, que contiene los cargos de confianza para su designación; por lo cual resulta necesario emitir el presente acto resolutivo y designar a los empleados de confianza del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, y la Resolución Suprema N° 009-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Guery Antonio Ramón D'Onadio Caro en el cargo de Asesor II, CAP N° 009, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2.- Designar al Médico Cirujano Guery Antonio Ramón D'Onadio Caro en el cargo de Director, CAP 106, de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO G. RIOS ESPINOZA
Presidente (e)
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1487453-1

Designan Director de la Dirección de Investigación y Registro del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 010-2017-CONADIS/PRE

Lima, 13 de febrero de 2017

VISTO:

La Resolución de Presidencia N° 089-2016-CONADIS/PRE, de fecha 16 de Noviembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; constituyendo un pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;



Que, la última Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece, sobre Contratación de personal directivo que, el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones; el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, de fecha 14 de noviembre de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, que contiene los cargos de confianza para su designación; por lo cual resulta necesario emitir el presente acto resolutivo y designar a los empleados de confianza del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, y la Resolución Suprema N° 009-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Abogado Manuel Vilcarromero López, en el cargo de Asesor II, CAP N° 008, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2.- Designar al Abogado Manuel Vilcarromero López, en el cargo de Director, CAP N° 077, de la Dirección de Investigación y Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO G. RIOS ESPINOZA
Presidente (e)
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

1487453-2

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 085-2017-PRODUCE

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jusei Joel Bueno Luksic en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1487602-1

Autorizan al IMARPE la ejecución de la Operación Eureka LXIX del 21 al 23 de febrero de 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2017-PRODUCE

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS: El Oficio N° 051-2017-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el Informe N° 013-2017-PRODUCE/DGPAPPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 13 de la acotada Ley General de Pesca establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley, establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el Reglamento, señala que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona naturales o jurídica; para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio

de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 051-2017-IMARPE/CD recibido el 16 de febrero de 2017, requiere la realización de una Operación Eureka que "(...) permita conocer las actuales características oceanográficas y biológicas", para lo cual remite el "Plan Operación Eureka LXIX";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señala en el Informe N° 013-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO sustentado en el Oficio N° 051-2017-IMARPE/CD del IMARPE, señalando, entre otros, que "(...) ve conveniente proyectar un proyecto de Resolución Ministerial orientada a aprobar el Plan Operación Eureka LXIX entre el 21 y 23 de febrero de 2017, en el área marítima comprendida entre los 04° 45' LS (...) y el extremo sur del dominio marítimo peruano, desde la línea de costa hasta las 70 millas náuticas, empleando embarcaciones pesqueras de mayor escala, así como la aprobación de disposiciones pertinentes. (...)"; por lo que recomienda la ejecución de la citada Operación;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la ejecución de la Operación EUREKA LXIX antes citada;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Industrial, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXIX con la participación de embarcaciones pesqueras en el área marítima comprendida entre los 04° 45' S y el extremo sur del dominio marítimo peruano, desde la línea de costa hasta las 70 millas náuticas, a partir de las 00:00 horas del 21 de febrero hasta las 24:00 horas del 23 de febrero de 2017.

La Dirección General de Pesca Industrial mediante Resolución Directoral y previa coordinación con el IMARPE, puede modificar la fecha de inicio de la Operación EUREKA LXIX ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución.

Artículo 2.- La Operación EUREKA LXIX se sujeta a las siguientes disposiciones:

a) La Dirección General de Pesca Industrial del Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Directoral, determina la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Operación EUREKA LXIX, de acuerdo al Plan presentado por el IMARPE. Dicha Dirección General puede modificar la referida relación a efectos de garantizar la continuidad de la actividad.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes cumplirán las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE.

Se considera la participación de dos (02) representantes del IMARPE para la toma de muestra; mientras que en los perfiles determinados para la toma de información oceanográfica, se considera la participación de tres (03).

c) Las embarcaciones deben contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta, con una capacidad de bodega no menor a 270 m³ y un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) para las Zonas Norte –Centro y/o Sur, así como estar equipadas con redes anchoveteras de 13 mm de tamaño de malla y con baliza operativa del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT; su participación comprende el área desde la línea de costa hasta las 70 millas náuticas.

Las ecosondas deben corresponder a los modelos: EK-60, ES-60 y ES-70 de la marca SIMRAD, y FCV-30 de

la marca FURUNO, las cuales deben tener la capacidad de almacenar o grabar la información y que permita su procesamiento en el software Echoview utilizado por el IMARPE; es obligatorio que las ecosondas se encuentren en interface con el GPS.

d) El rastreo acústico por embarcación, será continuo en todos los recorridos realizados, la unidad básica de muestreo (UBM) será de 1 mn (cada 6 minutos a velocidad de 8 -10 nudos).

e) Durante la operación se realizarán lanzamientos de CTD a 5, 15, 30 y 50 mn y hasta los 100 m de profundidad, para obtener información oceanográfica en la columna de agua; asimismo, se tomará registro de la temperatura por hora obtenido de los sensores de temperatura de la embarcación.

f) A fin de determinar los indicadores biológicos y características de la comunidad, se realiza el muestreo del fitoplancton, mediante arrastres superficiales de red de 75 um a las distancias de 5, 15, 30 y 50 mn, la velocidad de arrastres es de tres (3) nudos;

g) En cada lance se determina la composición por especie y un muestreo biométrico para el registro de estructura por tamaños; en los lances seleccionados se colecta una (01) muestra para posteriores estudios biológicos.

h) La entrega de la información es obligatoria. Al culminar la Operación EUREKA LXIX el armador y/o patrón de cada embarcación facilita al observador del IMARPE, copiar en USB la información registrada en el ecosonda durante el recorrido de la exploración.

i) El costo de la actividad es cubierto por los armadores que participan en la referida Operación conforme a las indicaciones del IMARPE.

Artículo 3.- El IMARPE dictará las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de la Operación EUREKA LXIX, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción su informe final con los resultados de la Operación EUREKA LXIX, en el plazo de cuatro (04) días hábiles contado desde su culminación.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Industrial, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1487636-1

Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas naturales y jurídicas, destinadas a cofinanciar desembolsos a los instrumentos "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores", del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 087-2017-PRODUCE**

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS: el Informe N° 010-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG, el Oficio N° 053-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, el Informe N° 067-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, y el Memorando N° 074-2017-PRODUCE/OGPPM; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 354 009 243,00;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Innovación para la competitividad"; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, Crean el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y disponen la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción, establece que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, convocó los concursos de los años 2014, 2015 y 2016, respectivamente, correspondiendo aprobar el otorgamiento de subvenciones a las personas naturales y jurídicas privadas para la ejecución de los proyectos;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; precisando que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el Informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Disposición Complementaria Final a que se refiere el considerando precedente, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda; asimismo, el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo precedentemente señalado;

Que, con Oficio N° 053-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el Informe N° 010-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG, en el cual señala la necesidad de otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 92/100 SOLES (S/ 1 363 224,92), en la

fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores" del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE; conforme se detalla en el anexo único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518; contándose con los convenios y contratos suscritos, según corresponda;

Que, por Memorando N° 074-2017-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 067-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el otorgamiento de subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 92/100 SOLES (S/ 1 363 224,92), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores" del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE; conforme se detalla en el anexo único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518; contándose con los convenios y contratos suscritos, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización para el Otorgamiento de Subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial con cargo a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 92/100 SOLES (S/ 1 363 224,92), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos "Becas de Doctorado en el Extranjero" y "Becas de Repatriación de Investigadores" del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE; en el marco de la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 2.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad - PNICP del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1487636-2

Designan Secretario General del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 008-2017-SANIPES-DE

Surquillo, 17 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 076-2017-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 342-2017-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 043-2017-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18°, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, el cual señala que la Secretaría General corresponde a un puesto de confianza o de libre designación dentro de la estructura Institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 114-2016-SANIPES/DE de fecha 21 de noviembre de 2016, la Dirección Ejecutiva encarga las funciones de la Secretaría General al Econ. Edmundo Vargas Panizo, en adición a las funciones que viene desempeñando como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través del Informe N° 076-2017-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en coordinación con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, considera pertinente que a través de un acto resolutorio del titular de la Entidad, se dé por concluida la encargatura de funciones de la Secretaría General al Econ. Edmundo Vargas Panizo, dada su aceptación de la renuncia presentada al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el literal p) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación Personal Provisional de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula

la Contratación Administrativa de Servicios; y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones de la Secretaría General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, al Econ. Edmundo Vargas Panizo; dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Abg. Fredy Hernán Hinojosa Angulo en el cargo de Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR SOLDI SOLDI
Director Ejecutivo (e)

1487632-1

Aprueban adecuación de EAN PERÚ - Centro de Innovación Tecnológica en Logística- CITElogística, al D. Leg. N° 1228 y su Reglamento

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 023-2017-ITP/DE

Callao, 17 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 008-2017-ITP/DEDFO, de fecha 20 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Memorando N° 049-2017-ITP/DIDITT, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; el Acuerdo N° SO 009-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por el Consejo Directivo; el Informe N° 485-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2016 y el Informe N° 081-2017-ITP/OAJ, de fecha 07 de febrero de 2017, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 011-2006-PRODUCE/DVI, de fecha 06 de setiembre de 2006, se resolvió otorgar a EAN PERÚ, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica en Logística" (en adelante CITElogística);

Que, mediante el Informe N° 06-2016-ITP/GTT, de fecha 04 de julio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, el Grupo de Trabajo, indica que el CITElogística, podría seguir actuando como CITE; sin concluir ni recomendar expresamente, si corresponde o no su adecuación, adjuntando el Memorando N° 0025-2016-ITP/DEDFO, de fecha 04 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante DEDFO), donde se señala que el mencionado CITE cumple parcialmente con los requisitos establecidos para la adecuación, y de acuerdo al tiempo de operación del CITE cabe la posibilidad de completar la propuesta para adecuarse”;

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo del ITP, con el Acuerdo N° SO 43-13-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13, de fecha 26 de julio de 2016; mediante Resolución Ejecutiva N° 148-2016-ITP/DE, de fecha 27 de julio de 2016, se resuelve no aprobar la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE del CITElogística; y señala que encontrando gran potencial en los CITE privados detallados en el numeral 2 del citado acuerdo (dentro de los cuales se encuentra el CITElogística), dispone que la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (en adelante DIDITT) en coordinación con la DEDFO realice un acompañamiento conforme a lo señalado en el numeral 38.5 del artículo 38 del ROF del ITP, con la finalidad de brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas de los CITE, para lograr la adecuación esperada en un plazo que no exceda de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación que se efectúe a dichas instituciones;

Que, por las Cartas s/n de fecha 28 de octubre y 15 noviembre de 2016, el CITElogística, presenta documentación para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 485-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2016, emite opinión sobre la adecuación de los CITE Privados, opinando que: i) El Grupo de Trabajo Transitorio fue conformado como medida excepcional para el logro de la adecuación de los CITE a las disposiciones establecidas en la Ley CITE y su Reglamento, en un contexto normativo en que el ITP no tenía asignado dentro de su estructura orgánica dichas funciones; ii) Con la promulgación del nuevo ROF del ITP la función de evaluar y sustentar el retiro o no de la calificación de los CITE privados se encuentra asignada a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; y, iii) No es necesario conformar un nuevo Grupo de Trabajo Transitorio, al existir un órgano de línea que tiene asignada la función de evaluar y sustentar el retiro o no de la calificación de los CITE privados;

Que, asimismo, con el Memorando N° 049-2017-ITP/DIDITT, la DIDITT, sustentado en el Informe N° 002-2017-ITP/DIDITT/CGG, en su calidad de órgano de línea que tiene dentro de sus funciones brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de la adecuación de los CITE privados, informa que conforme a lo dispuesto, se ha realizado el acompañamiento y brindado la asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas del CITE, para lograr la adecuación antes mencionada;

Que, en cumplimiento de las funciones indicadas en los numerales 34.8, 34.9 y 34.16 del artículo 34 del ROF del ITP, por el Informe N° 008-2017-ITP/DEDFO, de fecha 20 de enero de 2017, la DEDFO, en su calidad de órgano de línea que tiene la atribución de formular normas técnicas y lineamientos para el funcionamiento de los CITE privados; y evaluar y sustentar el retiro de la calificación de CITE privados, en cuyo marco, emite opinión sobre la solicitud de adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, para operar como CITE Privado presentado por el CITElogística, recomendando autorizar la adecuación del CITElogística al Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante el Acuerdo N° SO 009-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, el Consejo Directivo acordó

aprobar la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, entre otros, del CITElogística. Asimismo autoriza al Director Ejecutivo del ITP, la expedición de la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Adecuación de EAN PERÚ - Centro de Innovación Tecnológica en Logística - CITElogística, al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a EAN PERÚ, y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

1487405-1

Aprueban adecuación de la Asociación Civil “Módulos de Servicios ZOTAC para la Pequeña y Micro Empresa de Tacna” - Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, al D. Leg. N° 1228 y su Reglamento

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 024-2017-ITP/DE

Callao, 17 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 005-2017-ITP/DEDFO, de fecha 20 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Memorando N° 049-2017-ITP/DIDITT, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; el Acuerdo N° SO 009-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por el Consejo Directivo; el Informe N° 485-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2016 y el Informe N° 078-2017-ITP/OAJ, de fecha 09 de febrero de 2017, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y

de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 011-2003-PRODUCE/VMI, de fecha 23 de mayo de 2003, se resolvió otorgar a la Asociación Civil ZOTAC para la Pequeña y Mediana Empresa de Tacna, la calificación para operar como "Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial" (en adelante CITEagroindustrial);

Que, mediante el Informe N° 06-2016-ITP/GTT, de fecha 04 de julio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, el Grupo de Trabajo, indica que el CITEagroindustrial, podría seguir actuando como CITE; sin concluir ni recomendar expresamente, si corresponde o no su adecuación, siendo insuficiente para adoptar una decisión motivada, adjuntando el Memorando N° 0025-2016-ITP/DEDFO, de fecha 04 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante DEDFO), donde se señala que el mencionado CITE cumple parcialmente con los requisitos establecidos para la adecuación, y de acuerdo al tiempo de operación del CITE cabe la posibilidad de completar la propuesta para adecuarse;

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo del ITP, con el Acuerdo N° SO 43-13-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13, de fecha 26 de julio de 2016, mediante Resolución Ejecutiva N° 150-2016-ITP/DE, de fecha 27 de julio de 2016, se resuelve no aprobar la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE del CITEagroindustrial; y señala que encontrando gran potencial en los CITE privados detallados en el numeral 2 del citado acuerdo (dentro de los cuales se encuentra el CITEagroindustrial), dispone que la Dirección de Investigación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica (en adelante DIDITT) en coordinación con la DEDFO realice un acompañamiento conforme a lo señalado en el numeral 38.5 del artículo 38 del ROF del ITP, con la finalidad de brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas de los CITE, para lograr la adecuación esperada en un plazo que no exceda de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación que se efectúe a dichas instituciones;

Que, por Oficio N° 097-2016-PMST-ZOFRATACNA, de fecha 02 de noviembre de 2017, a través del cual el CITEagroindustrial, presenta documentación para la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 485-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2016, emite opinión sobre la adecuación de los CITE Privados, opinando que: i) El Grupo de Trabajo Transitorio fue conformado como medida excepcional para el logro de la adecuación de los CITE a las disposiciones establecidas en la Ley CITE y su Reglamento, en un contexto normativo en que el ITP no tenía asignado dentro de su estructura orgánica dichas funciones; ii) Con la promulgación del nuevo ROF del ITP la función de evaluar y sustentar el retiro o no de la calificación de los CITE privados se encuentra asignada a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; y, iii) No es necesario conformar un nuevo Grupo de Trabajo Transitorio, al existir un órgano de línea que tiene asignada la función de evaluar y sustentar el retiro o no de la calificación de los CITE privados;

Que, asimismo, con el Memorando N° 049-2017-ITP/DIDITT, la DIDITT, sustentado en el Informe N° 002-2017-

ITP/DIDITT/CGG, en su calidad de órgano de línea que tiene dentro de sus funciones brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de la adecuación de los CITE privados, informa que conforme a lo dispuesto, se ha realizado el acompañamiento y brindado la asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas del CITE, para lograr la adecuación antes mencionada;

Que, en cumplimiento de las funciones indicadas en los numerales 34.8, 34.9 y 34.16 del artículo 34 del ROF del ITP, por el Informe N° 005-2017-ITP/DEDFO, de fecha 20 de enero de 2017, la DEDFO, en su calidad de órgano de línea que tiene la atribución de formular normas técnicas y lineamientos para el funcionamiento de los CITE privados; y evaluar y sustentar el retiro de la calificación de CITE privados, en cuyo marco, emite opinión sobre la solicitud de adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, para operar como CITE Privado presentado por el CITEagroindustrial, recomendando autorizar la adecuación del CITEagroindustrial al Decreto Legislativo N° 1228;

Que, por otro lado, es de indicar que, de acuerdo a la Partida Electrónica N° 05019724 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, el nombre del administrado es Asociación Civil "Módulos de Servicios ZOTAC para la Pequeña y Micro Empresa de Tacna", siendo una Asociación, difiriendo del nombre consignado en la Resolución Vice Ministerial N° 011-2003-PRODUCE/VMI, en el que se consigna "Asociación Civil ZOTAC para la Pequeña y Mediana Empresa de Tacna";

Que, mediante el Acuerdo N° SO 009-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, el Consejo Directivo acordó aprobar la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, entre otros, del CITEagroindustrial. Asimismo autoriza al Director Ejecutivo del ITP, la expedición de la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Adecuación de la Asociación Civil "Módulos de Servicios ZOTAC para la Pequeña y Micro Empresa de Tacna" - Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial - CITEagroindustrial, al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Civil "Módulos de Servicios ZOTAC para la Pequeña y Micro Empresa de Tacna", y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

1487410-1

Aprueban adecuación de la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A. - CITEmarketing, al D. Leg. N° 1228 y su Reglamento

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 025-2017-ITP/DE

Callao, 17 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 002-2017-ITP/DEDFO, de fecha 18 de enero de 2017, la Dirección de Estrategia, Desarrollo, Innovación y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Memorando N° 049-2017-ITP/DIDITT, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; el Acuerdo N° SO 009-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por el Consejo Directivo; el Informe N° 485-2016-ITP/OAJ y el Informe N° 065-2017-ITP/OAJ, de fechas 23 de noviembre de 2016 y 06 de febrero de 2017, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 001-2012-PRODUCE/DVMYPE-I, de fecha 29 de febrero de 2012, se resolvió acreditar a la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., como Centro de Innovación Tecnológica de Marketing – CITEmarketing;

Que, por el Informe N° 05-2016-ITP/GTT de fecha 13 de junio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, el Grupo de Trabajo sustenta y recomienda se retire la calificación como Centros de Innovación Tecnológica - CITE Privado a cinco (05) CITE privados, entre los cuales se encuentra la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A.;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 124-2016-ITP/DE, de fecha 06 de julio de 2016, se resuelve retirar la calificación para operar como CITEmarketing, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo del ITP, con el Acuerdo N° SO 35-10-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 10, de fecha 24 de junio de 2016, que aprobó el retiro de calificación como CITE Privado a la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A.;

Que, con fecha 12 de julio de 2016, la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., interpone recurso de apelación contra la Resolución mencionada en el considerando precedente;

Que, por la Resolución Ejecutiva N° 184-2016-ITP/DE, de fecha 22 de septiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., contra la

Resolución Ejecutiva N° 124-2016-ITP/DE, resuelve lo siguiente: "Artículo 1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la apelación presentada por empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A., contra la Resolución Ejecutiva N° 124-2016-ITP/DE; en consecuencia, dejar sin efecto el retiro de la calificación para operar como Centro de Innovación Tecnológica de Marketing – CITEmarketing, Artículo 2.- Declárese NO APROBAR la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, del "Centro de Innovación Tecnológica de Marketing - CITEmarketing". Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (en adelante DIDITT) en coordinación con la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante DEDFO) realice un acompañamiento a la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A, conforme a lo señalado en el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, con la finalidad de brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas del CITE, para lograr la adecuación esperada en un plazo que no exceda de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación que se efectúe a dicha institución;

Que, por la Carta s/n de fecha 28 de diciembre de 2016, el CITEmarketing remite al ITP el expediente para la adecuación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 485-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2016, emite opinión sobre la adecuación de los CITE Privados, opinando que: i) El Grupo de Trabajo Transitorio fue conformado como medida excepcional para el logro de la adecuación de los CITE a las disposiciones establecidas en la Ley CITE y su Reglamento, en un contexto normativo en que el ITP no tenía asignado dentro de su estructura orgánica dichas funciones; ii) Con la promulgación del nuevo ROF del ITP la función de evaluar y sustentar el retiro o no de la calificación de los CITE privados se encuentra asignada a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; y, iii) No es necesario conformar un nuevo Grupo de Trabajo Transitorio, al existir un órgano de línea que tiene asignada la función de evaluar y sustentar el retiro o no de la calificación de los CITE privados;

Que, asimismo, con el Memorando N° 049-2017-ITP/DIDITT, la DIDITT, sustentado en el Informe N° 002-2017-ITP/DIDITT/CGG, en su calidad de órgano de línea que tiene dentro de sus funciones brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de la adecuación de los CITE privados, informa que conforme a lo dispuesto, se ha realizado el acompañamiento y brindado la asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas del CITE, para lograr la adecuación antes mencionada;

Que, en cumplimiento de las funciones indicadas en los numerales 34.8, 34.9 y 34.16 del artículo 34 del ROF del ITP, por el Informe N° 002-2017-ITP/DEDFO, de fecha 18 de enero de 2017, la DEDFO, en su calidad de órgano de línea que tiene la atribución de formular normas técnicas y lineamientos para el funcionamiento de los CITE privados; y evaluar y sustentar el retiro de la calificación de CITE privados, en cuyo marco, emite opinión sobre la solicitud de adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, para operar como CITE Privado presentado por el CITEmarketing, recomendando autorizar la adecuación del CITEmarketing al Decreto Legislativo N° 1228;

Que mediante el Acuerdo N° SO 009-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, el Consejo Directivo acordó aprobar la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, entre otros, del Centro de Innovación Tecnológica de Marketing - CITEmarketing. Asimismo autoriza al Director Ejecutivo del ITP, la expedición de las Resoluciones Ejecutivas correspondientes;

Con las visaciones de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica ; de

la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A. - CITEmarketing;

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la de la empresa de Asesoría y Consultoría en Marketing y Comercialización, Mercadeando S.A. - CITEmarketing; y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

1487411-1

Aprueban adecuación de la Asociación Civil "Promoción de la Agroindustria de Piura - PROAGROINDUSTRIA" - Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, al D. Leg. N° 1228 y su Reglamento

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 026-2017-ITP/DE

Callao, 17 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 004-2017-ITP/DEDFO, de fecha 20 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Memorando N° 049-2017-ITP/DIDITT, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; el Acuerdo N° SO 009-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, emitido por el Consejo Directivo; el Informe N° 485-2016-ITP/OAJ, de fechas 23 de noviembre de 2016 y el Informe N° 080-2017-ITP/OAJ, de fecha 09 de febrero de 2017, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por los literales c) y k) del artículo 17

del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el ITP tiene como función calificar a los CITE privados como tales, y retirar dicha calificación cuando corresponda, por el incumplimiento de sus obligaciones, condiciones exigidas y aquellas otras causas que se determine las normas mencionadas;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 014-2004-PRODUCE/VMI, de fecha 24 de agosto de 2004, se resolvió acreditar a la Asociación Civil Promoción de la Agroindustria de Piura - PROAGROINDUSTRIA, como Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial;

Que, mediante el Informe N° 06-2016-ITP/GTT, de fecha 04 de julio de 2016, denominado Informe Final sobre la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento N° 004-2016-PRODUCE, dirigido a la Dirección Ejecutiva, el Grupo de Trabajo, indica que el CITEagroindustrial Piura, podría seguir actuando como CITE; sin concluir ni recomendar expresamente, si corresponde o no su adecuación, siendo insuficiente para adoptar una decisión motivada, adjuntando el Memorando N° 0025-2016-ITP/DEDFO, de fecha 04 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante DEDFO), donde se señala que el mencionado CITE cumple parcialmente con los requisitos establecidos para la adecuación, y de acuerdo al tiempo de operación del CITE cabe la posibilidad de completar la propuesta para adecuarse;

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo del ITP, con el Acuerdo N° SO 43-13-2016-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13, de fecha 26 de julio de 2016, mediante Resolución Ejecutiva N° 152-2016-ITP/DE, de fecha 27 de julio de 2016, se resuelve no aprobar la adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE del CITEagroindustrial; y señala que encontrando gran potencial en los CITE privados detallados en el numeral 2 del citado acuerdo (dentro de los cuales se encuentra el CITEagroindustrial), dispone que la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica (en adelante DIDITT) en coordinación con la DEDFO realice un acompañamiento conforme a lo señalado en el numeral 38.5 del artículo 38 del ROF del ITP, con la finalidad de brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas de los CITE, para lograr la adecuación esperada en un plazo que no exceda de tres (3) meses, contados a partir de la comunicación que se efectúe a dichas instituciones;

Que, por Carta s/n de fecha de fecha 02 de noviembre de 2017, el CITEagroindustrial solicita y adjunta el expediente para la adecuación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ejecutiva N° 152-2016-ITP/DE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 485-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2016, emite opinión sobre la adecuación de los CITE Privados, opinando que: i) El Grupo de Trabajo Transitorio fue conformado como medida excepcional para el logro de la adecuación de los CITE a las disposiciones establecidas en la Ley CITE y su Reglamento, en un contexto normativo en que el ITP no tenía asignado dentro de su estructura orgánica dichas funciones; ii) Con la promulgación del nuevo ROF del ITP la función de evaluar y sustentar el retiro o no de la calificación de los CITE privados se encuentra asignada a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; y, iii) No es necesario conformar un nuevo Grupo de Trabajo Transitorio, al existir un órgano de línea que tiene asignada la función de evaluar y sustentar el retiro o no de la calificación de los CITE privados;

Que, asimismo, con el Memorando N° 049-2017-ITP/DIDITT, la DIDITT, sustentado en el Informe N° 002-2017-ITP/DIDITT/CGG, en su calidad de órgano de línea que tiene dentro de sus funciones brindar asistencia técnica en la formulación y presentación de la adecuación de los CITE privados, informa que conforme a lo dispuesto, se ha realizado el acompañamiento y brindado la asistencia técnica en la formulación y presentación de propuestas del CITE, para lograr la adecuación antes mencionada;

Que, en cumplimiento de las funciones indicadas en los numerales 34.8, 34.9 y 34.16 del artículo 34 del ROF del ITP, por el Informe N° 004-2017-ITP/DEDFO, de fecha 20 de enero de 2017, la DEDFO, en su calidad de órgano de línea que tiene la atribución de formular normas técnicas y lineamientos para el funcionamiento de los CITE privados; y evaluar y sustentar el retiro de la calificación de CITE privados, en cuyo marco, emite opinión sobre la solicitud de adecuación al Decreto Legislativo N° 1228, para operar como CITE Privado presentado por el CITEagroindustrial, recomendando autorizar la adecuación del CITEagroindustrial al Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante el Acuerdo N° SO 009-02-2017-ITP/CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 27 de enero de 2017, el Consejo Directivo acordó aprobar la Adecuación al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, entre otros, del CITEagroindustrial. Asimismo autoriza al Director Ejecutivo del ITP, la expedición de la Resolución Ejecutiva correspondiente;

Con las visiones de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Adecuación de la Asociación Civil "Promoción de la Agroindustria de Piura – PROAGROINDUSTRIA" - Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial, al Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva a la Asociación Civil "Promoción de la Agroindustria de Piura – PROAGROINDUSTRIA", y a la Dirección de Operaciones para su inscripción en el Registro de los CITE a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

1487412-1

SALUD

Autorizan viaje de funcionarios a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2017/MINSA

Lima, 16 de febrero del 2017

Visto, el Expediente N° 17-005299-001 que contiene la Nota Informativa N° 019-2017-OGCAI/MINSA emitida por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, se llevará a cabo la "Reunión del Grupo de Trabajo de APEC" del 23 al 24 de febrero de 2017;

Que, la Reunión del Grupo de Trabajo de APEC tiene como objetivo fortalecer los sistemas de salud en la Región Asia Pacífico, con el propósito de aumentar su eficacia y resiliencia, a fin de alcanzar la cobertura universal de la salud y una respuesta eficaz;

Que, mediante documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM1 por sus siglas en inglés), la citada Oficina tiene a su cargo la Presidencia del Grupo de Trabajo de Salud (HWG por sus siglas en inglés) cuyas reuniones se llevará a cabo en los meses de febrero y agosto del presente año;

Que, asimismo con el precitado documento, la Directora General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales solicita autorización para su participación en la referida reunión, así como la del economista Camilo Alfredo Figueroa Moy, Ejecutivo Adjunto I de la citada Oficina General; proponiendo, además, encargar sus funciones al abogado Wilyam Abelardo Lúcar Aliaga, Ejecutivo Adjunto I de la misma Oficina General, en tanto dure su ausencia;

Que, mediante Informe N° 018-2017-EGC-ODRH-OGRH/MINSA la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, con Memorando N° 439-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los precitados funcionarios para su participación en la Reunión señalada en los considerados precedentes, cuenta con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 308-2017 y 309-2016 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar el viaje de los citados funcionarios, en razón que su participación en el mencionado evento resulta de interés institucional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de la licenciada en traducción e interpretación Rocío Cathia Casildo Canedo, Directora General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

del Ministerio de Salud y del economista Camilo Alfredo Figueroa Moy, Ejecutivo Adjunto I de la citada Oficina General, a la ciudad de Nha Trang, República Socialista de Vietnam, del 20 al 26 de febrero de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados funcionarios serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

| | | |
|---|--------------|-----------|
| • Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,048.515 incluido TUJA) | : US\$ | 8,097.03 |
| • Viáticos por 4 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,000.00 incluido gastos de instalación) | : US\$ | 4,000.00 |
| | ----- | |
| | TOTAL : US\$ | 12,097.03 |

Artículo 3.- Disponer que los citados funcionarios, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar a partir del 20 de febrero de 2017, las funciones de Director General de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Salud al abogado Wilyam Abelardo Lúcar Aliaga, Ejecutivo Adjunto I de la citada Oficina General, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del titular

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1487255-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 056-2017-VIVIENDA

Lima, 17 de febrero de 2017

Vistos, el "Acta de Medidas de Simplificación Administrativa en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" suscrita el 22 de diciembre de 2016, el Memorando Nº 163-2017-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nºs. 207-2016/VIVIENDA-OGPP-OPM y 49-2017/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y los Informes Nºs. 1216-2016-VIVIENDA/OGAJ y 143-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2016-VIVIENDA se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Resolución Ministerial Nº 393-2016-VIVIENDA;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, establece que la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, previstos en el TUPA, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley Nº 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, debiendo de publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley Nº 27444, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, estableciendo en entre otras, la prohibición de la exigencia de cierta documentación a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, asimismo, en el marco de las facultades delegadas mediante la Ley Nº 30506, se ha emitido el Decreto Legislativo Nº 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, a efectos de optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo, con el fin de tutelar el derecho de los administrados; mejorar el marco sobre notificación electrónica para la simplificación de los procedimientos administrativos; reforzar la facultad de fiscalización posterior; otorgar a la Presidencia del Consejo de Ministros la facultad de estandarizar procedimientos administrativos y de determinar los procedimientos sujetos a aprobación automática; mejorar la regulación sobre el régimen de aprobación de los Textos Únicos de Procedimiento Administrativo; optimizar el alcance de la norma concerniente a la documentación prohibida de solicitar a los administrados; mejorar el régimen concerniente a la aprobación de los derechos de tramitación; formular una mejor regulación sobre los silencios administrativos y sus efectos; optimizar la regulación sobre los procedimientos sancionadores; crear el marco jurídico para la creación de procedimientos administrativos electrónicos; entre otras medidas;

Que, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y al Cuarto Eje de la Política General de Gobierno 2016 – 2021 que es el de "Acercar el Estado al Ciudadano", se ha visto por conveniente modificar y actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2016-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial Nº 393-2016-VIVIENDA, conforme a lo recomendado por la Oficina de Planeamiento y Modernización del Ministerio;

Que, mediante Informe Nº 1216-2016-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es legalmente viable emitir la Resolución Ministerial por la cual se dispone la modificación del TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial Nº 393-2016-VIVIENDA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De la reducción de plazos de atención

Reducir los plazos de atención de los procedimientos administrativos consignados en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 21 y de los servicios prestados en exclusividad consignados en los numerales 2, 3, 4, 9 y 10 del TUPA vigente.

Artículo 3.- De la eliminación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad

Eliminar los procedimientos administrativos consignados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 12 y el servicio prestado en exclusividad consignado en el numeral 1 del TUPA vigente.

Artículo 4.- De la reducción y modificación de requisitos

Reducir los requisitos de los procedimientos administrativos consignados en los numerales 1, 7, 9, 10, 14, 16, 18, 19 y modifíquese los requisitos de los procedimientos consignados en los numerales 19, 20 y 21 del TUPA vigente.

Artículo 5.- De la reducción de los derechos de tramitación

Reducir los derechos de tramitación del procedimiento administrativo consignado en el numeral 18 y del servicio prestado en exclusividad consignado en el numeral 10 del TUPA vigente.

Artículo 6.- De la simplificación de los Formularios

Simplificar la información a ser consignada en los formularios de los procedimientos administrativos de los numerales 1, 7, 8, 9 y 10 del TUPA vigente; estandarizar el contenido mínimo de las solicitudes a ser empleadas durante la tramitación de: i) Los procedimientos administrativos consignados en los numerales 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y para el servicio prestado en exclusividad consignado en el numeral 10 del TUPA vigente; ii) Los servicios prestados en exclusividad consignados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del TUPA vigente, y iii) Los servicios prestados en exclusividad consignados en los numerales 6, 7, 8 y 9 del TUPA vigente.

Artículo 7.- De la modalidad de atención de los procedimientos

Disponer la atención de manera presencial o virtual según lo solicitado por el administrado (Inicio y fin del trámite) de los procedimientos administrativos consignados en los numerales 1, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21 y servicios prestados en exclusividad consignados en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del TUPA vigente; así como la atención de manera virtual (En la totalidad del trámite) del procedimiento administrativo consignado en el numeral 13 del TUPA vigente, y de manera presencial o virtual (Inicio del trámite) de los servicios prestados en exclusividad consignados en los numerales 2, 3 y 4 del TUPA vigente.

Artículo 8.- De la notificación electrónica

Disponer la notificación electrónica al administrado interesado o afectado por los procedimientos administrativos consignados en los numerales 1, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, 19, 20, 21 y servicios prestados en exclusividad consignados en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del TUPA vigente, siempre que el empleo de este medio hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

Artículo 9.- De la implementación de los formularios, requisitos y notificación virtual

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento el diseño e implementación de los formularios, presentación de requisitos de manera virtual y notificación electrónica dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272.

Artículo 10.- De la publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1487585-1

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA****Precisan disposiciones legales y revisiones generales a los que se adecuarán las Bases de los procesos de promoción de la inversión privada****ACUERDO PROINVERSIÓN N° 746-1-2017-DE**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 746 de fecha 16 de febrero de 2017.

“Visto el Informe Legal N° 48-2017/OAJ del 16 de febrero de 2017 y oídas las exposiciones de los Ministros, se acuerda:

1. Instruir a los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, a la Dirección de Promoción de Inversiones y a los Jefes de Proyecto, para que procedan a adecuar el contenido de las Bases de los procesos que tienen a su cargo (incluyendo los cronogramas correspondientes) a las disposiciones del Decreto Supremo que reglamentará las modificaciones hechas por el Decreto Legislativo N° 1341 a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado; a los plazos establecidos en la Directiva para la Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785, aprobada por Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG (publicada el 14 de mayo de 2016); y a las revisiones generales a cargo de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN de los procesos de promoción de la inversión privada.

2. La implementación de lo dispuesto en el numeral precedente, se llevará a cabo sin que detenga el trámite de los procesos de promoción de la inversión privada en curso.

3. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Director Ejecutivo, a los Comités de PROINVERSIÓN, a la Dirección de Promoción de Inversiones y a los Jefes de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.”

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 17 de febrero de 2017

1487605-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Canayre y Ayna****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 021-2017-DV-PE**

Lima, 15 de febrero de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 0049-2017-DV-DATE-PTCD del 10 de febrero de 2017, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD”, remite

el Anexo N° 01 que detalla la relación de actividades, entidades ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Precisando que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante el Informe N° 003-2017-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", la misma que cuenta con la aprobación de la Presidenta Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD", en los años 2016 y 2017, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional y Adendas con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de la Actividad "Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario" hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 200,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N°s 00074 y 00293, las que convalidan lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, entendiéndose que estos documentos forman parte del "Informe Previo Favorable", tal como se señala en el Memorandum N° 147-2017-DV-OPP que hace suyo el Informe N° 006-2017-DV-OPP/UPPTO. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos de dichos proyectos y actividades;

Que se cuenta con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD" y los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de DOSCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 200,000.00), para financiar proyectos y actividades, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2017 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieren, para la ejecución de los proyectos y actividades descritos en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros Proyectos o Actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para los cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD", a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO N° 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS - PP PTCD

| N° | ENTIDAD EJECUTORA | NOMBRE DEL PROYECTO | TOTAL POR TRANSFERIR S/. |
|-------|------------------------------------|--|--------------------------|
| 1 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANAYRE | ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO" | 100,000 |
| 2 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA | ACTIVIDAD: "PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL ÁMBITO COMUNITARIO" | 100,000 |
| TOTAL | | | 200,000.00 |

1487360-1

Designan Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 026-2017-DV-PE

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, el cual ha sido reordenado por Resolución de

Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, en cuyo Anexo considera el cargo de confianza de Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva, el cual se encuentra vacante;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 126-2016-DV-PE, del 30 de septiembre de 2016, se designó al señor Augusto Nicolás Aponte Martínez en el cargo de confianza de Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Augusto Nicolás Aponte Martínez, en el cargo de confianza de Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial e implementar las acciones para su designación en el cargo de Secretario Técnico de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor AUGUSTO NICOLÁS APONTE MARTÍNEZ en el cargo de confianza de Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial.

Artículo 2º.- DISPONER que el señor AUGUSTO NICOLÁS APONTE MARTÍNEZ efectúe la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad interna de DEVIDA, al Director de Articulación Territorial o a quien este último señale.

Artículo 3º.- DESIGNAR al señor AUGUSTO NICOLÁS APONTE MARTÍNEZ, en el cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de SECRETARIO TÉCNICO de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1487361-1

Designan Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 027-2017-DV-PE

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

- DEVIDA, el cual ha sido reordenado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, en cuyo Anexo considera el cargo de confianza de Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial, el cual se encuentra vacante;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario designar al señor Máximo Antonio Lazo Lariena, en el cargo de confianza de Coordinador Territorial de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial, conforme a la clasificación establecida en el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor MÁXIMO ANTONIO LAZO LARIENA, en el cargo de confianza de COORDINADOR TERRITORIAL de Oficina Zonal de la Dirección de Articulación Territorial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1487361-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Declaran que el reajuste tarifario aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2017-2019 asciende a la suma de 0,1238 USD/galón

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 019-2017-GG-OSITRAN

Lima, 13 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 001-17-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 10 de febrero de 2017, elaborado por la Gerencia de Regulación y Asuntos Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2001 se suscribió entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario), el Contrato de Concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el numeral 1.2, literal b) del Anexo 5 del Contrato de Concesión, referido a "Política de Tarifas", establece que para los primeros cuatro años de Vigencia de la Concesión la tarifa máxima por almacenamiento y abastecimiento de combustible a los aviones será de 0,09 USD por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio), e indica además que, a partir del año siguiente OSITRAN deberá evaluar y ajustar dicha tarifa cada tres años;

Que, adicionalmente, el Contrato de Concesión establece en el Anexo 8 referido al "Sistema de Abastecimiento de Combustible", que a partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará la evaluación y ajuste de la tarifa de almacenaje y puesta a bordo del combustible, el cual deberá realizarse de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, "de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD-OSITRAN de fecha 04 de noviembre de 2004, sustentada en el Informe N° 062-04-GRE-OSITRAN, se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por el servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en USD 0,0968 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2005-2007;

Que, a través del escrito de fecha 06 de diciembre de 2004, el Concesionario presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSITRAN, sobre la forma de proyectar la inflación de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2004; siendo que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2005-CD-OSITRAN del 17 de febrero de 2005, se declaró fundado en parte dicho recurso de reconsideración y se estableció el nuevo nivel máximo de la tarifa por almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en USD 0,0976 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2005-2007, según lo propuesto en el Informe N° 004-05-GRE-GAL-OSITRAN;

Que, con fecha 28 de enero de 2008, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2008-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 003-08-GRE-OSITRAN, se estableció el nivel máximo de la tarifa por el servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en USD 0,1077 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio) para el periodo 2008-2010;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2011-GG-OSITRAN del 25 de febrero del 2011, sustentada en el Informe N° 003-011-GRE-GAL-OSITRAN, se dispuso el ajuste de la tarifa aplicable al almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2011-2013, en 0,1124 USD/galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, por Resolución de Gerencia General N° 012-2014-GG-OSITRAN del 03 de febrero del 2014, sustentada en el Informe N° 003-14-GRE-GAJ-OSITRAN se dispuso el ajuste de la tarifa aplicable al almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2014-2016, en 0,1195 USD/galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, mediante Carta C-LAP-GRE-2017-0035 de fecha 19 de enero de 2017, el Concesionario comunicó a OSITRAN su propuesta de ajuste a la tarifa por Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible para el periodo 2017-2019, la cual asciende a 0,1238 USD/galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio);

Que, conforme al literal b) del numeral 1.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, a partir del cuarto año

de vigencia de la Concesión, OSITRAN efectuará una evaluación y ajuste de la tarifa por Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible cada tres años;

Que, luego del análisis efectuado, la Gerencia de Regulación y Asuntos Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 001-17-GRE-GAJ-OSITRAN, concluyeron lo siguiente:

- Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, el Concesionario se encuentra facultado a determinar a su discreción la tarifa a ser cobrada por el servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, siempre que dicha tarifa no exceda el monto máximo establecido en el Anexo 5 de dicho contrato, el cual, a partir del cuarto año de Vigencia de la Concesión, deberá ser ajustado por OSITRAN cada tres años, de acuerdo al desempeño de los factores económicos relevantes, "de tal manera que dicha tarifa mantenga el valor de los montos establecidos a la Fecha de Cierre".

- En el marco de lo dispuesto en el Literal b. del Numeral 1.2 del Anexo 5 y en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, el ajuste de la tarifa máxima por el servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, se ha efectuado, en el presente caso, siguiendo las reglas establecidas por el Consejo Directivo a través de la Resolución N° 005-2008-CD-OSITRAN.

- Considerando que el porcentaje de ajuste obtenido para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2014 (es decir, el valor correspondiente a diciembre de 2013) hasta el 31 de diciembre de 2016 es de 3,60%, la tarifa máxima ajustada por el servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, aplicable durante el periodo 2017-2019, asciende a USD 0,1238 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).

- La nueva tarifa que determine el Concesionario por el servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible, la cual no podrá exceder el monto señalado en el numeral precedente, deberá entrar en vigencia de conformidad con los plazos y condiciones establecidos en el numeral 6.1 del Contrato de Concesión y los artículos 29 y 33 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA).

Que, asimismo, mediante el referido Informe N° 001-17-GRE-GAJ-OSITRAN, se recomendó a la Gerencia General lo siguiente:

- Declare el reajuste del monto máximo establecido en el Literal b. del Numeral 1.2 del Anexo 5 "Política sobre Tarifas" y en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, con lo cual el monto máximo ajustado, aplicable durante el periodo 2017-2019, asciende a USD 0,1238 por galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).

- La nueva tarifa que determine el Concesionario deberá entrar en vigencia observando el plazo y las condiciones previstas en los artículos 29 y 33 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

- Notifique a la empresa concesionaria, la resolución que disponga el reajuste.

- Publique en el Diario Oficial El Peruano, la resolución que disponga el reajuste.

Que, luego de revisar el citado Informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del mismo, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias; lo dispuesto por los Anexos 5 y 8 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que el reajuste tarifario mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable al servicio de almacenamiento y abastecimiento de combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2017-2019 asciende a la suma de

0,1238 USD/galón (sin incluir los tributos de ley aplicables al servicio).

Artículo 2º.- La Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. deberá publicar la tarifa reajustada por actualización, conforme a lo previsto en el artículo 33º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Notificar a la Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. la presente Resolución, así como el Informe N° 001-17-GRE-GAJ-OSITRAN.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y, disponer la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 001-17-GRE-GAJ-OSITRAN, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1486886-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

Designan Secretario General del INAIGEM

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 11-2017-INAIGEM/PE**

Huaraz, 6 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal e) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM establece que es función del Presidente Ejecutivo la designación de los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, por Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM se ha aprobado el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del INAIGEM, clasificando el cargo de Secretario General como de Empleado de Confianza;

Que, en tal virtud corresponde designar al funcionario que desempeñe el cargo de Secretario General;

De conformidad con la Ley N° 30286 – Ley de Creación del INAIGEM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos; y en uso de la atribución establecida en el literal e) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor JORGE ESTEBAN ROJAS FERNANDEZ, en el cargo de SECRETARIO

GENERAL del INAIGEM, a partir del 06 de febrero de 2017.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMÍN MORALES ARNAO
Presidente Ejecutivo

1486599-1

**Designan Jefe de la Oficina de
Administración del INAIGEM**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 12-2017-INAIGEM/PE**

Huaraz, 6 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal e) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM establece que es función del Presidente Ejecutivo la designación de los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, por Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM se ha aprobado el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del INAIGEM, clasificando el cargo de Jefe de la Oficina de Administración como de Empleado de Confianza;

Que, en tal virtud corresponde designar al funcionario que desempeñe el cargo de Jefe de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30286 – Ley de Creación del INAIGEM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos; y en uso de la atribución establecida en el literal e) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor WALTER HUGO SANDOVAL BALTAZAR, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del INAIGEM, a partir del 06 de febrero de 2017.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMÍN MORALES ARNAO
Presidente Ejecutivo

1486599-2

Designan Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica del INAIGEM

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 13-2017-INAIGEM/PE

Huaraz, 6 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, constituyéndose en pliego presupuestal;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal e) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM establece que es función del Presidente Ejecutivo la designación de los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, por Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM se ha aprobado el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del INAIGEM, clasificando el cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica como de Empleo de Confianza;

Que, en tal virtud corresponde designar al funcionario que desempeñe el cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica;

De conformidad con la Ley N° 30286 – Ley de Creación del INAIGEM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los funcionarios públicos; y en uso de la atribución establecida en el literal e) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JOSÉ JAVIER DANCÉ CABALLERO, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA del INAIGEM, a partir del 06 de febrero de 2017.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMÍN MORALES ARNAO
Presidente Ejecutivo

1486599-3

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para la promoción de exportaciones en evento Feria Seafood Expo Global 2017, a realizarse en Bélgica

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 022-2017-PROMPERÚ/SG

Lima, 15 de febrero de 2017

Visto, el Memorándum N° 048-2017-PROMPERÚ/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 604-2016-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable y el Memorándum N° 051-2017-PROMPERÚ/SG-OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el memorándum señalado en el visto, indica que tiene prevista la participación en la Feria Seafood Expo Global 2017, razón por la cual solicita la aprobación del precio de venta correspondiente, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, señala en su Artículo 37.4 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello contar con autorización de ley expresa y que el Titular de la Entidad, mediante Resolución establezca la descripción clara y precisa de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta para la actividad de promoción de las exportaciones precitada.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los precios de venta para la siguiente actividad de promoción de las exportaciones:

| Servicio | Nombre de la Actividad | Lugar | Fecha | Modalidad | Precio de Venta en S/. (Inc. IGV) | Precio de Venta (%UIT) |
|--|--------------------------------|--------------------|-------------------------------|--|-----------------------------------|------------------------|
| Participación en Ferias Internacionales de Exportaciones | Feria Seafood Expo Global 2017 | Bruselas - Bélgica | Del 25 al 27 de abril de 2017 | Stand de 8 m ² - Con congelador | 27 720 | 701,772 |
| | | | | Stand de 8 m ² - Sin congelador | 25 522 | 646,127 |

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1486928-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban factores de reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de enero de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 057-2017-INEI

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-01-2017/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Enero de 2017 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Enero de 2017, según se detalla en el cuadro siguiente:

| ÁREAS GEOGRÁFICAS No. | OBRAS DE EDIFICACIÓN | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|----------------------------|-------------|--------|----------------------------|-------------|--------|----------------------------|-------------|--------|----------------------------|-------------|--------|
| | Edificación de 1 y 2 Pisos | | | Edificación de 1 y 2 Pisos | | | Edificación de 3 y 4 Pisos | | | Edificación de 3 y 4 Pisos | | |
| | (Terminada) | | | (Casco Vestido) | | | (Terminada) | | | (Casco Vestido) | | |
| | M.O. | Resto Elem. | Total | M.O. | Resto Elem. | Total | M.O. | Resto Elem. | Total | M.O. | Resto Elem. | Total |
| 1 | 1,0005 | 0,9992 | 0,9997 | 1,0006 | 1,0000 | 1,0006 | 1,0005 | 0,9982 | 0,9987 | 1,0006 | 0,9996 | 1,0002 |
| 2 | 1,0005 | 1,0016 | 1,0021 | 1,0006 | 1,0033 | 1,0039 | 1,0005 | 1,0003 | 1,0008 | 1,0006 | 1,0025 | 1,0031 |
| 3 | 1,0005 | 1,0007 | 1,0012 | 1,0005 | 1,0026 | 1,0031 | 1,0005 | 0,9997 | 1,0002 | 1,0006 | 1,0017 | 1,0023 |
| 4 | 1,0005 | 0,9992 | 0,9997 | 1,0006 | 1,0010 | 1,0016 | 1,0005 | 0,9987 | 0,9992 | 1,0006 | 1,0003 | 1,0009 |
| 5 | 1,0005 | 1,0041 | 1,0046 | 1,0006 | 1,0071 | 1,0077 | 1,0005 | 1,0027 | 1,0032 | 1,0006 | 1,0056 | 1,0062 |
| 6 | 1,0005 | 0,9986 | 0,9991 | 1,0006 | 0,9992 | 0,9998 | 1,0005 | 0,9976 | 0,9981 | 1,0006 | 0,9987 | 0,9993 |

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

| Cod. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | Cod. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 65 | 221,11 | 221,11 | 221,11 | 221,11 | 221,11 | 221,11 | 60 | 295,99 | 295,99 | 295,99 | 295,99 | 295,99 | 295,99 |
| 69 | 389,45 | 327,82 | 428,87 | 488,52 | 269,39 | 451,51 | 62 | 456,52 | 456,52 | 456,52 | 456,52 | 456,52 | 456,52 |
| 71 | 663,27 | 663,27 | 663,27 | 663,27 | 663,27 | 663,27 | 64 | 319,97 | 319,97 | 319,97 | 319,97 | 319,97 | 319,97 |
| 73 | 536,20 | 536,20 | 536,20 | 536,20 | 536,20 | 536,20 | 66 | 673,91 | 673,91 | 673,91 | 673,91 | 673,91 | 673,91 |
| 77 | 316,01 | 316,01 | 316,01 | 316,01 | 316,01 | 316,01 | 68 | 230,70 | 230,70 | 230,70 | 230,70 | 230,70 | 230,70 |
| | | | | | | | 70 | 218,25 | 218,25 | 218,25 | 218,25 | 218,25 | 218,25 |
| | | | | | | | 72 | 413,21 | 413,21 | 413,21 | 413,21 | 413,21 | 413,21 |
| | | | | | | | 78 | 486,93 | 486,93 | 486,93 | 486,93 | 486,93 | 486,93 |
| | | | | | | | 80 | 107,43 | 107,43 | 107,43 | 107,43 | 107,43 | 107,43 |

¹⁾ Sin Producción.

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 040-2017-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1487467-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Fedatarios Institucionales
Titulares de la Intendencia Regional La
Libertad**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
N° 019-2017/SUNAT/800000**

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017-SUNAT/6G0000 de la Intendencia Regional La Libertad, mediante el cual se propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que de conformidad con el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N°

001-2016-SUNAT/1M2000, los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito al Informe N° 002-2017-SUNAT/6G0000, se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores Marge Maribel Alva León, Edwin Roberto Azañedo Vásquez, Laura María Bardales Castillo, Betty Lucy Ramal Tirado, Edison Ceron Cucchi, Vilma Elizabeth Nuñez Díaz e Ingrid Cristina Reyes Sánchez, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares de la Intendencia Regional La Libertad;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Institucionales Titulares de la Intendencia Regional La Libertad, a los siguientes servidores:

Fedatarios Institucionales Titulares

- MARGE MARIBEL ALVA LEON
- EDWIN ROBERTO AZAÑEDO VASQUEZ
- LAURA MARIA BARDALES CASTILLO
- BETTY LUCY RAMAL TIRADO
- EDISON CERON CUCCHI
- VILMA ELIZABETH NUÑEZ DIAZ
- INGRID CRISTINA REYES SANCHEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1486917-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL**

**Designan Intendente Nacional de
Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 45-2017-SUNAFIL**

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 133-2015-SUNAFIL, se encargó a partir del 24 de agosto de 2015, al señor Edward Venero Ramos, Inspector del Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, las funciones del cargo de Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en tanto se designe al titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá el referido cargo, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio que lo respalde;

Con el visado del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo conferido al servidor Edward Venero Ramos, como Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, agradeciéndole por la labor realizada.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Juan Carlos Requejo Alemán, en el cargo de Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los servidores antes citados, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1487372-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 026-2017-SUSALUD/S**

Mediante Oficio N° 00098-2017-SUSALUD/SUP, la Superintendencia Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 026-2017-SUSALUD/S, publicada en Separata de Normas Legales, en la edición del 15 de febrero de 2017.

DICE:

“Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora M.C. LOURDES MARTÍNEZ RAMOS a la designación efectuada por la Resolución de Superintendencia N° 175-2016-SUSALUD/S, siendo el último día de su vínculo laboral el 13 de febrero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por la señora M.C. LOURDES MARTÍNEZ RAMOS a la designación efectuada por la Resolución de Superintendencia N° 175-2016-SUSALUD/S, siendo el último día de su vínculo laboral el 14 de febrero de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

DICE:

“Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 14 de febrero de 2017, al señor M.C. MARCO IVÁN CÁRDENAS ROSAS, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme los considerandos de la presente Resolución.”

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 15 de febrero de 2017, al señor M.C. MARCO IVÁN CÁRDENAS ROSAS, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme los considerandos de la presente Resolución.”

1486727-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Designan funcionaria responsable de
remitir a la Dirección General de Servicio
Nacional del Empleo del Ministerio de
Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas
de empleo de la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0019-2017-SUNEDU**

Lima, 15 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica,

funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal.

Que, según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, los organismos públicos y las empresas del Estado están obligados a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, las cuales deben ser remitidas con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del respectivo concurso;

Que, asimismo, el mencionado artículo dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad mediante resolución del titular de la entidad que será publicada en el diario oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 009-2017-SUNEDU, de fecha 27 de enero de 2017, se designó a la señorita Laura Elizabeth Descalzi Marroquín en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

Que, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Sunedu al MTPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27736 – Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2004-TR; la Ley N° 30220 – Ley Unversitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita Laura Elizabeth Descalzi Marroquín, Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu, como funcionaria responsable de remitir a la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo de la Sunedu a que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2004-TR

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el portal institucional (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1487594-1

Aceptan la renuncia de Asesor I de la Secretaría General de SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0020-2017-SUNEDU

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 078-2015-SUNEDU, de fecha 15 de octubre 2015, se designó al señor Alberto Blas Ortiz en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, por lo que resulta necesario emitir la resolución administrativa que acepte la misma;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al término del 17 de febrero de 2017, la renuncia presentada por el señor Alberto Blas Ortiz al cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1487584-1

Designan Secretario General de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0021-2017-SUNEDU

Lima, 17 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Secretario General de la Sunedu como funcionario público;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0010-2017-SUNEDU se encargó, con efectividad a partir del 28 de enero de 2017, a la señora Laura Elizabeth Descalzi Marroquín, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, las funciones de Secretaría General de la Sunedu, en adición a sus funciones;

Que, resulta necesario emitir la resolución administrativa mediante la cual se concluya el referido encargo y se designe al nuevo Secretario General de la Sunedu;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, con efectividad al término del 19 de febrero de 2017, el encargo de funciones de Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, otorgado mediante Resolución de Superintendencia N° 0010-2017-SUNEDU, a la señora Laura Elizabeth Descalzi Marroquin, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad a partir del 20 de febrero de 2017, al señor Aldo Omar Ortega Loayza en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1487584-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para el funcionamiento de salas laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para la remisión y distribución de expedientes, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 120-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de febrero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ de fecha 09 de noviembre de 2016, la Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2016, Informe N° 008-2017-CI-CSJLI/PJ de fecha 24 de enero de 2017, Informe N° 008-2017-CEP-CSJLI/PJ de fecha 14 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión de los Colegiados "B" de la 3° y 4° Salas Penales con Reos en Cárcel en 9° y 10° Salas Laborales Permanentes de esta Corte Superior de Justicia respectivamente, a partir del 1 de diciembre de 2016.

Además, mediante el numeral cinco del artículo décimo de la referida Resolución Administrativa, se ordenó que la 5° y 6° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan a la 9° y 10° Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior de Justicia, los expedientes con fecha de vista de causa más alejada, hasta equiparar la carga procesal entre estas cuatro Salas Laborales Permanentes.

Asimismo, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia solicitó al Consejo Ejecutivo mediante el Oficio N° 1493-2016-P-CSJLI/PJ, un mayor plazo para el cumplimiento de la mencionada conversión; en ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificó la fecha de inicio de funcionamiento de

la 9° y 10° Salas Laborales Permanentes, debiendo iniciar sus laborales a partir del 1 de marzo de 2017.

Con el Informe N° 008-2017-CEP-CSJLI/PJ de vistos se pone a conocimiento de este Despacho que la 5° y 6° Sala Laboral tienen 3,435 y 8,702 expedientes en trámite, haciendo en conjunto 12,137 expedientes en trámite, carga procesal que según lo señalado por la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, se deberá equiparar globalmente con la 9° y 10° Sala Laboral, correspondiendo a la fecha, 3,034 expedientes en trámite como promedio para cada Sala Laboral, resultando que la 5° Sala Laboral redistribuirá 401 expedientes y la 6° Sala Laboral 5,668 expedientes en total.

En ese sentido, el referido informe concluye que como primera acción la 5° y 6° Sala Laboral Permanente deberán redistribuir un total 3,371 expedientes con señalamiento de la vista de causa a partir del mes de julio de 2017, siendo la cantidad de expedientes por remitir de 372 y 2,999 respectivamente, hacia la Mesa de Partes correspondiente para su remisión de manera equitativa y aleatoria entre la 9° y 10° Salas Laborales Permanentes, haciendo un total de 1,685 expedientes para la 9° Sala Laboral y 1,686 expedientes para la 10° Sala Laboral.

| Dependencia | Carga en Trámite Feb. 2017 (A) | Exp. A remitir (B) | Exp. A recibir (C) | Carga en Trámite Propuesta (A)-(B)+(C) |
|-----------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|--|
| 5° Sala Laboral Permanente | 3,435 | 372 | 0 | 3,063 |
| 6° Sala Laboral Permanente | 8,702 | 2,999 | 0 | 5,703 |
| 9° Sala Laboral Permanente | 0 | 0 | 1,685 | 1,685 |
| 10° Sala Laboral Permanente | 0 | 0 | 1,686 | 1,686 |
| Total | 12,137 | 3,371 | 3,371 | 12,137 |

Considerando el promedio de vistas que programan la 5° y 6° Sala Laboral, la redistribución propuesta ocasionará que las cuatro Salas Laborales Permanentes que conocen los procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales tengan similar programación de vistas de la causa, quedando pendiente la evaluación de expedientes en tránsito (en calificación, por devolver a Juzgado de origen o por elevar al superior) que se incorporan como expedientes en trámite hasta que todas ellas alcancen equidad en la carga procesal. Este último asunto se atenderá más adelante previa evaluación del funcionamiento de las Salas Laborales de esta sub especialidad.

Empero, se señala que después de esta primera redistribución, la 5° Sala Laboral resultará con un total de 3,063 expedientes en trámite, conformados por: i) 600 expedientes por señalar vista de la causa, ii) 46 expedientes remitidos al Ministerio Público, iii) 14 expedientes pendientes de enviar al Ministerio Público, iv) 553 expedientes pendientes del avocamiento del Colegiado y v) 1,850 expedientes con programación de vista de causa hasta junio de 2017; de los cuales serán redistribuidos 29 expedientes para equiparar las cargas procesales entre las cuatro Salas Laborales.

Y, respecto a la 6° Sala Laboral resultará con un total de 5,703 expedientes en trámite, conformados por: i) 114 expedientes por señalar vista de la causa, ii) 1,032 expedientes remitidos al Ministerio Público, iii) 100 expedientes pendientes de enviar al Ministerio Público, iv) 3,114 expedientes pendientes del avocamiento del Colegiado y, v) 1,343 expedientes con programación de vista de causa hasta junio de 2017; de los cuales serán redistribuidos 2,669 expedientes para equiparar las cargas procesales entre las cuatro Salas Laborales.

Para viabilizar la primera acción debe efectuarse de manera inmediata la implementación de la infraestructura necesaria y de aspectos logísticos, la asignación de recursos humanos y de todo lo necesario para tal fin.

Por consecuencia, la 9° y 10° Salas Laborales deberán programar la vista de causa de los expedientes que reciban de la redistribución con el apremio que corresponde, teniendo en cuenta la prelación en la programación de vistas efectuada por la anterior Sala Laboral.

Es importante señalar que por el momento no es factible redistribuir equitativamente la carga procesal entre las cuatro Salas Laborales de esta sub especialidad, porque se producirían distorsiones contrarias a la finalidad

de la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ, que busca adelantar la vista de la causa de los justiciables. Por ejemplo, si se desplazaran los expedientes de la 6° Sala Laboral que tienen vistas de la causa desde mayo de 2017 hasta enero de 2018 (3,602 expedientes), considerando el promedio de vistas que se programan cada mes por la 5° y 6° Salas Laborales, se tendría que las nuevas Salas Laborales programarían vistas para agosto o setiembre, mientras que la 6° Sala Laboral lo haría para abril, lo que no resulta adecuado. Es por ello que en las líneas anteriores se ha señalado que la equidad en la carga de las cuatro Salas Laborales de esta sub especialidad se consolidará más adelante, con el debido monitoreo por las áreas técnicas en esta materia.

Ahora bien, estando a que el Presidente de cada Corte Superior de Justicia como máxima autoridad administrativa del distrito judicial a su cargo, dirige la política interna de su Corte Superior de Justicia a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior adoptar las medidas pertinentes a fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las Resoluciones Administrativas de vistos, por lo que considera aprobar las propuestas emitidas en los informes señalados anteriormente.

Que, por las razones expuestas, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por la Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ; artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento a partir del 01 de marzo de 2017 de la 9° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el cuarto piso de la Sede Arnaldo Márquez (Av. Arnaldo Márquez N° 1065 Jesús María), y de la 10° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en el segundo piso de la Sede Alimar (Av. Arenales cdra. 26 San Isidro).

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital sea responsable de la referida implementación, debiendo a través de sus órganos de línea dotar en forma inmediata de los recursos logísticos, humanos, informáticos y de infraestructura, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales referidos en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- DISPONER que la 5° y 6° Sala Laboral Permanente remitan 372 y 2,999 expedientes, respectivamente, por intermedio de la Mesa de Partes correspondiente, cuyas vistas de causa sean a partir del 01 de julio de 2017 en adelante, hacia la mesa de partes de la 9° y 10° Salas Laborales Permanentes de manera equitativa y aleatoria.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la remisión y redistribución de expedientes ordenada en la presente resolución administrativa se inicie a partir del 20 de febrero del año en curso, para lo cual la Coordinación de Informática deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Mesa de Partes correspondiente redistribuya los expedientes aleatoriamente a los órganos jurisdiccionales respectivos, a partir de la fecha y hasta el 26 de febrero de 2017.

Artículo Sexto.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución,

bajo responsabilidad del Magistrado a cargo de las Salas Superiores y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Séptimo.- CUMPLAN los Presidentes de las Salas Superiores arriba citadas, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien deberá velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución, procediendo conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1487575-1

Encargan el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 121-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 012-2017-P-CE-PJ de fecha 09 de febrero del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó el viaje del suscrito así como de diversos Jueces y Funcionarios del Poder Judicial, integrantes de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del 19 al 25 de febrero del presente año, para que participen en una visita de trabajo y de observación al Poder Judicial de Costa Rica, sobre Tecnologías de Información y Comunicaciones–TICs que se llevará a cabo en la Ciudad de San José, Costa Rica, concediéndoseles licencia con goce de haber por dicho periodo.

Que, verificado el Cuadro de Antigüedad de Jueces Superiores Titulares correspondiera que asuma la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia los Magistrados Juan Carlos Vidal Morales o el doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, sin embargo, ambos Magistrados se encuentran de vacaciones, por lo que, siguiendo en el orden correlativo de Antigüedad, corresponde que la Presidencia de esta Corte Superior sea asumida por el doctor Fernando Montes Minaya.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor FERNANDO MONTES MINAYA, Juez Superior Titular, por el periodo del 19 al 25 de febrero

del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Primera Sala Laboral de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Magistrado para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1487626-1

Disponen reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva de magistrada, como Juez Titular del 36° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 122-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 108336-2017 la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario, Juez Titular del 36° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima solicita se disponga su reincorporación efectiva a partir del día 20 de febrero del presente año suspendiendo sus vacaciones por el periodo del 20 de febrero al 02 de marzo del presente año, en razón a que ha concluido todos sus chequeos médicos conforme lo expone en el documento que antecede.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 36° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, proceder a la reincorporación de la referida Magistrada.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR por concluida la designación del doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 36° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 20 de febrero del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER la reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora IRIS ESPERANZA PASAPERA SEMINARIO, como Juez Titular del 36° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 20 de febrero del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1487626-2

Conforman y reconfirman diversas Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 123-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ de fecha 09 de noviembre del año 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en sus Artículos Segundo y Tercero convertir a partir del 1 de diciembre del año 2016 el Colegiado "B" de la 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, en 8° Sala Laboral Permanente para que tramite procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y los colegiados "B" de la 3° y 4° Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel en 9° y 10° Salas Laborales Permanentes para que tramiten Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales en esta Corte Superior.

Que, por Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ de fecha 30 de diciembre del año 2016 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para procesos con Reos en Cárcel en la 8°, 9° y 10° Salas Laborales Permanentes de esta Corte Superior de Justicia establecida por Resolución N° 286-2016-CE-PJ debiendo entrar en vigencia a partir del 1 de marzo del presente año.

Que, por Resolución Administrativa N° 004-2017-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el inicio de funcionamiento de la 8° Sala Laboral Permanente de esta Corte Superior de Justicia a partir del 16 de enero del presente año, quedando modificada en ese extremo la Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes, respecto a la designación de los Magistrados que conformarán la Novena y Décima Salas Laborales Permanentes de Lima, así como de los órganos jurisdiccionales que pudieran verse involucrados dentro de los alcances de las Resoluciones Administrativas en comentario.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR a partir del día 01 de marzo del presente año, las siguientes Salas Superiores:

Novena Sala Laboral Permanente
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos
Dra. Olga Lourdes Palacios Tejada (P)
Dr. Segundo Oré De La Rosa Castro Hidalgo (P)

Décima Sala Laboral Permanente
Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquiaguana
Dr. Marcial Misael Chávez Cornejo (P)

Artículo Segundo: RECONFORMAR a partir del día 01 de marzo del presente año, las siguientes Salas Superiores:

Primera Sala Laboral Permanente
Dr. Fernando Montes Minaya
Dr. Julio Donald Valenzuela Barreto
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)

Segunda Sala Laboral Permanente

Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala
Dra. Dora María Runzer Carrión (P)
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas (P)

Sétima Sala Laboral Permanente

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal
Dr. Rolando José Huatuco Soto (P)
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar (P)

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1487627-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2017-P-CSJV/PJ**

Mediante Oficio N° 029-2017-SG-P-CSJV/PJ, la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 069-2017-P-CSJV/PJ, publicada en la edición del 17 de febrero de 2017.

DICE:

Artículo Segundo.- CONFORMAR la citada Comisión por los siguientes magistrados:

| Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2017 | | |
|--|--|------------|
| Magistrados | Condición | Cargo |
| Dr. Ana Mirella Vásquez Bustamante | Jueza Superior Titular | Presidenta |
| Dr. Alfredo Miraval Flores | Juez Superior Titular | Miembro |
| Dr. Juan Rolando Hurtado Poma | Juez Superior Titular | Miembro |
| Dra. Yessica Paola Viteri Valiente | Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla | Miembro |
| Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez | Jueza del Primer Juzgado de Familia de Ventanilla | Miembro |
| Dra. Rut María Morena Villa | Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla | Miembro |

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- CONFORMAR la citada Comisión por los siguientes magistrados:

| Comisión de Actos Oficiales y Conmemorativos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2017 | | |
|--|--|------------|
| Magistrados | Condición | Cargo |
| Dr. Ana Mirella Vásquez Bustamante | Presidenta de la Segunda Sala Penal de Apelaciones | Presidenta |
| Dr. Alfredo Miraval Flores | Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones | Miembro |
| Dr. Juan Rolando Hurtado Poma | Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones | Miembro |
| Dra. Yessica Paola Viteri Valiente | Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Ventanilla | Miembro |
| Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez | Jueza del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla | Miembro |
| Dra. Rut María Morena Villa | Jueza del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla | Miembro |

1487562-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional 2017 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco****UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO****RESOLUCION N° R-0060-2017-UNSAAC.**

Cusco, 25 de enero de 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N° 591-DP-2016-UNSAAC, signado con el Nro. 653825, cursado por el Dr. ROGER VENERO GIBAJA, Director de Planificación, remitiendo el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP PROVISIONAL 2017 DE LA UNSAAC, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto, el Director de la Dirección de Planificación, en atención al Informe Nro. 105-DP/UOM-2016 de la Jefatura de la Unidad de Organización y Métodos, remite el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP PROVISIONAL 2017 DE LA UNSAAC, para su aprobación;

Que, el CAP - Provisional ha sido elaborado por la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación sobre la base de la estructura orgánica aprobada por Resolución N° CU-181-2016-UNSAAC, el Reglamento de Organización y Funciones - (ROF) aprobado por Resolución N° R-182-2016-UNSAAC, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH que regula las Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, elaboración, y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), que establece las reglas para que las Entidades del Sector Público elaboren y aprueben su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE.

Que, de acuerdo al numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH y su modificatoria mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, el CAP - Provisional es el documento de gestión Institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley 30057 y en tanto se reemplaza el Cuadro para Asignación de Personal (CAP-Provisional) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva antes indicada, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes sobre cambios en los campos, número de orden, cargo estructural, código, clasificación, situación del cargo y cargo de confianza, así como, otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, la Unidad de Organización y Métodos en este contexto, propone un reordenamiento de cargos directivos, considerando los F-5 para las unidades orgánicas que encabezan los diferentes Sistemas Administrativos, los F4 y F-3 para las unidades orgánicas de mucha responsabilidad y ámbito de competencia, sin que esto

incida en un incremento del presupuesto Institucional, ni altere el número total de cargos directivos en el Cuadro para Asignación de Personal CAP-Provisional; se adjunta cuadro de la nueva distribución; se ha actualizado también el código y la clasificación con la finalidad de contar con el marco adecuado para la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal;

Que, por otro lado, en el CAP Provisional 2017 ya no se ha considerado el Departamento Académico de Ciencias Agrarias y Tropicales, Escuela Profesional de Agronomía Tropical, Escuela Profesional de Ecoturismo, Escuela Profesional de Industrias Alimentarias, por encontrarse en proceso de transferencia a la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

Que, al efecto el Director de Planificación solicita la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional 2017 de la UNSAAC, conforme al sustento de los aspectos técnicos y legales, efectuado por la Unidad de Organización y Métodos;

Que, el presente documento se encuentra en el contexto de un nuevo ordenamiento -jurídico. Se sustenta en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 304-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, y que regulan las reglas básicas para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Estando a lo solicitado, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 Nro. 30518 y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria Nro. 30220 y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP PROVISIONAL 2017 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; el mismo que ha sido elaborado por la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación y que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER que la CPC. GIOVANNA MERCEDES ZANS PEREZ, Jefe de la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración de la Institución publique la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Diario encargado de la publicación de los avisos judiciales, de la respectiva circunscripción, según corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley.

Tercero.- DISPONER que el Ing. DENNIS IVAN CANDIA OVIEDO, Director de la Red de Comunicaciones INTERNET-UNSAAC y responsable del Portal de Transparencia de la UNSAAC, en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos de la Dirección de Planificación, proceda con la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la UNSAAC, conforme a la Ley.

Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Planificación efectúe la difusión del documento aprobado precedentemente mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1486717-1

Autorizan al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N° 063-2017-CO-UNJ

Jaén, 13 de febrero del 2017

VISTO: La Resolución Presidencial N° 110-2016-UNJ, de fecha 08 de agosto del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 13 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por: Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el numeral 1 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, reconoce el principio de igualdad de oportunidades;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que "(...) la remisión de las ofertas de empleo sea con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, pudiendo realizarse por escrito a la oficina de Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, y por vía electrónica a la bolsa de empleo. Los Organismos Públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

La Universidad Nacional de Jaén es persona jurídica de derecho público y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el presente Estatuto y sus reglamentos. La personería y su representación legal la ejerce el rector.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 110-2016-UNJ, de fecha 08 de agosto del 2016, se DESIGNA al Lic. Hugo Francisco Agramonte Rondoy, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Resolución N° 047-2017-CO-UNJ, de fecha 25 de enero del 2017, se acepta la renuncia del Lic. Hugo Francisco Agramonte Rondoy, al cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, asumida desde el 01 de febrero del 2016 al 31 de enero del 2017;

Que, con Resolución N° 051-2017-CO-UNJ, de fecha 02 de febrero del 2017, se DESIGNA en el cargo de confianza al Abog. MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ, en su condición de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 01 de febrero del 2017,

Que, el Artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad";

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó autorizar al Abog. MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, como responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigentes de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Abog. MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Jaén, remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, lo concerniente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Presidencial N° 110-2016-UNJ, de fecha 08 de agosto del 2016.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

EDWIN GUIDO BOZA CONDORENA
Presidente

MARLY KARINA URIBE ALLAUCA
Secretaría General

1486814-1

Autorizan viaje de rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a Corea del Sur, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-082-2017-UNSAAC

Cusco, 7 de febrero de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO el Expediente Nro. 180149 cursado por el MTRO. PROF. KIM WOO JOONG Director General del Centro Latinoamericano de la Universidad Católica de Daegu, mediante el cual envía gentil invitación al Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para que asista a la celebración de la firma de Convenio de Cooperación General entre ambas instituciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto, el MTRO. PROF. KIM WOO JOONG Director General del Centro Latinoamericano de la Universidad Católica de Daegu, cursa gentil invitación al Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para que asista a la celebración de la firma de Convenio de Cooperación General entre el Centro Latinoamericano de la Universidad Católica de Daegu y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; así como ofrecer una breve conferencia sobre los temas que contiene dicho acuerdo a celebrarse a mediados del mes de febrero del año en curso;

Que, asimismo señala que la referida Universidad cubrirá los gastos del transporte aéreo Lima-Seúl-Lima, así como hospedaje de tres (03) noches y cuatro (04) días;

Que, por tal motivo el Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo debe ser declarado en Comisión de Servicio por los días 17 al 26 de febrero de 2017, debiéndosele otorgar pasajes aéreos Cusco-Lima-Cusco y viáticos correspondientes;

Que, en este sentido el itinerario del señor Rector será el siguiente: SALIDA: CUSCO – LIMA Viernes 17 de febrero de 2017 a las 15:00 hrs.; SALIDA LIMA – SEUL SABADO 18 de febrero de 2017; del 19 al 25 de febrero de 2017 diferentes actividades académicas, culturales y científicas en las ciudades de Corea del Sur; RETORNO COREA DEL SUR-LIMA – CUSCO, domingo 26 de febrero de 2017, 12:00 hrs.;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nro. 29951; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S Nro.047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, de conformidad con Artículo 13° de la Directiva Nro. 005-2010-EF/ 76.01 Directiva de Ejecución Presupuestal y demás disposiciones legales aplicables a la gestión presupuestaria expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nro. 508-2017, precisando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al detalle que aparece en la parte resolutoria de la presente;

Que, dicho expediente ha sido puesto a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del día 01 de febrero del 2017, siendo aprobado por unanimidad, por tanto corresponde emitir la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado; Ley 30518, Ley 27619, DS.047-2002-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO, al DR. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, del 17 al 26 de febrero de 2017, quien se constituirá en Corea del Sur; para asistir a la celebración de la firma de Convenio de Cooperación General entre el Centro Latinoamericano de la Universidad Católica de Daegu y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; así como ofrecer una breve conferencia sobre los temas que contiene dicho acuerdo y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor del señor Rector, como sigue:

DR. BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO

- Pasajes vía aérea Cusco-Lima-Cusco
- Viáticos por un día en el importe de S/.380.00
- Viáticos por tres (03) días en el importe de US\$. 260.00 dólares americanos, día, al cambio del día en moneda nacional

Tercero.- EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a:

| Categoría Presupuestal: | Programa Presupuestal: | Producto/ Proyecto: | Actividad/ Acción: | Sec. Func. | Cadena de Gasto: | Monto \$/ |
|-------------------------|-------------------------|----------------------|--|------------|--|----------------|
| Acciones Centrales | 9001 Acciones Centrales | 3999999 Sin Producto | 5.000002 Conducción y Orientación Superior | 0020 | 23.21.21 Pasajes y Gastos de Transporte | 380.00 x 1 día |
| | | | | | 23.21.22 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio. | |
| | | | | | 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio | |
| | | | | | | x3 días |

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados
Período de Vigencia: 15 días

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del comisionado de presentar ante la Dirección General de Administración, el informe documentado de gastos, en el término de quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de retorno a nuestra ciudad, perdiendo el derecho luego del citado periodo, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. CU-0348-2016-UNSAAC y Art. 10 del D.S. N° 047-2002-PCM, Para cuyo efecto presentará los Formatos Nros. 01, 02, 03 y 04 aprobados por dicha Resolución y que como anexo forma parte de la presente Resolución, solo para el comisionado. Asimismo deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe correspondiente.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Logística, adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (e)

1486718-1

Otorgan duplicado de diploma del título profesional de Licenciado en Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 1469-CU-2017

Huancayo, 18 de enero de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 38552 de fecha 18.11.2016, por medio del cual don Nery Sabino ÑAUPARI FIERRO, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación; Esp.: Español y Literatura, por deterioro.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Nery Sabino Ñaupari Fierro, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación; Esp: Español y Literatura, por deterioro, el mismo que fue expedido el 14.04.1980, Diploma registrado con el N° 1423, registrado a Fojas 227 del Tomo 007, para

el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 17 de enero del 2017.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación; Esp.: Español y Literatura, de fecha 14.04.1980, por motivo de deterioro.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN, Esp.: Español y Literatura, a don NERY SABINO ÑAUPARI FIERRO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1423, registrado a Fojas 227 del Tomo 007.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Educación.

Regístrese y Comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1486647-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0026-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00735-C01
CHANCAYBAÑOS - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Dany Daniel Zagal Roque, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, debido a la declaración de vacancia del regidor Jesús Rolando Ticlla Flores, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00735-T01.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 011-2017-MDCHB/GM, recibido el 9 de enero de 2017 (fojas 15), Dany Daniel Zagal Roque, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Chancaybaños, pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones la constancia de notificación del acta de sesión de concejo extraordinaria del 8 de julio de 2016, que declaró la vacancia del regidor Jesús Rolando Ticlla Flores, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), así como el comprobante de pago por concepto de acreditación de candidato no proclamado (fojas 16 a 17).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en

sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de Chancaybaños por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 8 de julio de 2016 declaró la vacancia del regidor Jesús Rolando Ticlla Flores por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7 de la LOM, esto es, por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses (fojas 45 a 50 del Expediente N° J-2016-00735-T01). Esta decisión fue notificada el 9 de julio de 2016 (fojas 17).

3. Asimismo, mediante acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 13 de octubre de 2016, el Concejo Distrital de Chancaybaños declaró consentida la declaración de vacancia del cargo de regidor que ejerce Jesús Rolando Ticlla Flores (fojas 8 a 11).

4. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a César Adriano Sánchez Dávila, identificado con DNI N° 28112347, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Diálogo Social, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Chancaybaños. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados del 12 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Jesús Rolando Ticlla Flores como regidor del Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a César Adriano Sánchez Dávila, identificado con DNI N° 28112347, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Diálogo Social, a efectos de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chancaybaños, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1487248-1

Declarar nulo acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0031-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01201-A02

LA PAMPA - CORONGO - ÁNCASH RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Zonia Pilar Llamozas Ravello de Luna en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 12, del 23 de setiembre de 2016, que rechazó el pedido de vacancia de Bernardo Campos Infantes, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2016-01201-T01 y N° J-2016-01201-A01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia (Expediente N° J-2016-01201-T01)

El 23 de junio de 2016 (fojas 1 a 8 del Expediente N° J-2016-01201-T01), Zonia Pilar Llamozas Ravello de Luna solicitó al Jurado Nacional de Elecciones el traslado de la solicitud de vacancia contra Bernardo Campos Infantes, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash, por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, la solicitante sostiene que dicha autoridad suscribió un contrato de arrendamiento de local comercial, el 1 de mayo de 2016 (fojas 11 y 12 del Expediente N° J-2016-01201-T01), con el objeto de arrendar un puesto en el mercado municipal a favor de Fanny Edith Cadenas Salinas, por el periodo de ocho meses. Señala, además, que la autoridad cuestionada y la arrendadora mantienen un vínculo de parentesco, debido a que aquella es sobrina de su cónyuge, razón por la cual, a consideración de la recurrente, el alcalde Bernardo Campos Infantes infringió el artículo 63 de la LOM, pues se evidencia la existencia de un conflicto de intereses "pues se encontraban en contraposición a la cautela de los intereses municipales frente a los intereses del mencionado tercero, advirtiéndose, a partir de ello, que el alcalde privilegió los de este último, en desmedro de los de la Municipalidad Distrital de La Pampa" (fojas 5 del Expediente N° J-2016-01201-T01).

Debido a ello, mediante Auto N° 1, del 11 de julio de 2016 (fojas 19 a 21 del Expediente N° J-2016-01201-T01), este órgano colegiado trasladó la referida solicitud al Concejo Distrital de La Pampa para el trámite respectivo.

Los descargos del alcalde Bernardo Campos Infantes

El 14 de setiembre de 2016 (fojas 23 a 25), el alcalde Bernardo Campos Infantes presentó sus descargos por escrito. Indicó que no se cumple ninguno de los tres elementos que configuran la causal de restricciones de contratación, por cuanto, se trata de un contrato de arrendamiento y no de un contrato de trabajo. Luego, porque no existe una relación de cercanía con Fanny Edith Cadenas Salinas, ya que el grado de parentesco por afinidad se agota en el segundo grado (suegros y cuñados) y, por tanto, no existe conflicto de intereses, tanto más si la arrendadora "ha optado a dicho alquiler mediante la presentación de una solicitud con mucha antigüedad". Finalmente, refiere que los medios probatorios ofrecidos por la solicitante han sido obtenidos de manera ilegal.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de La Pampa

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 12, del 23 de setiembre de 2016 (fojas 26 y 27 del Expediente N° J-2016-01201-A02), el Concejo Distrital de La Pampa acordó por mayoría (un voto a favor de la vacancia y tres votos en contra) rechazar el pedido de vacancia presentado por Zonia Pilar Llamozas Ravello contra el alcalde Bernardo Campos Infante.

El recurso de apelación

El 10 de octubre de 2016 (fojas 3 a 11), Zonia Pilar Llamozas Ravello de Luna interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 12, sobre la base de similares argumentos a los expuestos en su pedido de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde determinar si el alcalde Bernardo Campos Infantes incurrió en la causal de vacancia de restricciones en la contratación, regulada en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, debido a que otorgó en arrendamiento el puesto N° 2, del mercado municipal de propiedad de dicha entidad edil, a favor de la sobrina de su cónyuge.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral considerar que el artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con las funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, este Supremo Tribunal Electoral estableció tres elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; ii) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y iii) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. Asimismo, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

5. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 22, inciso 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Análisis del caso en concreto

6. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política, a las leyes o a las normas reglamentarias.

7. Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aunque no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas.

8. En el presente caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, se alega que la autoridad cuestionada habría otorgado en arrendamiento el puesto N° 2 del mercado municipal de propiedad de dicha entidad edil, a favor de Fanny Edith Cadenas Salinas, desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2016, respecto de la cual, alega la recurrente, le une un vínculo de parentesco por afinidad en cuarto grado, debido a que se trataría de la sobrina de su cónyuge.

9. Ahora bien, para adoptar una decisión fundada en derecho, el Concejo Distrital de La Pampa debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, todos los elementos probatorios relativos al expediente administrativo que se generó como consecuencia de la aprobación del contrato de alquiler del puesto N° 2, del mercado municipal. Así, en aplicación de los principios de impulso de oficio y verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, debió incorporar al procedimiento de vacancia originales o copias certificadas de los siguientes medios probatorios:

i) El documento mediante el cual Fanny Edith Cadenas Salinas solicitó a la Municipalidad Distrital de La Pampa que se le otorgue en alquiler un puesto del mercado municipal de propiedad de dicha entidad edil, con el que se dio origen al expediente administrativo respectivo.

ii) Un informe emitido por el órgano o funcionario responsable, con relación al trámite que se dio a dicha solicitud de alquiler de puesto municipal.

iii) Los antecedentes relacionados con la emisión del Contrato de Arrendamiento de local comercial suscrito por José Luis Martínez Moreno, en representación de la Municipalidad Distrital de La Pampa, y Fanny Edith Cadenas Salinas.

10. Cabe señalar que, una vez que se cuente con la información precisada en el considerando precedente, deberá correrse traslado de esta a la solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado de la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

11. En vista de lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 12, del 23 de setiembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Bernardo Campos Infantes, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Pampa, por la causal de restricciones a la contratación, en tanto que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia y fundamentar su decisión conforme a ley.

12. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud

de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en el considerando 9 de la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Santa, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de La Pampa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión de Concejo Municipal N° 12, del 23 de setiembre de 2016, que rechazó la solicitud de vacancia de Bernardo Campos Infantes, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de La Pampa, provincia de Corongo, departamento de Áncash, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos 9, 10 y 12 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal del Santa, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1487248-2

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo que rechazó la solicitud de suspensión de regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín y requieren al alcalde para que cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo

RESOLUCIÓN N° 0034-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01368-A01
CHANCHAMAYO - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Sonia Yvonne Reyes Navarro interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 172-2016-MPCH/CM, del 5 de octubre de 2016, que rechazó suspender a Susy Lisseth Rivera Ovalle en su cargo de regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo,

departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto al pedido de suspensión

El 22 de agosto de 2016, Sonia Yvonne Reyes Navarro solicita se suspenda a la regidora Susy Lisseth Rivera Ovalle, en aplicación del artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) y se determine una sanción por falta grave, por contravenir el numeral 10, artículo 88 del Reglamento Interno de Concejo (RIC) al haber participado sin autorización como representante política de la municipalidad en la ceremonia de inauguración y charlas efectuadas en la Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú - FICAFE 2016, realizado en la ciudad de Satipo, del 16 al 19 de junio de 2016 (fojas 52 a 58).

Señala los siguientes argumentos:

- Con Oficio Múltiple N° 051-2016-A/MPS, del 9 de junio de 2016, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo invita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a participar de la Primera Feria Internacional de Cafés Especiales de la Selva Central - FICAFE 2016, del 16 al 19 de junio de 2016. No obstante, el alcalde de Chanchamayo estuvo ausente entre los días 13 a 16 de junio de 2016, delegando la alcaldía a la regidora Herminia Robles Contreras, tal y como se observa de la Resolución de Alcaldía N° 149-2016, del 13 de junio de 2016.

- Con la Carta N° 003-2016-SLRO/MPCH, del 14 de junio de 2016, la regidora Susy Lisseth Rivera Ovalle solicitó autorización de viaje y viáticos en atención al Oficio N° 114-2016-GDE/MPCH, mediante el cual el gerente de Desarrollo Económico la invita a participar del evento.

- Según el Memorando N° 509-2016-GEMU/MPCH, del 15 de junio de 2016, el gerente municipal otorga a la regidora cuestionada los pasajes y los viáticos correspondientes a tres días (del 16 al 18 de junio de 2016).

- La regidora emitió el Informe N° 003-2016/LRO, con el que expresa que su viaje fue en representación del concejo municipal y sustenta sus gastos con el Formato N° 3.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 5 de octubre de 2016, Susy Lisseth Rivera Ollave presenta sus descargos (fojas 39 a 48) e indica que el 14 de junio de 2016, el gerente de Desarrollo Económico de la municipalidad le cursa la invitación para participar en la referida feria. En mérito a ello, el 14 de junio de 2016, en su calidad de presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, mediante Carta N° 003-2016-SLRO/MPCH, solicita al alcalde provincial la autorización de viaje y viáticos, la misma que se derivó en esa misma fecha a la gerencia municipal, área que le entrega lo solicitado.

Asimismo, agregó que por Acuerdo de Concejo N° 07-2016 fue designada presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, por lo que su participación se cionó a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 81 de RIC. En ese sentido, efectuó el estudio de gestión de la municipalidad como organizador del evento ya que, por Acuerdo de Concejo N° 062-2016, otorgó S/ 50,000.00 para la organización del mencionado. Además, fiscalizó a la gerencia de desarrollo económico en su rol de garantizar la participación de los agricultores de café.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Chanchamayo

En sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2016 (fojas 85 a 92), el Concejo Provincial de Chanchamayo, con dos votos a favor y seis votos en contra, rechazó la solicitud de suspensión presentada en contra de Susy Lisseth Rivera Ollave. Esta decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 172-2016-MPCH/CM, de la misma fecha (fojas 10 a 13). Este acuerdo fue notificado a la recurrente el 11 de octubre de 2016 (fojas 77).

El recurso de apelación

El 17 de octubre de 2016, la solicitante interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 172-2016-MPCH/CM, del 5 de octubre de 2016 (fojas 4 a 8), bajo similares fundamentos a los señalados en su solicitud de suspensión. Agrega que el artículo 11, segundo párrafo de la LOM establece que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos y que el concejo municipal no analizó los medios probatorios adjuntados a la solicitud siendo estos el Informe N° 003-2016/LRO, la boleta de viaje 002 - N° 024446 y 001 - N° 030275, la rendición de gastos en el rubro 1 y 2 conforme a las facturas 001 - N° 003606 y 001 - N° 007535, así como tampoco la factura por alojamiento 001 - N° 014399.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

- a) Si el RIC de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo cumple con el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.
- b) Si el RIC cumple con los principios de legalidad y tipicidad.
- c) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Susy Lisseth Rivera Ollave, regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo, incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor por sanción impuesta por falta grave, de conformidad con el RIC. Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar ahí las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma: a) el RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito a los principios de legalidad y publicidad de las normas, acorde a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que con tales consideraciones, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, y b) la conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Análisis del caso concreto

Sobre el RIC y el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

3. La publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, a través del artículo 44 de la citada ley, se establece un orden de prelación en la publicidad de las

normas municipales, para lo cual, textualmente, se indica lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2. **En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.**
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

4. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, además, no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

5. Ahora bien, mediante Oficio N° 6739-2016-SG/JNE, recibido por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo el 17 de noviembre de 2016 (fojas 80), este órgano electoral solicitó que Hung Won Jung, alcalde de la referida comuna edil, entre otros documentos, remita el RIC, la Ordenanza Municipal N° 024-2009-MPCH, del 22 de setiembre de 2009, que lo aprobó, así como **la constancia de publicación del texto completo del RIC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la LOM.**

6. Con Oficio N° 087-2016-SEGE/MPCH, recibido por este ente electoral el 24 de noviembre de 2016 (fojas 83), la jefa de la Oficina de la Secretaría General de la referida municipalidad remite la ordenanza y el RIC solicitados. Sin embargo, de esta comunicación, podemos observar lo siguiente:

a. Únicamente se anexó la publicación de la ordenanza municipal que aprobó el RIC, sin la indicación del diario en el que se habría realizado.

b. Aún colocándonos en el hipotético caso de que, efectivamente, la ordenanza municipal se habría publicado en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, se tiene que la publicación a la que se hace referencia debe corresponder no solamente a la ordenanza que aprobó el RIC, sino al texto íntegro de este último, ya que el objetivo de dicha publicación es que las personas sujetas a dicho documento, así como la ciudadanía de la circunscripción, tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él.

En ese orden de ideas, en el presente caso, no se cumple con el principio de publicidad.

7. Así, corresponde que ambos documentos, esto es la ordenanza municipal que aprobó el RIC así como el texto íntegro de este último, se publiquen en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en su defecto, en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

8. En consecuencia, dado que no satisface el principio de publicidad, el RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave, razón por la cual corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 172-2016-MPCH/CM, del 8 de

octubre de 2016, que rechazó la solicitud de suspensión de la regidora cuestionada por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión presentado contra dicha autoridad.

9. Finalmente, corresponde informar al concejo municipal acerca de la deficiencia en la publicación de su RIC para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda a su publicación, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 172-2016-MPCH/CM, del 5 de octubre de 2016, que rechazó la solicitud de suspensión de Susy Liseth Rivera Ovalle, regidora del Concejo Provincial de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como NULO todo el procedimiento; y, reformándolo, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por Sonia Yvonne Reyes Navarro.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para que, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1487248-3

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que aprobó solicitud de suspensión de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura y requieren a alcalde para que cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo

RESOLUCIÓN N° 0037-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01406-A01
IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Reynaldo Seminario Quevedo interpuso en contra del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de concejo municipal, del 15 de noviembre de 2016, en la que se aprobó su suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, provincia

de Sullana, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto al pedido de suspensión

El 20 de octubre de 2016, Marco Antonio Eche Palacios solicita la vacancia del alcalde Reynaldo Seminario Quevedo (fojas 9 a 13), por, presuntamente, *i)* haber otorgado "prioridad" en los concursos a la empresa Construcciones y Servicios Generales Fuerte Roble E.I.R.L., *ii)* por contratar a un asesor, *iii)* por contratar a trabajadores fantasmas y *iv)* por mentir al pedir licencia para el 28 de setiembre de 2016 por razones de salud.

En esa misma solicitud, requiere la suspensión de dicha autoridad por contravenir el párrafo b y h del artículo 156 del Reglamento Interno de Concejo (RIC), al *i)* indicar que los regidores le habían solicitado dinero y *ii)* mantener, a decir del solicitante, una relación amorosa con una menor de edad.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 3 de noviembre de 2016, Reynaldo Seminario Quevedo presentó sus descargos (fojas 343 a 350) e indicó que la solicitud debe declararse improcedente por no invocar causal establecida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Ignacio Escudero

En sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2016 (fojas 46 a 50 y 181 a 185), el Concejo Distrital de Ignacio Escudero, con cuatro votos a favor y uno en contra, aprobó la solicitud de suspensión presentada en contra del alcalde. Asimismo, otorgó 20 días para la continuación del procedimiento de vacancia. Esta decisión fue notificada al recurrente el 21 de noviembre de 2016 (fojas 51).

El recurso de apelación

El 21 de noviembre de 2016, la autoridad cuestionada interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de concejo del 15 de noviembre de 2016 (fojas 4 a 8), alegando que en sesión extraordinaria del 8 de noviembre de 2016, el Concejo Distrital de Ignacio Escudero decidió conformar una comisión investigadora por la presentación de un supuesto falso certificado médico, quienes expondrían sus conclusiones el 15 de noviembre de 2016. No obstante, el 15 de noviembre de 2016, la comisión le atribuyó un "sin número de hechos", suspendiéndolo sin que se le haya trasladado su dictamen para que ejerza su defensa. Esto ocasionó que los regidores solicitaran "tomar posesión" del despacho de la alcaldía en ese instante.

Escrito presentado ante esta instancia por el solicitante

A fojas 255 a 269, el 25 de noviembre de 2016, Marco Antonio Eche Palacios, en su calidad de solicitante, presentó un escrito mediante el cual indica que el recurso de apelación no adjuntó la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza ni la respectiva tasa por justicia electoral. Además, señala que el alcalde sí tuvo derecho a la defensa pues la solicitud presentada fue puesta a su conocimiento y que, en la sesión extraordinaria del 8 de noviembre de 2016, se aprobó conformar una comisión investigadora especial conforme al artículo 156 del RIC, por las dos conductas señaladas en su solicitud. Señala también que, como el recurrente se encontraba presente en la sesión del 15 de noviembre de 2016, se debe considerar como notificado ese mismo día.

CUESTIÓN EN CONTROVERSI

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el RIC de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero cumple con el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

b) Si el RIC cumple con los principios de legalidad y tipicidad.

c) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Reynaldo Seminario Quevedo, en su calidad de alcalde distrital de Ignacio Escudero, incurrió en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De la redacción de la solicitud presentada el 20 de octubre de 2016 por Marco Antonio Eche Palacios, se observa que esta requiere, en primer término, la evaluación de hechos que, a decir del solicitante, se enmarcarían en una posible causal de vacancia y, en segundo término, denuncia otros hechos referidos a un pedido de suspensión en el cargo.

2. Del procedimiento seguido por el Concejo Distrital de Ignacio Escudero, se verifica que este, en sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2016, acordó, por un lado, suspender al alcalde y, por otro, ampliar por el plazo de 20 días, la "investigación" de los hechos relacionados al pedido de vacancia.

En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en el presente expediente, su pronunciamiento únicamente se circunscribirá respecto al extremo de la solicitud relacionado a la causal de suspensión alegada.

3. Ahora bien, con relación a lo señalado por el solicitante respecto al presunto cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso materia de análisis, puede verificarse que en el expediente sí obra la tasa correspondiente al acceso a la justicia electoral (fojas 254) y, si bien no se anexó la constancia de habilidad del letrado que autorizó el referido recurso, no obstante, el literal f, numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación, publicado en *El Peruano* el 10 de noviembre de 2016, habilita a este órgano electoral a verificar a través del respectivo portal institucional del colegio profesional en el que se encuentre inscrito el abogado suscribiente si este se cuenta con esa calidad. Así, de la revisión de la página electrónica del Colegio de Abogados de Lima, se verificó que el Uvaldo Pizarro Paico, letrado suscribiente del recurso de apelación, se encuentra en calidad de activo.

4. Así, al haberse presentado el recurso de apelación dentro del plazo otorgado por ley -el que se contabiliza a partir de la notificación del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de concejo municipal, del 15 de noviembre de 2016-, con la expresión de los presuntos agravios que le habría ocasionado este acuerdo, adjuntando la tasa correspondiente y encontrándose suscrito por abogado habilitado en el ejercicio de la profesión, no existe observación para la emisión del pronunciamiento.

En consecuencia, este colegiado realizará el análisis respectivo para el presente caso.

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor por sanción impuesta por falta grave, de conformidad con el RIC. Ello quiere decir que el legislador deriva, en la máxima autoridad municipal respectiva, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar ahí las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión; y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

6. En tal sentido, para que pueda declararse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, este órgano colegiado considera que, antes de realizar un análisis de fondo de la conducta cuya sanción se solicita, corresponde verificar los siguientes elementos de forma: a) el RIC debe haber sido aprobado y publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en mérito a los principios

de legalidad y publicidad de las normas, acorde a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la LOM, de manera que con tales consideraciones, además, tiene que haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal, y b) la conducta atribuida debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, en virtud de los principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Análisis del caso concreto

Sobre el RIC y el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

7. La publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, a través del artículo 44 de la citada ley, se establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual, textualmente, se indica lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

8. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, además, no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

9. Ahora bien, mediante Oficio N° 07048-2016-SG/JNE, recibido por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero el 12 de diciembre de 2016 (fojas 378 y 379), este órgano electoral solicitó que Reynaldo Seminario Quevedo, alcalde de la referida comuna edil, remita, entre otros documentos, la constancia de publicación del texto completo del RIC, así como de la Ordenanza Municipal N° 004-2010/MDIE, del 21 de julio de 2010, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

Este requerimiento de información obedece a que la publicación del RIC no solo está relacionada con la ordenanza que lo aprueba o modifica, sino también con los artículos que lo comprenden, ya que la intención de efectuar dicha publicación, es que las personas sujetas a dicho documento, así como la ciudadanía de la circunscripción, tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él.

10. Así, con Oficio N° 388-2016-MDIE-A, recibido por este ente electoral el 15 de diciembre de 2016 (fojas 305 y 306), el mencionado alcalde remitió la constancia

expedida por la secretaria general de la entidad municipal, de fecha 13 de diciembre de 2016 (fojas 351), en la que, respecto a la publicación del RIC, indica lo siguiente:

HACE CONSTAR:

Que, conforme a la búsqueda realizada en el acervo documentario que obra en la entidad municipal, se ha podido comprobar que **no existe documentación alguna que acredite la publicación respectiva del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero (RIC)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2010/MDIE, de fecha 21 de julio de 2010.

Ahora, en relación a la publicación de la ordenanza municipal que aprobó el RIC, la referida secretaria general, a fojas 352, señala que:

HACE CONSTAR

Que, conforme a la búsqueda realizada en el acervo documentario que obra en la entidad municipal, se ha podido comprobar que **no existe documentación alguna que acredite la publicación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 004-2010/MDIE**, de fecha 21 de julio de 2010.

En ese orden de ideas, con las constancias señaladas, se corrobora que no se acredita el cumplimiento del principio de publicidad requerido.

11. Así, corresponde que ambos documentos, esto es la ordenanza municipal que aprobó el RIC así como el texto íntegro de este último, se publiquen en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en su defecto, en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

12. En consecuencia, dado que el principio de publicidad no se cumple, el RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave, razón por la cual corresponde declarar nulo el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de concejo municipal, del 15 de noviembre de 2016, que aprobó la solicitud de suspensión del alcalde cuestionado por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión presentado contra dicha autoridad.

13. Adicionalmente, corresponde informar al concejo municipal acerca de la deficiencia en la publicación de su RIC para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda a su publicación, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

14. Como una cuestión final, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno reiterar que, en consolidada jurisprudencia, como la recaída en las Resoluciones N° 214-2009-JNE, N° 184-2012-JNE, N° 548-2013-JNE y N° 147-2014-JNE, ya ha establecido claramente que la declaratoria de suspensión de un alcalde o regidor por parte del concejo municipal no tiene efecto inmediato y solamente procede una vez consentido o ejecutoriado el acuerdo de concejo emitido en el marco de un procedimiento revestido de las garantías mínimas del debido procedimiento y la tutela procesal efectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de concejo municipal, del 15 de noviembre de 2016, que aprobó la solicitud de suspensión de Reynaldo Seminario Quevedo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como NULO todo el procedimiento; y, reformándolo, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por Marco Antonio Eche Palacios.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, para que, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de

Concejo, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Piura, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1487248-4

Restablecen vigencia de credencial de consejero por la provincia de Quispicanchi del Consejo Regional de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0044-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00349-I01
CUSCO
INHABILITACIÓN

Lima, veintiseis de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el escrito del 7 de noviembre de 2016, presentado por Lizardo Ángeles Revollar, consejero del Gobierno Regional de Cusco, mediante el cual solicita el restablecimiento de la vigencia de su correspondiente credencial.

CONSIDERANDOS

1. Previo al análisis del caso, cabe recordar que Lizardo Ángeles Revollar fue electo y proclamado como consejero del Gobierno Regional de Cusco, para el periodo de gestión regional 2015-2018, conforme consta del acta de proclamación de resultados (fojas 59 a 80), de fecha 22 de octubre de 2014, remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2014.

2. Sin embargo, por medio de la sentencia del 13 de octubre de 2015 (fojas 4 a 48), la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso Penal N° 05639-2009, condenó a dicho consejero como autor del delito de peculado doloso simple y agravado, por lo que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por un año, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

3. Asimismo, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la provincia de Quispicanchi, por medio de la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015 (fojas 3), dispuso el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a la cuestionada autoridad regional.

4. En mérito a los referidos pronunciamientos del órgano jurisdiccional, mediante la Resolución N° 0334-A-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejecución de la pena de inhabilitación, resolvió dejar sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Lizardo Ángeles Revollar, que lo reconoce en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Cusco.

En virtud de ello, convocó a Laureano Yucra Osnayo para que asuma, transitoriamente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Quispicanchi, para lo cual se le entregó la correspondiente

credencial, en tanto se resolvía la situación jurídica de Lizardo Ángeles Revollar.

5. En dicho contexto, cabe precisar que, así como este Supremo Tribunal Electoral cumplió con ejecutar la pena de inhabilitación, según los términos de la sentencia condenatoria del 13 de octubre de 2015 y de la Resolución N° 1, del 4 de noviembre de 2015, que dio inicio a la ejecución provisional de dicha pena, tomando en cuenta que, a la fecha, se ha cumplido el periodo de dicha pena impuesta al consejero, por parte del órgano jurisdiccional, se debe disponer el restablecimiento de la vigencia de su credencial.

6. Debe precisarse que esta medida se circunscribe únicamente al extremo de la pena de inhabilitación, cuya ejecución provisional fue ordenada por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Quispicanchi. Sin embargo, esta disposición se da sin perjuicio de los procedimientos de suspensión o vacancia que podrían incoarse contra dicha autoridad regional, en razón de la nueva información que remita la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, cuando resuelva el Recurso de Nulidad N° 3071-2015.

7. Así también, corresponde dejar sin efecto la credencial concedida a Laureano Yucra Osnayo, quien había asumido provisionalmente el cargo de consejero del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Quispicanchi, y que fue convocado a través de la Resolución N° 0334-A-2015-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Laureano Yucra Osnayo, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Cusco, por la provincia de Quispicanchi, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 0334-A-2015-JNE.

Artículo Segundo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Lizardo Ángeles Revollar, que lo reconoce como consejero por la provincia de Quispicanchi del Consejo Regional de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1487248-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Delegan diversas facultades a la Secretaría General, la Gerencia de Administración y el Sub Gerente de Contabilidad del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 29-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 00001-2017/SGEN/RENIEC (25ENE2017) y el Proveído N° 001334-2017/SGEN/

RENIEC (08FEB2017), emitidos por la Secretaría General; el Memorando N° 000235-2017/GAD/RENIEC (31ENE2017) emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000260-2017/GAJ/SGAJA/RENIEC (08FEB2017) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000081-2017/GAJ/RENIEC (08FEB2017)) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Jefaturales N° 026-2016/JNAC/RENIEC (19FEB2016); se delegó a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración, facultades y atribuciones en materia presupuestal administrativa y de gestión; posteriormente a través de las Resoluciones Jefaturales N° 064-2016/JNAC/RENIEC (06MAY2016); N° 137-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y N° 164-2016/JNAC/RENIEC (05DIC2016), se amplía y modifica la delegación facultades tanto a la Secretaría General como a la Gerencia de Administración;

Que a través de los documentos de los vistos la Secretaría General, atendiendo las nuevas disposiciones presupuestales y de contrataciones, propone la actualización de las resoluciones jefaturales de la delegación de facultades a la Secretaría General y al Gerente de Administración;

Que al respecto, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LGPA), establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que por otro lado, el artículo 7° numeral 7.1 de la Ley N° 28411 (08DIC2004), Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado. De igual forma, el numeral 40.2 del artículo 40° de la acotada norma legal prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que proponga la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que en ese contexto, mediante la Ley N° 30518 (02DIC2016), Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2017;

Que de conformidad con lo descrito en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la referida norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de las prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo de aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que establezcan el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que de otro lado, el literal h) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, disponer la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectadas por extravío, destrucción, extracción, alteración o modificación indebida de información en poder de la Entidad, a efectos de su recuperación o reconstrucción;

Que de la misma manera, el artículo 57° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, el

artículo 57° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias, señala que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad designada. De igual manera los artículos 60° y 61° del referido Reglamento, establecen la posibilidad de la modificación al contrato con la suscripción de la adenda correspondiente;

Que conforme lo dispuesto en los artículos 3° inciso d); 13°; 20 y 22° inciso II) de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, corresponde en esta última, designar a la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las auditorías solicitadas por las entidades que se encuentran bajo la regulación del Sistema Nacional de Control, dentro de las cuales se encuentra el RENIEC; en relación a lo cual el numeral 7.2.1.2 de la Directiva N° 012-2015-CG/PROCAL, Gestión de Sociedades de Auditoría, aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG (30OCT2015) precisa, que el titular o representante legal de la Entidad, es el encargado de remitir las solicitudes para la designación de las Sociedades de Auditoría (SOA), la misma que debe contener los requisitos y recaudos necesarios que permitan seleccionar vía concurso público de mérito a las entidades a ser auditadas deben presentar en mesa de partes de la Contraloría General de la República;

Que en ese sentido, cabe precisar que la delegación de firma no implica alteración de la competencia original, puesto que el delegante sigue siendo el exclusivo responsable de la decisión y de la competencia. Es una técnica instrumental creada para acelerar la formalización de decisiones administrativas, se actualicen teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes, debiendo emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que de otro lado, es necesario indicar que, mediante Resolución Jefatural N° 22-2017/JNAC/RENIEC (10FEB2017), se encargó a la señora Tatiana Irene Mendieta Barrera, Secretaria General del RENIEC, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, por el periodo del 13 de febrero al 14 de marzo de 2017, por ejercicio del descanso vacacional del titular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016).

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 026-2016/JNAC/RENIEC (19FEB2016), N° 064-2016/JNAC/RENIEC (06MAY2016); N° 137-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y la N° 164-2016/JNAC/RENIEC (05DIC2016) a través de las cuales se delegó a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración facultades y atribuciones en materia presupuestal administrativa y de gestión.

Artículo Segundo.- Delegar en la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

b) Aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que provengan de declaración de desierto de un proceso de licitación pública y concurso público.

c) Aprobar los procedimientos de estandarización para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

d) Recibir los recursos de apelación derivados de los procesos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), verificar los requisitos de admisibilidad, solicitar la subsanación de la omisión de los requisitos de admisibilidad, registrar en el SEACE los recursos de apelación, rechazar de plano los recursos de apelación cuando corresponda, declarar la improcedencia, tramitar

los recursos de apelación, disponer la acumulación, correr traslado a los postores que pudieran ser afectados, conceder el uso de la palabra al impugnante, elaborar el informe técnico legal, emitir la Resolución que atienda el Recurso de Apelación y notificar a través del SEACE, aceptar los desistimientos, disponer la ejecución de las garantías y cualquier otro acto necesario para resolver el recurso de apelación.

e) Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República (CGR), así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras Entidades, vinculados con la temática de los procesos de selección.

f) Cancelar los procesos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en las normas de contratación pública.

g) Suscribir los contratos derivados de los Concursos Públicos de Méritos, así como sus respectivas adendas modificatorias con las Sociedades de Auditorías Externas.

h) Aprobar documentos normativos tales como: Directiva (DI), Manual de Calidad (MC), Manual para Certificaciones (MCE), Manual de Especificaciones Técnicas (MET) y Guía de Procedimientos (GP).

i) Disponer mediante la emisión del acto administrativo correspondiente, la recuperación o reconstrucción de la Información afectada por extravío, destrucción, extracción, alteración, o modificación indebida de información en poder de la Entidad, a efectos de su recuperación o reconstrucción.

j) Aprobar el Plan Estadístico.

Artículo Tercero.- Delegar a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), las siguientes facultades:

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

b) Designar y remover, mediante Resolución Gerencial, a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, que se encargarán de conducir los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, indicando sus nombres completos y quien actuará como presidente, observando que exista correspondencia entre cada miembro titular y suplente.

c) Autorizar la reincorporación, como miembros suplentes, de los integrantes titulares desplazados de los Comités de Selección, debiendo realizar previamente la determinación de responsabilidades, según corresponda.

d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

e) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección; correspondientes a Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios.

f) Aprobar la contratación directa en los siguientes supuestos: i) Cuando los bienes o servicios solo con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; ii) Para los servicios de publicidad que presten al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación; iii) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes; iv) Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las fuerzas armadas y policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo 018-2002-PCM, el Decreto Supremo 022-2008-DE/SG y otras normas sobre defensa de funcionarios, o normas que los sustituyan; v) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato

declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no hubiesen obtenido aceptación a dicha invitación y vi) Para contratar los servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

g) Suscribir y modificar contratos provenientes de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como, para pactar adendas a dichos contratos, incluyendo los contratos y adendas para el inicio de auditorías con las Sociedades Designadas.

h) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones respecto de los contratos provenientes de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

i) Resolver sobre la procedencia de solicitudes de ampliaciones de plazo en los contratos derivados de procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

j) Resolver contratos derivados de los procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios, ya sea por hecho sobreviniente a su suscripción, causal de incumplimiento contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, con la opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

k) Suscribir los contratos de servicios derivados de convenio o acuerdo nacional o internacional.

l) Efectuar mediante Resolución Gerencial, reconocimiento de gastos y deudas de ejercicios anteriores, con opinión previa de la Gerencia de Asesoría Jurídica con conocimiento de la Jefatura Nacional y de la Secretaría General.

m) Contratar el servicio de arrendamiento de cajas de seguridad con entidades financieras, gozando de la facultad de abrir, cerrar, alquilar, disponer de las mismas y delegar por encargo (a terceros) dichas facultades; así como depositar y retirar valores en custodia.

n) Suscribir y modificar contratos con entidades del Sistema Financiero, debidamente reguladas por la SBS, así como delegar dicha facultad por encargo (a terceros); asimismo, pactar adendas de dichos contratos, con conocimiento de la Secretaría General y Jefatura Nacional.

o) Aprobar el acto administrativo para la disposición de bienes muebles en el marco de la Ley N° 27995, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2004-EF y la Directiva N° 001-2015/SBN.

p) Presentar en la mesa de partes de la Contraloría General de la República las solicitudes para la designación de las Sociedades de Auditoría (SOA), la misma que debe contener los requisitos y recaudos necesarios que permitan seleccionar vía concurso público de mérito a las entidades a ser auditadas.

Artículo Cuarto.- Delegar al Sub Gerente de Contabilidad de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la facultad de:

a) Representar a la entidad ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Jefe Nacional (e)

1487094-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

**RESOLUCIÓN SBS
N° 05-2017**

Lima, 2 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José Armando Gallardo Hidalgo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor José Armando Gallardo Hidalgo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Armando Gallardo Hidalgo, con matrícula número N-4473, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia,

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1486763-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Delegan al Gerente General Regional la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Gobierno Regional Amazonas, durante el Ejercicio Fiscal 2017

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 038-2017
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**

Chachapoyas, 30 de enero de 2017

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad, es la máxima Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable de manera solidaria con el Consejo Regional. Dicha autoridad, puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el Artículo 38° del referido Texto Único, precisa que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático;

Que, con la finalidad de lograr una gestión administrativa dinámica en materia presupuestaria durante el Ejercicio Fiscal 2017, y habiéndose iniciado el ejercicio presupuestal 2017, resulta necesaria delegar al Gerente General Regional, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias, en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Pliego del Gobierno Regional Amazonas;

Contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema de Presupuesto, Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR al Gerente General Regional, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Gobierno Regional Amazonas, durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la Presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS E. NAVAS DEL AGUILA
Gobernador Regional (e)

1486608-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Designan Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 00070**

Callao, 13 de febrero de 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que fue modificada por la Ley N° 27927, estableciendo que todas las entidades de administración pública, están obligadas a brindar información de acuerdo a lo previsto en la Ley, debiendo identificar al funcionario responsable de brindar la información solicitada por el administrado;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Artículo 3°, señala que es obligación de la máxima autoridad de la entidad, adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000059 de fecha 03 de Febrero del 2017, se designó al Lic. Víctor Alipio Suelpres Jerez, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Lic. Víctor Alipio Suelpres Jerez, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier otro dispositivo legal que contravenga lo dispuesto a la presente Resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1486923-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001

Lima, 14 de febrero de 2017

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

Visto el Memorando N° 033-2017-MML/GSCGA de fecha 16 de enero de 2017, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°, 20°, inciso 6, y 42° de esta misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establece normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 115°, numeral 115.2, de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM “Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias;

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 1965 “Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora” establece que el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora. En el Cercado de Lima, este programa es elaborado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano;

Que, mediante Memorando N° 033-2017-MML/GSCGA de fecha 16 de enero de 2017, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite la propuesta de “Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2017”, la cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Gerencia de Transporte Urbano, así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y la Ordenanza N° 1965;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2017, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y a la Gerencia de Transporte Urbano el cumplimiento de lo establecido en el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Cercado de Lima 2017.

Artículo 3º.- La Gerencia de Transporte Urbano deberá reportar semestralmente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo establecido en el referido Programa.

Artículo 4º.- El texto del presente Decreto será publicado en el diario oficial El Peruano y el Programa aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo 5º.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1486817-1

Aprueban el “Manual de Operaciones” del Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito en Lima Metropolitana–PROTRANSITO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037

Lima, 2 de febrero de 2017

VISTOS el Memorando N° 02-2017-MML/PROTRANSITO del 23 de enero del 2017 del Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito en Lima Metropolitana, y el Memorando N° 149-2017-MML-GP de fecha 02 de febrero de 2017 de la Gerencia de Planificación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 158° de esta misma norma, la alcaldía metropolitana es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo titular es el alcalde metropolitano;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017 de fecha 30 de diciembre de 2016 se aprobó el Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito en Lima Metropolitana – PROTRANSITO, con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y financiera, adscrito a la Gerencia Municipal Metropolitana;

Que, el artículo 3° del citado Decreto de Alcaldía, encarga al Jefe del Proyecto Especial la elaboración de todos los instrumentos de gestión al que hace referencia la Directiva N° 001-2013-MML-GP en un plazo máximo de quince (15) días;

Que, el artículo 4° de los “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF”, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM establece que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones de acuerdo con lo previsto en la presente norma;

Que, en concordancia con la norma antes citada, el subnumeral 6.5.4 de la Directiva N° 001-2013-MML-GP denominada “Lineamientos para la creación, gestión y cierre de programas metropolitanos y proyectos especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 040 de fecha 31 de enero de 2013, establece que el Manual de Operaciones, entre otros, es un instrumento de gestión que requieren los Programas Metropolitanos y Proyectos Especiales para su efectivo funcionamiento;

Que, por su parte el subnumeral 6.2.2 de los “Lineamientos Específicos para la Etapa de Planificación de los Programas Metropolitanos y los Proyectos Especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, aprobados por Resolución de Gerencia N° 009-2013-MML-GP, establece que el Manual de Operaciones es el instrumento de gestión de carácter técnico normativo que formaliza la organización, las funciones y los procesos principales de un Programa Metropolitano o Proyecto Especial, a fin de otorgar aquellas herramientas que le sean útiles para orientar las actividades, recursos y esfuerzos necesarios para el logro de los objetivos trazados;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Manual de Operaciones” del Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito en Lima Metropolitana – PROTRANSITO.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el cierre del Proyecto Especial para la Gestión de Tránsito en Lima Metropolitana – PROTRANSITO, se realizará en atención a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 001-2013-MML-GP “Lineamientos para la creación, gestión y cierre de programas metropolitanos y proyectos especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 040 de fecha 31 de enero de 2013 y en los “Lineamientos Específicos para la Etapa de Monitoreo, Evaluación y Cierre de los Programas Metropolitanos y los Proyectos Especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, aprobados por Resolución de Gerencia N° 010-2013-MML-GP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a PROTRANSITO efectuar las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del Instrumento de Gestión aprobado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación el monitoreo y evaluación del proceso de implementación del Manual de Operaciones de PROTRANSITO.

Artículo Quinto.- Publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Resolución de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1486818-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Derogan la Ordenanza N° 107-MCPSMH, sobre uso de suelo y otros

ORDENANZA N° 120-16/MCPSMH.-

Santa María de Huachipa, 29 de diciembre del 2016

VISTO: en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 29 de Diciembre del 2016; la Ordenanza N° 107 –MCPSMH; de fecha 14 de Junio del 2013, el Informe N° 184.2016-GAJ/MCPSMH, del Gerente de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 003-2016-CDUEyC/MCPSMH y el Dictamen N° 004-2016-CAJ/MCPSMH;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, “en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 103 dispone “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene ni fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga

sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declare su inconstitucionalidad”;

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...);

Que, el artículo 40° de la misma Ley establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil establece: “La ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado”.

Que, la zonificación de los Usos del Suelo, es una competencia de las Municipalidades Provinciales, en este caso la Municipalidad Metropolitana de Lima. Por lo tanto, la aprobación y/o modificación de las Normas de Zonificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima y no a las Municipalidades de Centros Poblados.

Que, de acuerdo a lo antes señalado, no existe sustento técnico, administrativo ni legal para que la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, haya aprobado la Ordenanza N° 107-MCPSMH que modifica la definición de los usos comprendidos en la calificación “Otros Usos – OU”, incorporando los almacenes, en tal sentido, la Municipalidad de su Presidencia se ha excedido en sus competencias, por lo que me permito recomendar a su Municipalidad se adopten las medidas y acciones correctivas que correspondan

Que, mediante Dictamen N° 003-2016-CDUEyC/MCPSMH, la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, Educación y Cultura recomienda al Concejo Municipal la DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 107-MCPSMH, USO DE SUELO, TRATAMIENTO IV-OTROS USOS - OU – QUE PERMITE EL USO DE SUELOS PARA ESTABLECIMIENTOS COMO SON, LOCALES DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD MILITARES, ALMACENES, LOCALES INSTITUCIONALES, COMUNALES, DE CULTO, TERMINAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, LOCALES DE ESPECTÁCULOS MASIVOS DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA – DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA.

Que, mediante Dictamen N° 004-2016-CAJ/MCPSMH, la Comisión de Regidores de Asesoría Jurídica recomienda al Concejo Municipal la DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 107-MCPSMH, USO DE SUELO, TRATAMIENTO IV-OTROS USOS - OU – QUE PERMITE EL USO DE SUELOS PARA ESTABLECIMIENTOS COMO SON, LOCALES DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD MILITARES, ALMACENES, LOCALES INSTITUCIONALES, COMUNALES, DE CULTO, TERMINAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, LOCALES DE ESPECTÁCULOS MASIVOS DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA – DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA.

Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal; aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas dejar sin efecto los Acuerdos.

QUE, ESTANDO NORMADO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS NUMERALES 8) DEL ARTÍCULO 9°, 39° Y 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DEL CONCEJO PLENO, Y CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURAY APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEROGAR LA ORDENANZA N° 107-MCPSMH, de fecha 14 de junio del 2013, que

aprueba el USO DE SUELO, TRATAMIENTO IV-OTROS USOS - OU - QUE PERMITE EL USO DE SUELOS PARA ESTABLECIMIENTOS COMO SON, LOCALES DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD MILITARES, ALMACENES, LOCALES INSTITUCIONALES, COMUNALES, DE CULTO, TERMINAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, LOCALES DE ESPECTÁCULOS MASIVOS DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA - DISTRITO DE LURIGANCHO - PROVINCIA DE LIMA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás Gerencias y Sub Gerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la página Web munihuachipa.gob.pe, portal Institucional de la Municipalidad C.P. Santa María de Huachipa.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1486890-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT establecida para el año Fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2017-MPL-A

Pueblo Libre, 31 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: el Proveído N° 127-2017-MPL-GM del 31 de enero de 2017 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ordenanza N° 486-MPL, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Libre, en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el año fiscal 2017 ha sido fijado en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4,050.00) mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada, la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro del plazo señalado en el considerando precedente, en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que mediante Informe N° 015-2017-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto presenta la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA vigente de la Municipalidad de Pueblo Libre actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2017 en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4,050.00);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972-;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Libre, actualizados en función a la UIT establecida para el año Fiscal 2017, en Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4,050.00), según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que, el texto del presente Decreto, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y sus anexos sean publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaria General el registro y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

1486837-1

Aprueban el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 - PLANEFA de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2017-MPL-A

Pueblo Libre, 10 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO
LIBRE

VISTO: Proveído N° 183-2017-MPL-GM del 08 de febrero de 2017, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como ente rector, el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas y, de supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental se cumplan;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, modificado por

la Resolución del Concejo Directivo N° 04-2014-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Concejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, es aprobado por el titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, por lo que conforme a lo señalado, corresponde al señor Alcalde aprobar mediante Resolución de Alcaldía el citado Plan;

Que, mediante Informe Legal N° 020-2017-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 - PLANEFA resulta viable;

Que, a través del Informe N° 024-2017-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la aprobación y ejecución del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, cuenta con la asignación presupuestal correspondiente, por lo que dicha Gerencia emite su opinión favorable para dicha aprobación;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2017 – PLANEFA, de la Municipalidad de Pueblo Libre, el mismo que forma parte de la presente resolución

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y de Ambiente el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

1486843-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza que establece la prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en vías públicas del Distrito de Santiago de Surco, así como estacionarse en lugares no autorizados, utilización de las áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza del manejo

ORDENANZA N° 556-MSS

Santiago de Surco, 20 de enero de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 10-2016-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4532-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 659-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 623 y 1019-2016-GAJ-

MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 19-2016-GSEGC-MSS de fecha 01.12.2016 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que establece la prohibición de dejar vehículos en estado de abandono en vías públicas del Distrito de Santiago de Surco, así como estacionarse en lugares no autorizados, utilización de las áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza del manejo; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú señala: “Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. (...)”;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 56° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, son bienes de las municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público;

Que, asimismo, el numeral 3 acápite 3.2 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud: “Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales”;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”. Asimismo el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, mediante Memorando N° 1263-2016-GSCTDC-MSS de fecha 09.06.2016, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil (hoy Gerencia de Seguridad Ciudadana), propone un proyecto de Ordenanza que establece la Prohibición de Dejar Vehículos en Estado de Abandono en Vías Públicas del Distrito de Santiago de Surco; así como Estacionarse en Lugares no Autorizados, Utilización de las Áreas Públicas para Fines Comerciales y Utilización de las Vías Públicas para Circuitos de Enseñanza y Manejo de Automóviles;

Que, con Informe N° 623-2016-GAJ-MSS del 12.07.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Ordenanza, reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas en el Distrito de Santiago de Surco, como una medida de conservación del ornato del distrito y contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito; así como, las sanciones a aplicarse a los administrados que estacionen sus vehículos en lugares no autorizados, utilicen las áreas públicas para fines comerciales y para circuitos de enseñanza y manejo de automóviles. En tal sentido, teniendo en cuenta la normativa sobre la materia

y luego de su análisis efectuado, concluye por considerar que el presente proyecto de Ordenanza, cuenta con el debido sustento legal;

Que, respecto a la Carta N° 36-2016-CSCTSV-MSS de 01.09.2016 de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través del Informe N° 19-2016-GSEGC-MSS de fecha 01.12.2016, señala que dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco, se evidencia un alto índice de vehículos que están inmovilizados y/o abandonados. Del mismo modo, existen otros estacionados en lugares no autorizados, zona de discapacitados, así como los espacios públicos del distrito, lo cual también atenta contra el ornato y la seguridad de los vecinos del distrito. Por otro lado, señala que los vehículos automotores y no motorizados (carrocerías, chasis y chatarras) abandonados, deslucen el entorno urbano, interfieren el tránsito y provocan inseguridad e inquietud entre los vecinos, asimismo origina gases tóxicos y/o partículas sólidas en suspensión, contaminando el medio ambiente. Por ello, se torna necesaria la ejecución del plan integral para la localización de vehículos abandonados, en estado de deterioro irreversible en la vía pública;

Que, asimismo la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que, se ha apreciado vehículos que se estacionan sobre parques, jardines y áreas verdes, en general deteriorándolas y dañándolas, así como de usuarios que estacionan sus vehículos en la vía pública, afectando el mobiliario urbano y ornamental. Ante estas situaciones, hechos y la petición de la población en solucionar la problemática existente en cuanto al tránsito y la conservación del ornato y medio ambiente, esta comuna propone el proyecto de Ordenanza, debido a que resulta necesario tomar las medidas del caso a fin de contribuir al orden público, inculcando buenos hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano, seguridad ciudadana y la imagen del distrito;

Que, con Informe N° 1019-2016-GAJ-MSS del 06.12.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre la materia, así como la documentación generada, se ratifica en lo opinado en su Informe N° 623-2016-GAJ-MSS del 12.07.2016, concluyendo que el proyecto de Ordenanza, cuenta con el debido sustento legal;

Que, mediante Memorandum N° 659-2016-GM-MSS del 06.12.2016, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Que en sesión conjunta de las Comisiones Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos de fecha 12.12.2016, consideraron, en concordancia con lo sustentado en el Informe N° 623-2016-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la propuesta de Ordenanza se sustenta en la protección de la preservación, mantenimiento y ornato de las zonas de uso público, teniendo en cuenta entre otros, lo siguiente:

- El Gobierno Local con la norma que propone, pretende preservar aquellos bienes de dominio público, como lo son los parques y jardines, áreas verdes y vía pública, en caso estas sean afectadas u obstruidas, de modo tal que no cumplan con la función pública para la que fueron diseñadas o concebidas por la Constitución.

- Este diseño constitucional del uso de los bienes de dominio público, supone además el respeto a derechos fundamentales como el derecho al libre tránsito, que implica la facultad que tiene toda persona de poder desplazarse libremente y con total discrecionalidad, por cualquier lugar del territorio nacional, con los límites establecidos por las leyes, al existir quejas sobre la obstrucción del uso de rampas para discapacitados en la medida que están bloqueadas por autos mal estacionados.

- Otra variable a considerar es el hecho que dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en los espacios públicos del distrito, trayendo consigo que los mismos sean utilizados como depósitos de residuos sólidos e incluso para la comisión de ilícitos penales, así como de actos contra la moral y las buenas costumbres, también son utilizados para ocultarse los que cometen actos delictivos, lo cual conlleva que se atente contra el ornato y la seguridad ciudadana.

- Respecto al mantenimiento del ornato de la ciudad, y la adecuada gestión del medio ambiente, las acciones de sostenibilidad y gestión ambiental, que viene desarrollando la Municipalidad, se ve seriamente afectado, al dejarse chatarra, en estado de abandono en la vía pública, y al estacionarse vehículos en áreas verdes destinadas al embellecimiento de la ciudad y la oxigenación del distrito.

- Del mismo modo, se debe considerar que los vehículos abandonados, en muchos casos, atentan contra la salud pública, al convertirse en focos infecciosos, así como de propiciar la proliferación de roedores.

Que, en Sesión de Concejo de la fecha los señores Regidores fundamentaron la modificación de los Artículos Sexto y Décimo del proyecto de Ordenanza, referente a la utilización de la vía pública como circuito de enseñanza, en los casos de estacionamiento que perturben el tránsito vehicular, actos especificados en los citados artículos constituyendo una infracción y como consecuencia debe tener una sanción, debiendo incorporarse al cuadro de sanciones como tema específico, con el código correspondiente;

Estando al Dictamen Conjunto N° 10-2016-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos, los Informes Nros. 623 y 1019-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE DEJAR VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO EN VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, ASÍ COMO ESTACIONARSE EN LUGARES NO AUTORIZADOS, UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS PÚBLICAS PARA FINES COMERCIALES Y UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE) PARA FINES COMERCIALES DE LA ENSEÑANZA DEL MANEJO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza reglamenta los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas en el distrito de Santiago de Surco, como una medida de conservación en el ornato del distrito y una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito. Así como también, las sanciones a aplicar a los administrados que estacionen sus vehículos en lugares no autorizados, utilización de áreas públicas para fines comerciales y utilización de las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo.

Artículo Segundo.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, son los órganos competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Abandono.- Se considera abandono de un vehículo, al hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de (15) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

Acta de Entrega.- Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al Depósito Municipal y/o de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.

Acta de Levantamiento.- Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarras al Depósito Municipal.



Área de Dominio Público.- Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

Estado de Abandono.- Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía pública o espacios públicos por más de quince (15) días consecutivos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilidad o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo, afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas (cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres surcanas).

Notificación Administrativa.- Acto por medio del cual la Gerencia de Seguridad Ciudadana, comunica al propietario el estado de abandono de su vehículo; la infracción en las que se ha incurrido al estacionar el vehículo dentro de las áreas verdes, veredas, ciclovía o similares y al utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles.

Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano; dando realce, belleza e identidad.

Vehículo.- Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorios (chasis, carrocería y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividad comercial y/o de servicio.

Artículo Cuarto.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN POR DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LUGARES PÚBLICOS

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, al hecho de dejar en estado de abandono un vehículo en la vía pública o espacios públicos del distrito que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo Quinto.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN POR ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LUGARES PROHIBIDOS

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de estacionar vehículos dentro de áreas verdes, veredas, ciclovía o similares que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el entorno urbano y la imagen del distrito, o cuales quiera otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo Sexto.- TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES DE LA ENSEÑANZA DE MANEJO CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN. (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE)

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida complementaria de internamiento de un vehículo en el depósito municipal, el hecho de utilizar la vía pública con elementos de señalización (físico, visuales, audible), para fines comerciales de enseñanza de manejo, que afecte o impida la conservación del ornato, perjudique o impida la limpieza pública, obstaculice la recuperación de las áreas públicas, genere afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impida el uso del entorno urbano y la imagen del distrito, u otra situación que ponga en riesgo la seguridad del vecindario.

Artículo Séptimo.- FACULTAD PARA DECLARAR EL ESTADO DE ABANDONO

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, tendrá la facultad de declarar el estado de abandono en aquellos

casos en los cuales la permanencia y/o estado de condición del vehículo, atenten contra el ornato, seguridad, moral, tranquilidad y buenas costumbres del vecindario.

TÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo Octavo.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CASO DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO

Una vez vencido el plazo de la notificación administrativa, la Gerencia de Seguridad Ciudadana se encargará de comunicar a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa a efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo Noveno.- EMISIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN

Determinado el estado de abandono del vehículo conforme a la definición del artículo 3° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, procederá a emitir la Papeleta de Infracción para las acciones administrativas correspondientes.

La notificación de la infracción se efectuará al domicilio de la persona que figura inscrita como propietario (a) del vehículo ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Artículo Décimo.- VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS, EN ÁREAS PÚBLICAS PARA FINES COMERCIALES DE LA ENSEÑANZA DE MANEJO CON ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE)

En caso que se comprueben vehículos estacionados en lugares no autorizados, en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo, se procederá a la aplicación inmediata de la medida complementaria de internamiento, procediendo además a la imposición de la papeleta de infracción, no siendo aplicable al presente caso lo regulado en el artículo 27° de la Ordenanza N° 334-MSS, por revertir dicha conducta infractora la característica de ser un hecho único en el tiempo.

Artículo Décimo Primero.- RECLAMACIÓN DEL VEHÍCULO INTERNADO

El solicitante de un vehículo internado en el Depósito Municipal, deberá acreditar su condición de propietario pudiendo ser representado por su apoderado.

Para el retiro del vehículo del Depósito Municipal, el propietario deberá previamente acreditar ante el representante del depósito aludido, el pago de la multa administrativa previa notificación de la Resolución de Sanción.

De no haber transcurrido el plazo establecido para la emisión de la Resolución de Sanción, el propietario podrá solicitar la devolución del vehículo automotor presentando una Declaración Jurada comprometiéndose a no incurrir en la conducta infractora tipificada en la presente Ordenanza, emitiendo con ello el acto administrativo para el pago de la multa correspondiente.

Artículo Décimo Segundo.- REQUERIMIENTO JUDICIAL, POLICIAL O ADMINISTRATIVO

En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dará cuenta del requerimiento oficial al Depósito Municipal donde se ubique, para que procedan conforme a lo requerido, siguiendo los procedimientos de la materia, según cada caso.

Artículo Décimo Tercero.- COMUNICACIÓN A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Realizado el internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa comunicará a la Policía Nacional del Perú la medida dispuesta en la presente Ordenanza para conocimiento.

Artículo Décimo Cuarto.- EXCEPCIONES A LA NOTIFICACIÓN PREVIA

La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, podrá omitir el procedimiento previo de

emisión de la notificación administrativa señalada en el artículo 9° de la presente norma disponiendo Medida Provisoria (internamiento del vehículo) cuando se encuentre en peligro la salud o seguridad pública.

La Resolución que contenga la Medida Provisoria deberá expresar, la determinación de la situación del abandono del vehículo y la afectación objetiva y/o la amenaza a la salud o seguridad pública, bajo responsabilidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- MODIFICAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante la Ordenanza N° 334-MSS, conforme al siguiente detalle:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-------------|--|-------|---|
| 010.01.11.2 | Por usar la vía pública como recinto reservado para estacionar vehículos automotrices con fines de reparación. | 70% | CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA, INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO. |
| 010.02.56 | Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública. | 50% | RETIRO Y/O INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO. |
| 050.02.01.5 | El inadecuado uso del parqueo especial o que transporten a personas con discapacidad. | 50% | INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO. |

Segunda.- INCORPORAR en la Ordenanza N° 334-MSS Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco y sus modificatorias, las siguientes infracciones:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|----------|--|-------|----------------------------|
| 080.01.1 | Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarras, en estado de abandono en la vía pública. | 50% | INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO. |
| 080.01.2 | Por estacionar frente a rampas o sobre vereda dificultando el libre tránsito vehicular, peatonal o de las personas con discapacidad. | 50% | INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO. |
| 080.01.3 | Por estacionar vehículos automotores dentro de áreas verdes o ciclovia. | 50% | INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO. |
| 080.01.4 | Por estacionar vehículos en lugares no autorizados, en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales, de la enseñanza de manejo. | 50% | INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO. |

Tercera.- AUTORÍCESE al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco a suscribir en nombre de la Municipalidad los Convenios de Cooperación Interinstitucional con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú, Municipalidad Metropolitana de Lima respecto al uso de Depósitos Oficiales autorizados, así como con Entidades Públicas y Privadas que coadyuven a los fines contenidos en el artículo primero de la presente Ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, oficial al Registro Vehicular de la SUNARP, para efectos de identificar a los propietarios de los vehículos incurso en la infracción contenida en la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Sexta.- LAPRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a fin que la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, procedan con las campañas educativas, informativas y de sensibilización, para dar a conocer el contenido de la presente Ordenanza.

Septima.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, coordinar con las Comisarias del distrito y la Policía Nacional del Perú.

Octava.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 017-99-MSS, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1487092-1

Autorizan a Alcalde a ausentarse del país en su período vacacional y encargan el Despacho de Alcaldía a Teniente Alcalde y posteriormente a Regidor

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 10-2017-ACSS**

Santiago de Surco, 31 de enero de 2017

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo la Carta S/N del 27.01.2017, del Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, respecto a su descanso físico vacacional del 30 de enero al 05 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el servidor tiene derecho a "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, con Carta S/N de fecha 27.01.2017, del Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, hace de conocimiento que hará uso de su descanso físico vacacional del 30 de enero al 05 de febrero de 2017, agregando que se ausentará del país durante dicho período vacacional, encargando el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 105-2017-RASS del 27.01.2017, se autorizó el descanso físico vacacional del señor Alcalde, del 30 de enero al 05 de febrero de 2017;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 27972 en su primer párrafo establece que: " En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2017-ACSS, de fecha 26ENE2017 se aprueba la Licencia solicitada por el Primer Regidor señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE, por motivos personales del 03 al 10 de febrero de 2017;

Que, luego del debate correspondiente, de conformidad con el Artículo 9° numeral 27) de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, adoptó por Unanimidad el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Alcalde señor ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA, Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, de ser necesario, a ausentarse del país en su período vacacional, del 30 de enero al 05 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Teniente Alcalde señor WILLIAM DAVID MARIN VICENTE, el Despacho

de la Alcaldía, del 30 de enero al 02 de febrero de 2017 y al Regidor CARLOS ALFONSO MAXIMILIANO JOSÉ MASSA GONZÁLEZ-OLAECHEA del 03 al 05 de febrero de 2017.

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

WILLIAM DAVID MARIN VICENTE
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

1487089-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica los valores de las variables “m” y “f” de la “Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos”, establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, “Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 133-2017-MTC/03**

Lima, 9 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos se realizará a cambio de una contraprestación inicial y contraprestaciones periódicas, y que la metodología para la determinación de las referidas contraprestaciones será establecida en el Reglamento de la Ley;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, definiendo valores para las variables “m”, “p”, “h” y “f”, aplicables para el caso de la infraestructura eléctrica, precisándose que dichos valores pueden modificarse mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta días calendario a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo No. 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicará para comentarios por

un plazo mínimo de quince días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC-01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC-01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.3.1.6. establece que el plazo para la recepción de comentarios u observaciones, deberá ser como mínimo de (30) días hábiles, salvo disposiciones contrarias específicas. A su vez, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante Informe N° 040-2017-MTC/26 del 03 de febrero de 2017, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que Modifica los Valores de las Variables “m” y “f” de la “Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos”, establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, “Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; el cual ha sido elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica los valores

de las variables “m” y “f” de la “Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos”, establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, “Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL QUE MODIFICA LOS VALORES DE LAS VARIABLES “m” Y “f” DE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS, ESTABLECIDA EN EL ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29904, “LEY DE PROMOCIÓN DE LA BANDA ANCHA Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA”, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-2013-MTC

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, asimismo, la citada Ley N° 29904 dispone que el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos se realizará a cambio de una contraprestación inicial y contraprestaciones periódicas, y que la metodología para la determinación de las referidas contraprestaciones será establecida en el Reglamento de la Ley;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, definiendo valores para las variables “m”, “l”, “h” y “f”, aplicables para el caso de la infraestructura eléctrica, precisándose que dichos valores pueden modificarse mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, se ha observado que aplicando la Metodología vigente a las líneas de transmisión eléctrica de alta y media tensión, los valores resultantes de la contraprestación mensual se encuentran en todos los casos evaluados, por encima de los precios promedio del mercado, por lo que la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 40-2017-MTC/26, recomienda modificar los valores de las variables “m” y “f” para el caso de la infraestructura eléctrica de media y alta tensión, a fin de que la contraprestación mensual se aproxime al promedio de los precios de mercado;

Que, por Resolución Viceministerial N° -2017-MTC/03, de fecha [] de [] de 2017, se dispuso la publicación

para comentarios en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio, del proyecto de Resolución Viceministerial que Modifica los Valores de las Variables “m” y “f” de la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, “Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, habiéndose evaluado los comentarios recibidos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Viceministerial para modificar los Valores de las Variables “m” y “f” de la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 29904, “Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, “Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de la Infraestructura de los Concesionarios de Servicios Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos”, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDROCARBUROS

(...)

Para el caso de la infraestructura eléctrica se debe considerar además:

$$OMc = f \times OMs$$

Donde:

f: 20% para Baja Tensión y 5.8% para Media Tensión y/o Alta Tensión

(...)

BT: Es la Base Total de cálculo de la infraestructura eléctrica y está dada por:

$$BT = (1 + m) \times TP$$

Donde:

(...)

m: 77% para Baja Tensión y 73% para Media Tensión y/o Alta Tensión.

Expresa el costo del montaje de las torres, postes o suministros

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1486635-1